



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Martes 17 de marzo de 2020

Número 63

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo -
Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad:
Delegación Territorial en Sevilla:
Convenio Colectivo del sector de lavanderías industriales de
uso no doméstico con vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre
de 2019 3
- Consejería de Hacienda, Industria y Energía:
Delegación del Gobierno en Sevilla:
Instalaciones eléctricas 10

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Área de Empleado Público:
Actuaciones y medidas frente a la exposición al Covid-19. 11
- Actuaciones complementarias en relación con la exposición al
Covid-19 14

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.— Granada:
Secretaría de Gobierno:
Nombramiento de Juez de Paz titular de Tomares 16
- Convocatoria para la provisión del puesto de Juez de Paz sustituto
de Villaverde del Río. 16
- Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.— Sevilla:
Sala de lo Social:
Recursos núms. 3123/18 y 2625/18 16

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Designación de representantes de grupo de trabajo. 17
- Modificación de representantes de la Comisión Especial de
Sugerencias y Reclamaciones 17
- Anuncio de interposición de recurso contencioso-administrativo
y emplazamiento 17
- Almensilla: Reglamento de la Agrupación local de voluntariado
de Protección Civil 17
- Lebrija: Convocatoria para la provisión del puesto de Director
de la Casa de la Cultura. 26
- Marchena: Expediente de modificación presupuestaria 28

— Morón de la Frontera: Modificación de ordenanzas fiscales . . .	28
— Los Palacios y Villafranca: Reglamento de la Agrupación local de voluntariado de Protección Civil	32
— La Rinconada: Modificación puntual	42
— Tomares: Modificación puntual	43
Convenio urbanístico de planeamiento y gestión	43
Estatutos de la Entidad Urbanística de Conservación (EUC) SUO-3 Plan Parcial Parque Empresarial Zaudín	48

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo Consejería de Economía, Conocimiento, Empresa y Universidad

Delegación Territorial en Sevilla

Convenio o acuerdo: Convenio Colectivo de trabajo para el sector de lavanderías industriales de uso no doméstico de Sevilla y provincia.

Expediente: 41/01/0010/2020.

Fecha: 5 de febrero de 2020.

Asunto: Resolución de inscripción y publicación.

Destinatario: José Hidalgo Jiménez.

Código: 41100025012011.

Visto el Convenio Colectivo del sector de Lavanderías Industriales de uso no doméstico de Sevilla y provincia (código 41100025012011), suscrito por la Asociación Patronal APROCOM y las Centrales Sindicales CC.OO. y U.G.T., con vigencia desde el 1 de enero de 2019 a 31 de diciembre de 2019.

Visto lo dispuesto en el artículo 90.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (E.T.), por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores (BOE 255, de 24 de octubre de 2015), de acuerdo con el cual, los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

Visto lo dispuesto en los artículos 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo (BOE 143, de 12 de junio de 2010), sobre «registro y depósitos de convenios y acuerdos colectivos de trabajo», serán objeto de inscripción en los registros de convenios y acuerdos colectivos de trabajo de las autoridades laborales» los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de Planes de Igualdad y otros.

Visto lo dispuesto en los artículos 3, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo (BOE número 143 de 12 de junio), Real Decreto 4043/82 de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo y el Decreto 32/2019, de 5 de febrero, que regula la organización territorial provincial de la administración de la Junta de Andalucía, que modifica el Decreto 342/2012 de 31 de julio. Es competencia de esta Delegación Territorial dictar la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 2/2019 de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado por Decreto 6/2019 de 11 de febrero, en relación con el Decreto 100/2019 de 12 de febrero, que regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo (BOJA número 31, de 14 de febrero de 2019).

Esta Delegación Territorial, acuerda:

Primero.— Registrar y ordenar el depósito del Convenio Colectivo del sector de lavanderías industriales de uso no doméstico de Sevilla y provincia, (Código 41100025012011), suscrito por la Asociación Patronal Aprocom y las Centrales Sindicales CC.OO. Y U.G.T., con vigencia desde el 1 de enero de 2019 a 31 de diciembre de 2019.

Segundo.— Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 5 de febrero de 2020.—La Delegada Territorial, María Mar Rull Fernández.

LAVANDERÍAS INDUSTRIALES DE USO NO DOMÉSTICO DE SEVILLA Y PROVINCIA

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.º *Ámbito funcional.* El presente Convenio será de aplicación para todas las empresas del sector de lavanderías industriales de uso no doméstico comprendidas en su ámbito territorial.

Se entiende por lavanderías industriales de uso no doméstico aquellas empresas, cualquiera que sean sus formas, que reúnan alguno de los siguientes requisitos:

- A. Que los servicios que presten vayan destinados primordialmente a empresas mercantiles y organismos públicos en general.
- B. Que tengan instalada maquinaria de lavandería industrial con una carga total superior a 300 kg.
- C. Que tengan una plantilla igual o superior a 25 trabajadores por centro de trabajo.

Artículo 2.º *Ámbito territorial.* Las disposiciones del presente Convenio regirán en Sevilla y su provincia.

Artículo 3.º *Ámbito personal.* Quedan comprendidos en este Convenio todos los trabajadores de las empresas incluidas en sus ámbitos funcional y territorial, con excepción de lo establecido en el artículo 1º número 3 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 4.º *Duración y vigencia.* El presente convenio entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. No obstante, los efectos económicos regulados en el mismo, se aplicarán con efecto retroactivo desde 1 de enero de 2019 y mantendrán su vigencia hasta 31 de diciembre de 2019.

Artículo 5.º *Denuncia y prórroga.* Este Convenio se considerará prorrogado tácitamente por anualidades sucesivas si no es denunciado por alguna de las partes al menos con un mes de antelación a la fecha de terminación del plazo pactado o a la de cualquiera de sus prórrogas. La denuncia deberá hacerse por escrito.

Artículo 6.º *Compensación y absorción.* Por ser condiciones mínimas las establecidas en este convenio, habrán de respetarse aquellas superiores que vengán disfrutándose por los trabajadores por cualquier concepto.

Así mismo todo trabajador que en el momento de la firma de este Convenio estuviera percibiendo cantidades económicas superiores a las pactadas en éste, se respetarán en su totalidad sin compensación ni absorción de tipo alguno.

Artículo 7.º *Normas subsidiarias.* Para todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento y de forma especial en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 8.º *Comisión paritaria.* Se crea una Comisión Paritaria, que estará compuesta por 6 miembros en total, tres de la parte empresarial y tres representantes de los trabajadores, dos de CC.OO. y uno de U.G.T., para solventar las cuestiones que deriven de la aplicación o interpretación del Convenio. En los casos de no conseguirse acuerdos en los problemas que se planteen, los mismos se someterán a la Jurisdicción u Órganos que corresponda legalmente de acuerdo con las normas vigentes cuando se produzcan las posibles discrepancias.

Artículo 9.º *Indivisibilidad del convenio y vinculación a la totalidad.* Las condiciones pactadas en el presente Convenio, que constituyen fuente de derecho necesario para las partes, forman un todo orgánico e indivisible, por lo que no pueden modificarse parcialmente sin previo acuerdo de la Comisión Negociadora en pleno, que estudiará la modificación propuesta por cualquiera de las partes para incluirla en su caso en el contexto del Convenio como una revisión total del mismo.

CAPÍTULO II

Clasificación profesional

Artículo 10.º *Principios generales.* La clasificación del personal prevista en el presente Convenio es meramente enunciativa y no supone, en ningún caso, obligación por parte de las empresas de tener provistas todas las categorías profesionales, lo que se llevará a efecto en función a las necesidades y volumen de las empresas y a la facultad discrecional de los empresarios.

También son enunciativos los cometidos o funciones asignadas a cada categoría profesional, dado que todo trabajador incluido en el Ámbito Funcional del Convenio está obligado a ejecutar cuantos trabajos se le encomiende, sin menoscabo de su dignidad profesional y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 11.º *Clasificación general.* El personal que presta sus servicios en las empresas comprendidas en este Convenio se clasificará en los siguientes Grupos Profesionales:

- I. Personal Técnico.
- II. Personal Administrativo.
- III. Personal Obrero y de Recibo y Entrega.
- IV. Personal de Mantenimiento.
- VI. Personal Subalterno y de Servicios Auxiliares.

Artículo 12.º *Personal Técnico.* En este Grupo se comprenden:

- A. Director.
- B. Técnico.
- C. Jefe de Producción.
- D. Encargado General.

Artículo 13.º *Personal Administrativo.* En este Grupo se comprenden:

- A. Jefe Administrativo.
- B. Oficial Administrativo.
- C. Auxiliar Administrativo.

Artículo 14.º *Personal Obrero y de Recibo y Entrega.* En este Grupo se comprenden:

- A. Encargado.
- B. Jefe de Expedición.
- C. Encargado de Sección.
- D. Oficial de Primera.
- E. Oficial de Segunda.
- F. Conductor.
- G. Especialista.
- H. Peón o Mozo de Reparto.

Artículo 15.º *Personal de Mantenimiento.* En este Grupo se comprenden:

- A. Jefe de Mantenimiento.
- B. Oficial de Primera de Mantenimiento.
- C. Oficial de Segunda de Mantenimiento.
- D. Peón de Mantenimiento.

Artículo 16.º *Personal Subalterno y de Servicios Auxiliares.* En este Grupo se comprenden:

- A. Portero.
- B. Limpiadora.

Artículo 17.º *Personal Técnico.*

- A) Director: Es quien con titulación o sin ella posee los conocimientos teóricos y prácticos necesarios como para asumir la responsabilidad de las Empresas, participando en la política de ésta, dirigiendo y coordinando sus actividades.
- B) Técnico: Es aquél que aplica sus conocimientos técnicos y prácticos a la investigación, estudio, análisis de materias o planes de trabajo que se le encomienden.
- C) Jefe de Producción: Es quien verifica los servicios a los clientes, coordina los horarios, las funciones de los encargados, y se encarga en general de colaborar con la dirección de la empresa en la elaboración y puesta en práctica de los planes de producción.
- D) Encargado General: Es quien tiene la responsabilidad del trabajo en general, la disciplina del personal y la seguridad de la Empresa.

Artículo 18.º *Personal Administrativo.*

- A) Jefe Administrativo. Es quien tiene a su cargo la dirección y coordinación de las funciones administrativas de la Empresa.
- B) Oficial Administrativo. Es quien con o sin personal administrativo a su cargo y en posesión de conocimientos técnicos suficientes, desarrolla con iniciativa y responsabilidad, funciones tales como: Redacción de correspondencia, de contratos mercantiles, trabajos de estadística, gestión de informes, taquimecanografía en idiomas extranjeros, facturación y cálculos, inscripción en libros de contabilidad, liquidación de seguros sociales, etc.
- C) Auxiliar Administrativo.- Es quien con los conocimientos teóricos y técnicos oportunos desarrolla funciones de índole administrativa en general, auxiliando en su caso a los Oficiales Administrativos.

Artículo 19.º *Personal Obrero y de Recibo y Entrega.*

- A. Encargado de Planta: Es quien tiene la responsabilidad del trabajo, la disciplina del personal y la seguridad de la Empresa en la planta.
- B. Jefe de Expedición: Es quien organiza, programa y coordina las rutas de transporte, asumiendo la responsabilidad del mantenimiento y conservación de los vehículos de la empresa.
- C. Encargado de Sección: Es quien tiene la responsabilidad del trabajo, la disciplina del personal y la seguridad en una sección de la empresa.
- D. Oficial de Primera: Es quien teniendo los conocimientos técnicos, teóricos y prácticos propios de un oficio determinado, desarrolla bajo su responsabilidad las funciones propias del mismo.
- E. Oficial de Segunda: Es quien sin tener los conocimientos técnicos de un oficio propios del Oficial de Primera, tiene los suficientes para auxiliarlo y desarrollar las funciones propias de un oficio determinado.
- F. Conductor: Es quien provisto de permiso de conducir de la clase correspondiente al vehículo que maneje y conocimientos teóricos y prácticos del vehículo se encarga de la ejecución del transporte y del mantenimiento del vehículo, llevando a cabo la entrega o reparto que se le encomiende.
Se considerará Conductor de Primera quien siendo titular del permiso de conducir de dicha clase, la empresa se lo exija para la prestación de su trabajo y Conductor de Segunda quien siendo titular del permiso de dicha clase, la empresa se lo exija para la prestación de su trabajo.
- G. Especialista: Es quien no teniendo los conocimientos técnicos propios de un oficio, realiza labores que además de requerir esfuerzo físico, requieren cierta práctica y aptitud, encargándose además de las labores de limpieza que se le encomiende relacionadas con el trabajo que venga desarrollando.
- H. Peón o Mozo de Reparto: Es quien ejecuta los trabajos en general que requieran predominantemente un esfuerzo físico, conduciendo vehículos de la empresa de forma circunstancial cuando así se le encomiende, ocupándose además de las labores de limpieza de la Empresa.

Artículo 20.º *Personal de Mantenimiento.*

- A. Jefe de Mantenimiento: Es quien con los conocimientos técnicos necesarios, se encarga de dirigir y coordinar las funciones del personal de mantenimiento, velar por el cuidado y buen funcionamiento de las máquinas e instalaciones de la empresa, se obliga a optimizar los tiempos y en general se encarga del cumplimiento de las normas de seguridad de las máquinas e instalaciones encomendadas y de poner en práctica los planes de mantenimiento de la empresa.
- B. Oficial de Primera de Mantenimiento: Es quien con conocimientos técnicos suficientes, se encarga del desarrollo de las funciones propias de mantenimiento de la maquinaria de la empresa, velando especialmente por la seguridad, mantenimiento y cuidado de las máquinas así como de la limpieza de los componentes de las mismas.
- C. Oficial de Segunda de Mantenimiento: Es quien sin los conocimientos propios del Oficial de Primera pero sí con conocimientos técnicos se encarga de auxiliar a los Oficiales de Primera y de la limpieza de los componentes de las máquinas que se le encomienden.
- D. Peón de Mantenimiento: Es quien sin los conocimientos técnicos de los Oficiales, los auxilia en las labores de conservación y mantenimiento de las máquinas, encargándose de las labores de limpieza de las mismas.

Artículo 21.º *Personal subalterno y de servicios auxiliares.*

- A) Portero: Es quien se encarga en general del control del control de las puertas, así como del acceso a las dependencias de la empresa.
- B) Limpiadora: Es quien se ocupa, en general, de la limpieza de las dependencias de la Empresa.

CAPÍTULO III

Organización del trabajo

Artículo 22.º *Principio general.* La organización del trabajo es facultad exclusiva de la Dirección de cada una de las empresas incluidas en el ámbito del presente Convenio, con sujeción a la legislación vigente.

Artículo 23.º *Jornada laboral.* La jornada laboral será de 1.815 horas de trabajo efectivo al año, que podrán distribuirse de forma irregular si bien entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente mediarán, como mínimo, doce horas.

Artículo 24.º *Horas extraordinarias.* Tendrán la consideración de horas extraordinarias aquellas horas de trabajo que se realicen sobre la duración máxima de la jornada anual establecida en el artículo anterior.

El abono de las horas extraordinarias que en su caso se realicen se llevará a efecto a elección de la empresa, bien mediante compensación de una hora y media por cada hora extra realizada o bien abonándolas con un recargo del 20% sobre el precio de la hora ordinaria.

Artículo 25.º *Vacaciones.* Las vacaciones anuales se fijan en treinta días naturales, de los cuales, 20 días estarán comprendidos entre los días 20 de junio y 20 de septiembre y los otros 10 días dentro de los meses de enero, febrero y diciembre.

Si por conveniencia de la empresa el trabajador se mostrase de acuerdo en disfrutar las vacaciones en periodos distintos de los más arriba señalados, percibirá en compensación la cantidad de 6,29 euros por día trasladado.

Artículo 26.º *Licencias retribuidas:*

Los trabajadores, previo aviso y justificación, podrán ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por los motivos y por el tiempo siguiente:

- A. 15 días naturales por matrimonio.
- B. 2 días por:
 - Fallecimiento.
 - Nacimiento de hijo.
 - Accidente grave.
 - Enfermedad grave.
 - Hospitalización.
 - Intervención quirúrgica.
 - Intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario.

- C. Un día por traslado del domicilio habitual.
- D. Para realizar funciones sindicales o de representación del personal por el tiempo establecido legalmente.
- E. Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
- F. Un día al año por fallecimiento de familiar de tercer grado de consanguinidad.
- G. En el ámbito de la adopción, se estará a lo dispuesto en el artículo 48.5 del ET.

Las licencias retribuidas incluidas en el punto B, pertenecerán siempre que afecten a familiares de hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad y parejas de hecho debidamente acreditadas, y si por tales motivos aquellos trabajadores necesitaran hacer un desplazamiento mínimo de 50 kilómetros desde su vivienda particular, el plazo será de hasta cuatro días.

Artículo 27.º *Licencia retribuida para atender asuntos propios que no admitan demora.* El personal de las empresas sin excepción, tendrá derecho a una licencia con sueldo de dos días al año en casos de necesidad de atender personalmente asuntos propios, el cual les será concedido previa solicitud con una antelación mínima de 5 días.

Artículo 28.º *Permisos para exámenes.* El trabajador tendrá derecho al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes cuando curse con regularidad y aprovechamiento estudios para la obtención de un título académico o profesional.

Artículo 29.º *Ascensos.* Se llevarán a efecto según la legislación vigente.

Artículo 30.º *Excedencias.*

Voluntaria: El trabajador con al menos una antigüedad en la Empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no inferior a cuatro meses y no mayor a cinco años.

Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia. La excedencia voluntaria mientras dure no computará a efectos de antigüedad.

Atención de hijos: Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo aunque éstos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento o en su caso de la resolución judicial o administrativa.

Atención de familiares: Tendrán derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a dos años los trabajadores para atender a un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.

Forzosa: Se concederá previa solicitud del trabajador por la elección o asignación para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo.

Dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad.

El reingreso deberá ser solicitado por el trabajador dentro del mes siguiente del cese en el cargo público.

Artículo 31.º *Periodo de prueba.* Podrá concertarse por escrito un periodo de prueba cuya duración en ningún caso podrá exceder del que se señala en la siguiente escala:

- Técnicos Titulados (para todas las empresas): 6 meses.
- Resto del Personal (empresas de 25 ó más trabajadores): 2 meses.
- Resto del Personal (empresas de menos de 25 trabajadores): 3 meses.

No obstante ello el periodo de prueba para los Peones o Mozos, los Porteros y las Limpiadoras, con independencia del número de trabajadores de la empresa será de 15 días.

Artículo 32.º *Contratos eventuales.* Los contratos de trabajo que se concierten de forma temporal cuando las circunstancias del mercado, la acumulación de tareas o el exceso de pedidos así lo exigieran, aún tratándose de actividad normal de la empresa, podrán tener una duración máxima de 12 meses, dentro de un periodo de 18 meses, contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas.

Artículo 33.º *Contratos para la formación.* Tendrán por objeto la adquisición de la formación teórica y práctica necesaria para el desempeño adecuado de un oficio o de un puesto de trabajo que requiera un determinado nivel de cualificación. Se registrarán en todo momento de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Las partes pactan expresamente que la duración de dichos contratos no podrá ser inferior a seis meses ni superior a tres años.

CAPÍTULO IV

Régimen económico

Artículo 34.º *Retribución para el año 2019.* Las retribuciones del personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente Convenio para el 2019 serán las cantidades resultantes de aplicar un 1,5% a las tablas salariales de 2018.

(se dejan sin contenido los artículos 35, 36 y 37).

Artículo 38.º *Antigüedad.* El personal comprendido en el presente Convenio percibirá como complemento salarial aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de quinquenios en la cuantía del siete por ciento del salario base correspondiente a la categoría en la que esté clasificado, con el tope máximo de tres quinquenios.

No obstante ello, los trabajadores que al día 1 de enero de 1995 tuvieran consolidados un número de quinquenios por encima del tope establecido en el párrafo anterior, se les mantendrá dicho derecho adquirido con carácter de «ad personam».

Para el cómputo de la antigüedad se tendrá en cuenta el periodo de aprendizaje, cuando terminado éste, el trabajador continúe prestando servicios en la empresa sin solución de continuidad.

Artículo 39.º *Pagas extraordinarias.* Se establecen dos pagas extraordinarias al año.

A. Paga de Verano: Se abonará el día 15 de julio y consistirá en una mensualidad de salario base más antigüedad.

B. Paga de Navidad: Se abonará el día 15 de diciembre y consistirá en una mensualidad de salario base más antigüedad.

Ambas pagas podrán ser satisfechas por las empresas de forma prorrateada mensualmente.

Artículo 40.º *Plus de convenio.* Se establece un Plus de Convenio a favor de todos los trabajadores, sin distinción de categoría, por importe de 126,05 euros al mes, que se abonará en las 12 mensualidades del año, siempre que los trabajadores asistan al trabajo todos los días de trabajo de cada mes y todas las jornadas completas con arreglo a los horarios establecidos.

La cuantía del Plus se reducirá proporcionalmente en función a los días no trabajados.

No se reputarán ausencias al trabajo a los efectos de este Plus exclusivamente las vacaciones, las licencias retribuidas, el tiempo de que pueden disponer los representantes de los trabajadores y la licencia retribuida para atender asuntos propios que no admitan demora.

En los años sucesivos del Convenio, el Plus se incrementará en la misma proporción que los salarios.

Artículo 41.º *Plus de transporte.* El personal comprendido en el ámbito de aplicación de este Convenio percibirá en concepto de Plus de Transporte, la cantidad de 1,80 euros diarios, por cada día efectivo de trabajo. El referido Plus no se abonará cuando el trabajador no asista al trabajo, sea cual sea el motivo de su ausencia.

En las sucesivas anualidades del Convenio el importe del Plus se incrementará en la misma proporción que los salarios.

Artículo 42.º *Plus de manipulación de ropa sucia hospitalaria.* Los trabajadores adscritos a las zonas de lavado cuyo cometido consista en la manipulación de la ropa sucia hospitalaria, con contacto físico y directo con la misma, percibirán un Plus cuyo importe consistirá en el 11,50% del salario base, siempre que asistan al trabajo todos los días de cada mes y todas las jornadas completas con arreglo a los horarios establecidos. La cuantía del Plus se reducirá proporcionalmente en función a los días no trabajados.

Artículo 43.º *Festivos.* Salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo se desarrolle en días festivos o se haya acordado la compensación de ese trabajo en descanso, la retribución de las horas realizadas en días festivos se abonará con un incremento de un 20% sobre la hora ordinaria de trabajo realizada en días laborables y domingos.

Artículo 44.º *Nocturnidad.* Salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza o se haya acordado la compensación de ese trabajo por descanso, la retribución de las horas realizadas ente las diez de la noche y las seis de la mañana se abonará con un incremento de un 25% sobre la hora ordinaria de trabajo.

Artículo 45.º *Enfermedad y accidente.* A partir del primer día de la baja médica derivada de contingencias profesionales (accidente laboral o enfermedad profesional) y durante la vigencia del presente convenio, las empresas vendrán obligadas a complementar la prestación económica de IT hasta el 100 por ciento de la base reguladora del trabajador. En los supuestos de intervención quirúrgica con hospitalización derivada de enfermedad común y durante la vigencia del presente Convenio, las empresas vendrán obligadas a complementar la prestación económica de IT hasta el 40 por ciento durante los tres primeros días y a partir del cuarto día se estará a la legislación vigente aplicable..

Artículo 46.º *Indemnización por cese.* Para premiar la fidelidad y permanencia de los trabajadores en las empresas, se pacta que aquellos trabajadores que cesen voluntariamente en las mismas, durante la vigencia del Convenio, con una antigüedad al menos de 20 años, tendrán derecho a percibir una indemnización por una sola vez cuya cuantía será según la siguiente escala de:

Por cese a los 63 años:	3 mensualidades de salario base.
Por cese a los 64 años:	2 mensualidades de salario base.
Por cese a los 65 años:	1 mensualidad de salario base.

No percibirán las indemnizaciones pactadas, aquellos trabajadores que cesen en las empresas por motivos de despidos o por causas objetivas.

Las partes acuerdan expresamente que las indemnizaciones pactadas nacen exclusivamente como consecuencia de la extinción de la relación laboral y que no tienen en ningún caso, el carácter de complemento de la pensión que en su caso le pueda corresponder al trabajador de la Seguridad Social, ni la naturaleza de mejora voluntaria de las prestaciones públicas, ni suponen compromiso de pensión de clase alguna.

Artículo 47.º *Prendas de trabajo.* Los trabajadores, que como consecuencia directa del trabajo que desarrollen, padezcan un deterioro en su indumentaria particular, podrán solicitar por escrito de sus empresas, cuatro uniformes de trabajo, dos de invierno y dos de verano, con obligación de utilizarlos de forma habitual y permanente, pudiendo en su caso las empresas fijar en los mismos el anagrama o nombre comercial de las empresas sin que su tamaño pueda exceder de 25 centímetros.

CAPÍTULO V

Faltas y sanciones

Artículo 48.º *Faltas.* Las acciones u omisiones punibles en que incurran los trabajadores serán constitutivas de Faltas que podrán ser sancionadas y que según su índole y en atención a las circunstancias concurrentes podrán ser leves, graves y muy graves.

Artículo 49.º *Faltas leves.* Serán faltas leves las siguientes:

- Las de descuido, error o demora en la ejecución de cualquier trabajo o en el mantenimiento del material que no produzca perturbación o perjuicio importante en el servicio encomendado.
- Hasta dos faltas de puntualidad al trabajo durante un periodo de 30 días, siempre que de las mismas no se derive grave perjuicio para la empresa.
- No atender al público con la corrección debida.
- No comunicar a la empresa los cambios de domicilio.
- Faltar un día al trabajo sin causa justificada.
- Cualquier otra de naturaleza y gravedad análoga a las anteriores.

Artículo 50.º *Faltas graves.* Serán faltas graves las siguientes:

- Hasta dos faltas de puntualidad al trabajo en un periodo de 30 días si de las mismas se deriva perjuicio para la empresa.
- Más de 2 faltas de puntualidad al trabajo durante un periodo de 60 días.
- De dos a cinco faltas de asistencia al trabajo en un periodo de 60 días.
- El abandono del trabajo, sin causa justificada.
- Las discusiones con los compañeros de trabajo dentro de las dependencias de la empresa, siempre que no sean en presencia del público.
- La mera desobediencia a sus superiores en cualquier materia de servicio.
- Simular la presencia de otro trabajador fichando o firmando por él.
- La negligencia o descuido en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.
- Descuido importante en la conservación de los géneros o artículos del establecimiento.
- Falta de respeto o consideración al público.
- Discusiones con los compañeros del trabajo en presencia del público.
- La reincidencia en faltas leves, aunque sea de distinta naturaleza dentro de un periodo de tres meses.
- Cualquier otra de naturaleza y gravedad análoga a las anteriores.

Artículo 51.º *Faltas muy graves*. Serán faltas muy graves las siguientes:

- A. Más de 10 faltas de puntualidad al trabajo en un periodo de 6 meses.
- B. Más de 5 faltas de asistencia al trabajo en un periodo de seis meses o más de 10 en un periodo de 12 meses.
- C. El fraude, la deslealtad o el abuso de confianza en las gestiones encomendadas.
- D. Hacer negociaciones de comercio o industria por cuenta propia o de otra persona sin autorización expresa de la empresa.
- E. Hacer desaparecer, inutilizar, o causar desperfectos en los materiales, útiles, herramientas, maquinarias, aparatos, enseres, documentos, instalaciones y edificios de la empresa.
- F. El robo, hurto o malversación cometidos dentro o fuera de la empresa.
- G. Violar el secreto de la correspondencia o documentos de la empresa.
- H. Los malos tratos de palabra u obra o falta grave de respeto al empresario, jefes o familiares o compañeros y subordinados.
- I. Originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.
- J. La embriaguez o toxicomanía dentro del servicio.
- K. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal o pactado del trabajo.
- L. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de un periodo de seis meses de la primea.
- M. Cualquiera otra de naturaleza y gravedad análoga a las anteriores.

Artículo 52.º *Sanciones leves*. Por la comisión de faltas leves se podrán imponer las siguientes sanciones:

- A. Amonestación verbal.
- B. Amonestación escrita.
- C. Suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

Artículo 53.º *Sanciones graves*. Por la comisión de faltas graves se podrán imponer las siguientes sanciones:

— Suspensión de empleo y sueldo de tres a 20 días.

Artículo 54.º *Sanciones muy graves*. Por la comisión de faltas muy graves, se podrán imponer las siguientes sanciones:

- A. Suspensión de empleo y sueldo de 21 días a 60 días.
- B. Despido.

Artículo 55.º *Normas de procedimiento*. Corresponde a la Dirección de las empresas la facultad de sancionar a los trabajadores.

Las sanciones de las faltas graves y muy graves requerirán comunicación escrita al trabajador, en la que conste la fecha y los hechos que las motiven.

Los Delegados de Personal y los miembros de los Comités de Empresa recibirán comunicación de las sanciones muy graves que se impongan.

Artículo 56.º *Prescripción*. Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves, a los 60 días, a partir de la fecha en que la empresa tenga conocimiento de su comisión, y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

CAPÍTULO VI

Seguridad e higiene del trabajo

Artículo 57.º *Normas generales*. Las empresas afectadas por el presente Convenio cumplirán en todo momento las disposiciones legales en vigor a cerca de Seguridad e Higiene del Trabajo.

CAPÍTULO VII

Derechos sindicales

Artículo 58.º *Crédito horario*. Los miembros del Comité de Empresa y los Delegados de Personal como representantes de los trabajadores dispondrán, de acuerdo con el artículo 68-E del Estatuto de los Trabajadores de un crédito de horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación, de acuerdo con la siguiente escala:

1. Hasta 100 trabajadores: 15 horas.
2. De 101 a 250 trabajadores: 20 horas.
3. De 251 a 500 trabajadores: 30 horas.
4. De 501 a 750 trabajadores: 35 horas.
5. De 751 trabajadores en adelante: 40 horas.

Artículo 59.º *Acumulación de horas sindicales*. Podrán acumularse en uno o varios de los componentes del Comité de Empresa o de los Delegados de Personal, los créditos de horas establecidos en el apartado E del artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores a que hubiere lugar en el momento de ser elegidos. Cada Delegado de Personal o miembro del Comité de Empresa podrá ceder hasta el 100% de su crédito mensual.

La acumulación se llevará a efecto en su caso con el tope de un mes, no pudiéndose realizar pues por periodos superiores.

CAPÍTULO VIII

Disposiciones finales

Artículo 60.º *Cláusula de inaplicación salarial*. Cuando la situación y perspectivas económicas de la Empresa pudieran verse dañadas como consecuencia de la aplicación de las condiciones económicas del presente Convenio Colectivo, afectando a las posibilidades de mantenimiento del empleo en la misma, la empresa y los representantes de los trabajadores en el seno de la misma, podrán pactar la inaplicación de las condiciones económicas del Convenio.

A dicho efecto, en cualquier momento a partir de la fecha de publicación del presente Convenio Colectivo, la Empresa comunicará a los representantes de los trabajadores en la misma el inicio de un periodo de consultas que tendrá una duración máxima de 15 días y que versará sobre las causas motivadoras de la decisión empresarial de inaplicación salarial, a cuyo efecto pondrá en conocimiento de los mismos la documentación económica acreditativa de dicha situación.

En el supuesto de ausencia de representación legal de los trabajadores en la empresa, los trabajadores podrán optar por atribuir su representación a una comisión de un máximo de tres miembros integrada por trabajadores de la empresa y elegida por éstos democráticamente o una Comisión de igual número de componentes designados según su representatividad por los sindicatos más representativos del sector a que pertenezca la empresa. En todos los casos la designación de dichos miembros deberá realizarse en el plazo de 5 días a contar desde el inicio del periodo de consultas, sin que la falta de designación pueda suponer la paralización del mismo.

Los acuerdos de la Comisión requerirán el voto favorable de la mayoría de sus miembros. En el supuesto de que la negociación se realice con la Comisión cuyos miembros sean designados por los Sindicatos, el empresario podrá atribuir su representación a las Organizaciones Empresariales en las que se encuentre integrado.

Cuando el periodo de consultas finalice con acuerdo sobre inaplicación salarial de las condiciones económicas del Convenio deberán determinarse las retribuciones a percibir por los trabajadores de la empresa, estableciéndose en su caso en atención a la desaparición de las causas que determinan la inaplicación, una programación sobre la progresiva convergencia hacia la recuperación de las condiciones salariales establecidas en el Convenio.

El acuerdo deberá ser notificado a la Comisión Paritaria del Convenio.

La inaplicación salarial que en su caso pueda pactarse no podrá superar el periodo de vigencia del presente Convenio.

En caso de desacuerdo entre las partes, la Empresa podrá dirigir solicitud de inaplicación salarial de las condiciones económicas del Convenio a la Comisión Paritaria del mismo acompañando la documentación económica acreditativa, consistente en balance de situación del ejercicio correspondiente a la fecha de la solicitud y al año anterior, previsiones económicas para los años siguientes y cualquier otra relativa a la situación económica de la empresa o la documentación correspondiente a la modalidad fiscal en la que se encuentre clasificada.

Recibida por la Comisión Paritaria la solicitud, la misma determinará por mayoría en un plazo no superior a 15 días hábiles desde la presentación, la procedencia del tratamiento salarial diferenciado que se notificará a las partes en el plazo de 5 días.

Si el acuerdo mayoritario de la Comisión sobre el tratamiento salarial diferenciado no fuera posible o si la Comisión Paritaria del Convenio no diera contestación a la solicitud en los plazos referidos, las partes podrán someterse a los procedimientos del Sercla y en su caso a la Jurisdicción u Órgano que corresponda de acuerdo con las disposiciones legales en vigor.

Artículo 61.º *Acoso moral, acoso sexual y acoso por razón de sexo.* Constituye Acoso Moral cualquier comportamiento realizado de modo sistemático que produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, intentando someterla emocional y psicológicamente de forma hostil para tratar de anular su capacidad profesional.

Sin perjuicio de lo establecido en el Código Penal, constituye Acoso Sexual cualquier comportamiento verbal o físico de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

Constituye Acoso por Razón de Sexo cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

Las empresas y los trabajadores a través de sus representantes legales, ejercerán una labor de vigilancia y control con la finalidad de evitar que puedan producirse los comportamientos antes definidos, que constituyen situaciones indeseables, de clara discriminación, que deterioran las relaciones de trabajo en las empresas y que afectan a la calidad del empleo.

Artículo 62.º *Conflictos colectivos e individuales – Sercla.* Las empresas y los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio, una vez agotados en su caso, los trámites ante la Comisión Paritaria, se someterán a los procedimientos del Sercla para la solución de los conflictos colectivos.

En relación a los conflictos individuales que se susciten en materias de clasificación profesional, movilidad funcional, trabajos de superior o inferior categoría, modificaciones sustanciales de condiciones de trabajo, traslados y desplazamientos y permisos y reducciones de jornada, las empresas y los trabajadores se someterán igualmente a los procedimientos contemplados en el Sercla para los conflictos individuales.

Artículo 63.º *Derogación de la ordenanza.* El presente Convenio Colectivo sustituye a la Ordenanza de Trabajo en la Industria de Tintorerías y Limpieza, Lavanderías y Planchado de Ropa, aprobada por Orden de 1 de diciembre de 1972, que queda derogada en su integridad.

ANEXO I

TABLA SALARIAL DEFINITIVA PARA EL PERIODO COMPRENDIDO
ENTRE 01-01-2019 Y EL 31-12-2019

<i>Categorías profesionales</i>	<i>Mensual</i>	<i>Anual (14 Pagas)</i>
Grupo I- Personal técnico		
Director	961,12	13.455,71
Técnico	907,73	12.708,17
Jefe de Producción	907,73	12.708,17
Encargado General	881,02	12.334,32
Grupo II -Personal administrativo		
Jefe Administrativo	854,33	11.960,63
Oficial Administrativo	774,23	10.839,25
Auxiliar Administrativo	694,14	9.718,01
Grupo III -Personal obrero y de recibo y entrega		
Encargado de Planta	854,33	11.960,63
Jefe de Expedición	854,33	11.960,63
Encargado de Sección	774,23	10.839,25
Oficial de Primera	774,23	10.839,25
Oficial de Segunda	742,20	10.390,75
Conductor de Primera	854,33	11.960,63
Conductor de Segunda	774,23	10.839,25
Especialista	694,14	9.718,01
Peón o Mozo de Reparto	694,14	9.718,01

<i>Categorías profesionales</i>	<i>Mensual</i>	<i>Anual (14 Pagas)</i>
Grupo IV -Personal de mantenimiento		
Jefe de Mantenimiento	907,73	12.708,17
Oficial de 1ª de Mantenimiento	854,33	11.960,63
Oficial de 2ª de Mantenimiento	742,20	10.390,75
Peón de Mantenimiento	694,14	9.718,01
Grupo V -Personal subalterno y de servicios auxiliares		
Portero	688,80	9.643,21
Limpiadora	688,80	9.643,21

8W-938

Consejería de Hacienda, Industria y Energía

Delegación del Gobierno en Sevilla

Instalación eléctrica

Anuncio de la Delegación del Gobierno en Sevilla por la que se somete a trámite de audiencia a los interesados e información pública el procedimiento de autorización administrativa previa y de construcción del proyecto reconfiguración de LMT 15(20) kV «Guano» y «C.Ingles» ambas de S.E. «Palmera» para paso a 20 kV de LMT «Guano» en el término municipal de Sevilla. P-7465M.

A los efectos previstos en el artículo 125.º del R.D. 1955/2000 de 1 de diciembre por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización de la instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación.

Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.

Domicilio: Avda. de la Borbolla, n.º 5.

Emplazamiento: Calle Portobelo.

Finalidad de la instalación: Reconfiguración de LMT para paso a 20 kV de la LMT «Guano».

Línea eléctrica:

Origen: Apoyo existente A203657X y A203657 / CD 64905 «Sevilla-Wagen»

Final: Nuevo apoyo A203660 / conversión A/S nuevo apoyo A203660X

Término municipal afectado: Sevilla.

Tipo: Aérea / subterránea.

Longitud en km: 0,133 + 0,107 + 0,025 / 0,90 + 0,015.

Tensión en servicio: 15/20 kV.

Conductores: LA-56 - LA-110 / RH5Z1 18/30 kV 3X1X240 k AL + H16.

Apoyos: Metálicos celosía.

Aisladores: U40BS.

Presupuesto: 17951,09 euros.

Referencia: R.A.T.: 113046.

Exp.: 283324.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación, sita en Sevilla, Avda. de Grecia, s/n planta tercera de lunes a viernes en horario de 9.00 a 14.00 horas, así como en la página web del portal de transparencia de la Junta de Andalucía, a través de la url: <http://juntadeandalucia.es/servicios/participación/todos-documentos.html> y formularse al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de 20 días, contados a partir del siguiente al de la publicación en este anuncio.

Sevilla a 27 de agosto de 2019.—El Delegado del Gobierno, Ricardo Antonio Sánchez Antúnez.

4W-6551-P

Delegación del Gobierno en Sevilla

Instalación eléctrica

Anuncio de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla por la que se somete a trámite de audiencia a los interesados e información pública el procedimiento de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción del proyecto ampliación de potencia de CD intemperie a 15 kV n.º 15760 «Adrianillo» en el término municipal de Utrera P-7488M.

A los efectos previstos en el artículo 125.º del R.D. 1955/2000 de 1 de diciembre por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización de la instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.

Domicilio: Avda. de la Borbolla n.º 5.

Emplazamiento: Calle Pino Rojo Urb. Los Adriaes.

Finalidad de la instalación: Ampliación potencia CD intemperie.

Término municipal afectado: Utrera.

Centro de transformación:
Tipo: Intemperie.
Potencia: 160 kVA.
Relación de transformación: 15-20 kV / B2.
Presupuesto: 1.757,99 euros.
Referencia: R.A.T.: 112803. Exp.: 283679.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación, sita en Sevilla, Avda. de Grecia, s/n planta tercera de lunes a viernes en horario de 9.00 a 14.00 horas, así como en la página web del portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, a través de la url: <http://juntadeandalucia.es/servicios/participación/todos-documentos.html> y formularse al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de 20 días, contados a partir del siguiente al de la publicación en este anuncio.

Sevilla a 24 de septiembre de 2019.—El Delegado del Gobierno, Ricardo Antonio Sánchez Antúnez.

4W-8069-P

Delegación del Gobierno en Sevilla

Instalación eléctrica

Anuncio de la Delegación del Gobierno en Sevilla por la que se somete a trámite de audiencia a los interesados e información pública el procedimiento de autorización administrativa previa y de construcción del proyecto de desvío de tramo de LAMT «Euconsa» de S.E. «Morera» entre los apoyos A222345 y A241377 en el término municipal de Utrera P-7482M.

A los efectos previstos en el artículo 125.º del R.D. 1955/2000 de 1 de diciembre por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización de la instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación.

Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.
Domicilio: Avda. de la Borbolla n.º 5.
Emplazamiento: Paraje «Doña Jacinta Alta».
Finalidad de la instalación: Desvío de tramo de LAMT 15 kV «Euconsa» a petición del propietario para evitar paso aéreo por edificaciones.

Línea eléctrica:

Origen: Nuevo apoyo n.º 1.º
Final: Nuevo apoyo n.º 2.
Término municipal afectado: Utrera.
Tipo: Aérea.
Longitud en km: 0,458.
Tensión en servicio: 15/20 kV.
Conductores: LA-56 (47, AL1/8-ST1A)
Apoyos: Metálicos celosía.
Aisladores: U40BS.
Presupuesto: 27116,24 euros.
Referencia: R.A.T.: 112973. Exp.: 283683.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación, sita en Sevilla, Avda. de Grecia, s/n planta tercera de lunes a viernes en horario de 9.00 a 14.00 horas, así como en la página web del portal de transparencia de la Junta de Andalucía, a través de la url: <http://juntadeandalucia.es/servicios/participación/todos-documentos.html> y formularse al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de 20 días, contados a partir del siguiente al de la publicación en este anuncio.

Sevilla a 27 de septiembre de 2019.—El Delegado del Gobierno, Ricardo Antonio Sánchez Antúnez.

4W-8072-P

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Área de Empleo Público

(Autorizado por Resolución de Presidencia n.º 944 de 13/03/2020)

Por Resolución del Diputado del Área de Empleo Público, número 935, de 12 de marzo del corriente, se adoptaron actuaciones y medidas frente a la exposición al Covid-19. La propia Resolución recogía la posibilidad de su modificación con arreglo a la evolución de las circunstancias.

En la misma jornada del día de ayer, por el Gobierno de la Nación y la Junta de Andalucía se incidió en la toma de medidas que repercuten en el desarrollo de la actividad de esta Diputación y afectan al normal desenvolvimiento de los servicios.

En consecuencia, se propone realizar una nueva Resolución que, junto a las medidas recogidas en la Resolución del Diputado del Área de Empleo Público referida, por un lado profundice en esa línea de medidas, y por otro concrete medidas a adoptar por las diversas Áreas de la Diputación, estableciendo en concreto las siguientes actuaciones.

Considerando la aplicación analógica a la Presidencia de la Diputación Provincial de la competencia que para los Alcaldes reconoce el art. 21.1m) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de adoptar personalmente y bajo su

responsabilidad en caso de catástrofe o de infortunio público o grave riesgo de los mismos las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediata al Pleno y considerando la habilitación al Presidente de la Diputación establecida en el art. 34.1.a) e i) de la citada norma he resuelto:

Primero: Aprobar las siguientes actuaciones en relación con la exposición al Covid-19.

A) *Aspectos generales.*

— Por el Servicio de Prevención, se continuará desarrollando un procedimiento de actuación frente a la exposición al COVID-19, estableciendo puestos de trabajo con exposición alta al riesgo, exposición de bajo riesgo y baja probabilidad de exposición, informando a las personas que los ocupan en cuanto a las medidas de protección específica para cada caso.

Respecto a empleados que sean considerados por sus circunstancias personales con riesgo alto de exposición, se podrán articular medidas especiales de trabajo domiciliario, previo informe del Servicio de Prevención e informe favorable del Área donde preste sus servicios y del Área del Empleado Público.

— En cuanto a la adopción de un protocolo de teletrabajo en la Diputación de Sevilla, se encomienda al Área del Empleado Público y a la Sociedad Informática Provincial (INPRO, S.A.) la puesta en marcha con carácter urgente del mismo, que haga posible la prestación de los servicios desde el domicilio particular, en los casos en que la Dirección de Área lo estime pertinente.

En este sentido, se pone en marcha un protocolo de teletrabajo, en coordinación entre el Área de Empleado Público e INPRO. Por el Área de Empleado Público se establece un procedimiento de comunicación desde las Áreas de la Corporación que consideren oportuno que parte de sus empleados y empleadas se acojan a tal sistema de prestación, salvaguardando, en todo caso, la debida organización de los servicios y la adecuada presencia de personal en el mismo, estableciéndose turnos rotatorios entre ambas modalidades, presencial y teletrabajo.

Para ello, se tendrá en cuenta la actividad que se desarrolle, los medios informáticos de que se disponga en el domicilio particular y posibles circunstancias de la vida personal y familiar.

El Área con empleados y empleadas a los que se decida facilitar esta modalidad de prestación del trabajo tendrá que realizar una comunicación con propuesta razonada al Área de Empleado Público que la deberá autorizar, a los efectos de control y seguimiento por el sistema de Control de Presencia.

Asimismo, el Área de Empleado Público podrá realizar controles e inspecciones sobre la efectividad de las actividades de teletrabajo desarrolladas.

En cualquier caso, esta medida se adoptará restrictivamente en aquellos puestos de trabajo que requieran la presencia física, o/y conlleven responsabilidad o/y disponibilidad.

— Se elaborarán por el Servicio de Prevención, protocolos específicos para el personal de limpieza del conjunto de los Centros, para el personal de las distintas Residencias de Mayores y Residencias Universitarias.

— Respecto al mantenimiento de los viajes de trabajo fuera del ámbito provincial, se deberán posponer todos los que no sean imprescindibles en relación con la prestación de los servicios.

— En cuanto a la cumplimentación de lo establecido en el Real Decreto-ley 6/2020 de 10 de marzo, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública, sobre la consideración excepcional como situación asimilada a accidentes de trabajo de los periodos de aislamiento o contagio de las personas trabajadoras como consecuencia del virus COVID-19, deberán tramitar tanto las bajas en que pudieran recaer conforme a partes emitidos por el Servicio Andaluz de Salud como, en su caso, los periodos de aislamiento que pudiera adoptarse como consecuencia de bajas producidas en el entorno del empleado al Servicio de Prevención de Diputación, que realizará la correspondiente tramitación para posibilitar la prestación económica correspondiente.

— En los casos en los que por el personal empleado de la Diputación, afectados por la enfermedad o, en su caso, por periodos de aislamiento, no fuera posible recibir un parte de baja expedido por el SAS, deberán exponer las circunstancias concurrentes mediante un correo electrónico dirigido al Servicio de Prevención, que tramitará el parte de baja asimilado a accidente de trabajo, con independencia de las comprobaciones posteriores que se efectúen y de la obligación de los empleados de comunicar las incidencias que se presenten.

— Se recuerda a todo el personal de Diputación la obligación de observar en los Centros de Trabajo las medidas dispuestas por las Autoridades Sanitarias (higiene de manos con máxima frecuencia, en especial). En este sentido se facilitarán envases de jabón con solución alcohólica y se procurará reponer continuamente los dispensadores de los aseos.

— En la medida de lo posible, se procurará restringir al máximo reuniones de trabajo que no sean absolutamente imprescindibles.

— Respecto a la flexibilidad horaria y cumplimiento de la jornada, y en relación con las circunstancias familiares que pudieran surgir, se recuerda a los empleados y empleadas de la Corporación la posibilidad de solicitar permisos por conciliación de la vida familiar y laboral, que deberán ser tramitados por el cauce establecido.

Por otra parte, se amplía la posibilidad de flexibilizar el cumplimiento de la jornada, estableciendo como período de recuperación de los débitos, además de los martes y jueves, todas las tardes de días laborables, desapareciendo provisionalmente el tramo fijo de presencia de obligado cumplimiento comprendido entre las 9 y las 14 horas, en turno de mañana, o entre las 16 y las 21 horas, en turno de tarde, sin que esto afecte a la obligación de asistencia diaria. Las medidas de flexibilización serán, en todo caso, coordinadas y autorizadas por las Direcciones Generales de Área correspondientes.

— En relación con los Servicios de Atención a la ciudadanía, se procede a la adopción de las medidas necesarias de separación física mediante la instalación de mostradores y señalización de distancia de seguridad para dicha atención. Asimismo, se recomienda, en la medida de lo posible, que dicha atención se efectúe de manera telefónica o por correo electrónico.

Este conjunto de medidas generales será aplicable además de a la propia Diputación de Sevilla, al conjunto de Organismos Autónomos y Sociedades Provinciales, así como a los Consorcios adscritos a esta Corporación, en cada caso con adaptación de las medidas a sus propias circunstancias organizativas.

B) *Medidas concretas de las distintas áreas funcionales de la corporación.*

Presidencia.

— Se mantienen las convocatorias ordinarias de la Junta de Gobierno y del Consejo de Coordinación Territorial, salvo previsión en contrario dictada por el Gobierno de la Nación.

— Se aplazan las sesiones de las Comisiones Informativas permanentes.

— En relación al Pleno Provincial, Consejos Rectores de los Organismos Provinciales y máximos órganos de gobierno y dirección de los Consorcios Provinciales adscritos a la Diputación de Sevilla:

Para garantizar la gestión de los asuntos con mayor incidencia en la política provincial e imprescindibles para el normal funcionamiento en el ejercicio de las competencias provinciales y de sus organismos públicos adscritos o dependientes, se convocará una Junta de Portavoces el próximo lunes, a las 9,30 de la mañana, por Videoconferencia, para proponerles que, exclusivamente en los asuntos referidos, dada la situación sanitaria actual y las recomendaciones de la Administración del Estado y de la Junta de Andalucía, se permita a los Presidentes u órganos competentes análogos de la Diputación de Sevilla, sus Organismos Autónomos y de los Consorcios adscritos a la Diputación Provincial para que, de forma excepcional, aprueben por Resolución asuntos que, aún siendo competencias de los máximos órganos de gobierno, sean necesarios o se aconseje su aprobación, sin perjuicio de su posterior ratificación en los máximos órganos de gobierno en la primera convocatoria que se celebre.

La propuesta de Resolución de ésta naturaleza antes de su firma por el órgano unipersonal competente deberá ser puesta en conocimiento de los portavoces de los Grupos Políticos de la Diputación Provincial de Sevilla para su conocimiento, por medios electrónicos.

Empleado público y régimen interior.

— Actividades formativas.

— Se procederá a la suspensión de las actividades formativas presenciales convocadas por esta Corporación, con comunicación a las personas solicitantes de las acciones en cuestión.

— La Unidad de Formación se abstendrá de convocar nuevas acciones formativas presenciales, retrasando el calendario de celebración hasta nuevas circunstancias, que serán debidamente comunicadas.

— Procesos Selectivos.

Quedan suspendidos los procesos selectivos que se están celebrando en la actualidad en el estado de tramitación en que se encuentren, con excepción del cumplimiento de los trámites administrativos en marcha (subsanciones de listas provisionales, publicación de calificaciones y plantilla de respuestas de ejercicios, valoración de méritos, etc.).

Las convocatorias de celebración de nuevas pruebas selectivas se entienden también aplazadas.

En conjunto, el calendario de celebración de los procesos selectivos relacionados con las distintas Ofertas de Empleo Público quedará en suspenso, al menos, hasta el 30 de abril del corriente.

En cualquier caso, se entenderá que el período de suspensión se produce por causa de fuerza mayor no afectando, por ello, al cumplimiento de los diversos plazos establecidos o a la posible caducidad de las Ofertas de Empleo Público.

— Cierre temporal de la Cafetería de la Sede Central.

Servicios públicos supramunicipales.

— Adquisición de nuevos EPIS para el personal al servicio de Prevención y Extinción de Incendios.

— Limitar, salvo casos excepcionales la movilidad de los efectivos existentes entre los distintos Parques de la Provincia.

— El Área comunicará a las Entidades públicas y privadas con competencia en la prestación de los servicios que integran el ciclo integral del agua, así como la recogida y tratamiento de residuos la necesidad de que extremen las medidas preventivas ante la situación actual, especialmente respecto al personal relacionado con el tratamiento de aguas residuales.

Cultura y ciudadanía.

— Cierre temporal de la Sala de investigadores del archivo de la Diputación.

— Aplazamiento de la ejecución de los programas y circuitos de los Servicios de Cultura, Juventud, Ciudadanía y Deportes del Área de Cultura y Ciudadanía.

— Cierre temporal del Conjunto Monumental de San Luis de los Franceses.

— Cese temporal de las actividades docentes presenciales, deportivas y las residenciales de los Complejos Educativos de Blanco White y Pino Montano, así como de los comedores y cafeterías de los citados complejos

— Cese temporal de las actividades externas de la Casa de la Provincia.

— Cese temporal de las actividades externas de la Junta Provincial Arbitral de Consumo.

— Personal de los Centros Educativos.

El cierre de los Institutos y Centros Universitarios establecidos por la Junta de Andalucía a partir del próximo 16 de marzo, conllevará las siguientes medidas respecto al personal de los Complejos Educativos:

— Personal Docente: Estará a lo que se establezca al respecto por la Consejería de Educación y Deporte.

— Personal Administrativo: Continuará en la prestación de su trabajo con las especificaciones recogidas en el presente documento.

— Personal de Actividades Domésticas y Atención a Usuarios:

Por el Área de Cultura y Ciudadanía se evaluarán las circunstancias de mantenimiento de la actividad. Si ésta descendiera notablemente, el personal podrá quedar a disposición del Área de Empleado Público para su movilidad a otros centros de trabajo, si ello se considerara necesario.

Cohesión social e igualdad.

— Los Centros residenciales de Miraflores y el Centro de Mayores de Marchena, continuarán aplicando las directrices del Ministerio de Sanidad y las Consejerías de Salud y Familia de la Junta de Andalucía.

— Centro de Día de Alzheimer. San Ramón. Miraflores.

Unidad de Día concertada con la Junta de Andalucía para personas mayores con la enfermedad de Alzheimer, se suspenderá la actividad a partir del lunes 16 de marzo. Se mantiene abierta la cafetería del Complejo para el personal sanitario que presta sus servicios en el Centro.

— Se aplaza todas aquellas acciones relacionadas con la:

«Campaña en pro de la igualdad de oportunidades 2020» (Día Internacional de la Mujer), previstas en los distintos Municipios sevillanos que están pendientes de realizar desde el día de hoy.

— Como Programa de tipo formativo, dirigido a las personas de capacidades diferentes, becadas para realizar su formación en la sede Provincial, se aplaza esta actividad presencial en sus destinos previstos.

— Instar a los Ayuntamientos que extremen las medidas preventivas, de acuerdo con las directrices sanitarias, de los profesionales del Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD) y de los Servicios Sociales Comunitarios en general.

— En los Centros Residenciales dependientes de esta Diputación, se elaboraran planes de Actuación específicos dirigidos a la eventual aparición de brotes adaptados a cada características de los Centros.

Segundo.— Esta Resolución podrá ser modificada con arreglo a la evolución de la situación sanitaria y el estudio permanente de las necesidades que se presenten o del conocimiento de las medidas decididas por las Autoridades Sanitarias o de los cambios normativos que pudieran producirse.

Tercero.— Publicar la presente Resolución en la Sede Electrónica para general conocimiento de todos los Empleados Públicos de la Diputación Provincial y sus Entes Públicos y Privados dependientes o adscritos, así como dar cuenta de la misma a los Municipios y Entidades Locales Autónomas de la Provincia como posible referencia ante actuaciones análogas que pudieran adoptar.

Cuarto.— La Resolución núm. 935/2020, de 12 de marzo queda sin efecto a partir de la fecha de firma de la presente Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 16 de marzo de 2020.—El Secretario General (PD. Resolución 152/20, de 24 de enero), Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

6W-2121

(Autorizado por Resolución de Presidencia nº 950, de 16/03/2020).

Ante la necesidad de hacer frente a una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud, por su repercusión para los ciudadanos, el Gobierno de España, con fecha 14 de marzo de 2020 aprobó el Real Decreto 463/2020, por el que se declara el de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

La declaración del estado de alarma se justifica en la necesidad de proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública. Las medidas temporales de carácter extraordinario que ya se han adoptado por todos los niveles del gobierno deben ahora intensificarse sin demora para prevenir y contener el virus y mitigar el impacto sanitario, social y económico.

El artículo 6 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, señala que cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente.

Vistas las restricciones a la libertad de circulación contempladas en el artículo 7 del Real Decreto, o la suspensión de los plazos administrativos y de prescripción a caducidad, estipulada en las disposiciones adicionales tercera y cuarta de la citada norma.

Siendo imprescindible garantizar la prestación por parte de esta Diputación Provincial de los servicios públicos a que estamos obligados, resulta necesaria la adopción de una serie de medidas organizativas, que en todo caso tendrán carácter temporal, que contribuyan y faciliten la aplicación de las medidas contempladas en la declaración del estado de alarma, y que complementan a las ya determinadas por la Resolución de la Presidencia 944/2020, de 13 de marzo.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 34 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local en relación con lo dispuesto en el artículo 142 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 2 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, los artículos 47 y 51 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido del Estatuto Básico del Empleado, he resuelto:

Primero: Aprobar las siguientes actuaciones complementarias en relación con la exposición al Covid-19 en materia del personal al servicio de la Diputación Provincial de Sevilla, sus Entes Instrumentales y Adscritos:

Objeto y ámbito de aplicación.

— Estas medidas tienen por objeto garantizar la prestación efectiva y el mantenimiento de los servicios públicos de la administración de la Diputación de Sevilla, Entes Instrumentales y Adscritos.

Formas de organización del trabajo.

— Se establece con carácter general, la modalidad no presencial para la prestación de los servicios en el ámbito de la Diputación de Sevilla y sus Entidades Instrumentales y Adscritas. En el caso del trabajo no presencial serán los Directores Generales de la Diputación así como los Gerentes de los Entes Instrumentales o Adscritos los competentes para organizar este modo de trabajo del personal a su cargo. Los mismos serán competentes para la determinación de los empleados cuyas funciones y cometidos requieran su presencia física.

— En todo caso, la permanencia en su domicilio tendrá la consideración de tiempo de trabajo efectivo.

— Todos los empleados públicos deberán estar localizados y a disposición de la Institución cuando sean requeridos para ello.

— En el caso de que el personal no pueda acceder a su Centro o Unidad de Trabajo por cierre del mismo o suspensión temporal de actividades se faculta al Diputado del Área de Empleado Público a la posibilidad de utilizar las modalidades de movilidad funcional o análogas para su reubicación en otros Servicios.

— Se declara de emergencia la contratación de cualquier obra, servicio o suministro que sean necesarios para la implantación de medidas tendentes a proteger la salud de los trabajadores de la Diputación y de los usuarios de los servicios de la Institución.

— Dada la gravedad de la situación, no habrá personal presencial en las oficinas de Registro, por lo que los ciudadanos que pretendan dirigir escritos a esta Diputación, deberán realizarlos por medios telemáticos. De igual forma, la atención al ciudadano en

oficinas de información sólo se realizará de forma telefónica y telemática, en los teléfonos y correos electrónicos indicados en la Sede Electrónica de esta Diputación. (www.dipusevilla.es).

– El acceso a las dependencias de la Diputación queda restringido al personal propio de la misma, personas previamente autorizadas y personal de empresas prestadoras de servicios a la misma.

Nombramiento de personal temporal.

– Como consecuencia de la emergencia de salud pública se autoriza el nombramiento de personal funcionario interino o la contratación de personal laboral temporal con carácter extraordinario, utilizándose para ello cualquiera de las distintas modalidades existentes. Corresponderá al Diputado de Empleado Público la selección de los funcionarios interinos y del personal laboral temporal necesarios en el marco de la emergencia de salud pública referida. A tal efecto, se articulará un procedimiento de emergencia para la selección de los candidatos con la mayor agilidad y cuyo perfil garantice la adecuada cobertura del servicio público.

Servicios de prestación efectiva y esenciales.

Se contará con el personal, de forma presencial o no presencial según se determine por los responsables respectivos, para garantizar la adecuada gestión y prestación de los siguientes servicios en la Diputación de Sevilla, respecto de los que debe garantizarse, en todo caso, su prestación efectiva:

- a) PRESIDENCIA.
Todos los Departamentos, incluida la Secretaría General.
- b) COHESIÓN SOCIAL E IGUALDAD.
Residencia de Mayores.
Centros de Atención a Drogodependientes.
- c) CULTURA Y CIUDADANÍA.
Dirección de los Complejos Educativos Provinciales.
- d) SERVICIOS PÚBLICOS SUPRAMUNICIPALES.
Servicio para la Prevención y Extinción de Incendios.
- e) RÉGIMEN INTERIOR.
Servicio de Mantenimiento: Empleados necesarios para control y puesta en marcha de sistemas y atención de posibles averías en los Centros de Diputación.
Conductores: Fijación de dotaciones mínimas por la Dirección del Área.
Servicio de limpieza, centralita telefónica. Fijación de mínimos.
- f) COHESIÓN TERRITORIAL.
Servicio de Carreteras y Movilidad.
- g) CONCERTACIÓN.
INPRO: Mantenimiento de los sistemas informáticos y telemáticos. Desarrollo de soportes de teletrabajo.
- h) HACIENDA.
Intervención, Tesorería y Servicio de Contratación: dotaciones mínimas que permitan el desarrollo de las actuaciones administrativas necesarias.
- i) EMPLEADO PÚBLICO.
– Servicio de Personal:
Departamento de nóminas y Seguros Sociales.
Departamento de contrataciones temporales.
Control de Presencia.
– Servicio de Prevención.

Tramitación específica de la nómina de marzo.

La tramitación de la nómina correspondiente al mes de marzo se realizará por el procedimiento de «pago a cuenta», que contará con el informe de la Intervención que considere más adecuado.

Vigencia.

Lo dispuesto en la presente Resolución entrará en vigor desde el mismo momento de su firma, y tendrán una vigencia del 16 al 30 de marzo de 2020, ambos inclusive, sin perjuicio de las prórrogas que se puedan acordar.

Habilitación.

Se habilita a los Directores Generales, Gerentes a las que estén adscritos sus respectivos Servicios recogidos como esenciales para que puedan adaptar los servicios incluidos según lo requieran las circunstancias.

Serán los Directores Generales o Gerentes quienes, ante situaciones excepcionales decidirán cuando se debe requerir la presencia física de los empleados, incluso fuera de turno, en el marco de la presente Resolución.

Segundo: Quedan sin efecto los párrafos 4 y 5 de la pág. 3 de la Resolución 944/2020 del Resolviendo Primero A) Aspectos Generales.

Tercero: Publicar la presente Resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia y Sede Electrónica de la Diputación Provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 16 de marzo de 2020.—El Secretario General (P.D. Resolución 152/2020, de 24 de enero), Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Granada

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Por el presente se hace saber que, por acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 14 de enero de 2020, ha sido nombrado el señor que se indica, para desempeñar el cargo que a continuación se expresa:

PARTIDO JUDICIAL DE SEVILLA

Don Pablo Hinojosa García, Juez de Paz titular de Tomares (Sevilla).

Contra el expresado acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente.

En Granada a 23 de enero de 2020.—El Secretario de Gobierno en funciones, Daniel de la Rubia.

8W-699

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día, se acuerda conceder un plazo de QUINCE DIAS, para que los interesados en cubrir la plaza de JUEZ DE PAZ SUSTITUTO DE VILLAVERDE DEL RÍO (SEVILLA), Partido de LORA DEL RIO, puedan presentar su solicitud ante este Tribunal Superior de Justicia, debiendo hacerse constar en la misma, sus datos de identificación completos, (en especial la profesión u oficio a que se dedique en la actualidad, y el nº D.N.I.) así como declaración jurada de no hallarse incurso en causa alguna de incapacidad o incompatibilidad, pudiendo acompañar documentación acreditativa de méritos.

Publíquese el presente Edicto, en el Boletín Oficial de la Provincia respectiva y fíjese en el Tablón de Anuncios de este Tribunal, así como en los de los Juzgados de 1ª Instancia y de Paz y Ayuntamiento correspondientes.

En Granada a 23 de enero de 2020.—El Secretario de Gobierno en funciones, Daniel de la Rubia.

8W-913

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Sevilla

SALA DE LO SOCIAL

Negociado: J

Recurso de Suplicación 3123/18 -J

EDICTO

D. ALONSO SEVILLANO ZAMUDIO, LETRADO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DE LA SALA DE LO SOCIAL DE SEVILLA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA.

HACE SABER: Que en el Recurso de Suplicación Nº 3123/18-J-, se ha dictado Sentencia por esta Sala, con fecha 06-02-20, resolviendo recurso de suplicación contra la resolución dictada por el Juzgado de lo Social Nº 10 de Sevilla, en Procedimiento nº 813/15.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndole saber que contra la misma podrá preparar Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de NOTIFICACIÓN a AGRÍCOLA ESPINO SLU, cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Sevilla a 7 de febrero de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia de la Sala, Alonso Sevillano Zamudio.

8W-978

SALA DE LO SOCIAL

N.I.G.: 4109144S20160007877

Negociado: G

Recurso: Recursos de Suplicación 2625/2018

Juzgado origen: JUZGADO DE LO SOCIAL Nº2 DE SEVILLA

Procedimiento origen: Seguridad Social en materia prestacional 728/2016

EDICTO

Dª. ROSA MARÍA ADAME BARBETA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SALA DE LO SOCIAL DE SEVILLA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA.

HACE SABER: Que en el Recurso de Suplicación nº 2625/18 IN, se ha dictado Sentencia por esta Sala, con fecha 06/02/20, resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 2 de Sevilla, en Procedimiento nº 728/16.

Del contenido de la sentencia y de todo lo actuado, podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de NOTIFICACIÓN a AGRICOLA ESPINO SLU, cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Sevilla a 7 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Adame Barbeta.

8W-977

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el pasado 20 de febrero de 2020, tomó conocimiento de la resolución del Alcalde núm. 65, de 3 de febrero de 2020, del siguiente tenor literal:

«Vista la solicitud de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio sobre designación de representantes y en uso de las facultades conferidas en el art. 124.4 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003 de medidas para la modernización del gobierno local, resuelvo:

Primero. Designar representantes del Ayuntamiento de Sevilla en el Grupo de Trabajo para el seguimiento de los proyectos de la línea 3 del Metro de Sevilla a las siguientes personas:

- Don Rafael Márquez Berral, Gerente de Urbanismo.
- Don José Miguel Herrera Maldonado, Director General de Hacienda y Gestión Presupuestaria.
- Don José Santiago Lorenzo Martín, Director General de Movilidad.

Segundo. Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión que se celebre.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 25 de febrero de 2020.—La Jefe de Servicio de Alcaldía, Fátima Feu Viegas.

36W-1581

SEVILLA

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 20 de febrero de 2020, aprobó propuesta del siguiente tenor literal:

«Por acuerdo del Pleno en sesión de 19 de diciembre de 2019 se aprobó el número de miembros de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, la designación de la Presidencia y los miembros de la Comisión, a propuesta de los respectivos Grupos Políticos Municipales.

Por el portavoz del Grupo Municipal Socialista se propone el nombramiento de doña Antonia María Reyes Horrillo en sustitución de don Jesús Roldán Falcón.

Por lo expuesto, y visto el informe emitido, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

Primero. Cesar, a propuesta del Grupo Municipal Socialista como miembro de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones a don Jesús Roldán Falcón.

Segundo. Designar miembro de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones del Ayuntamiento de Sevilla, a propuesta del Grupo Municipal Socialista, a doña Antonia María Reyes Horrillo.

Tercero. Publicar el nombramiento en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 24 de febrero de 2020.—La Jefe de Servicio de Alcaldía, Fátima Feu Viegas.

36W-1584

SEVILLA

En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 5 de Sevilla, se tramita el procedimiento abreviado núm. 320/2019, Negociado 2C, interpuesto por doña Sandra Matas Barreda, sobre la resolución de 13 de agosto de 2019, del Director General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Sevilla.

Por el presente se emplaza a los interesados, a los efectos previstos en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, señalándoles que disponen de un plazo de nueve días, si les conviniere, para personarse en el presente recurso, indicándoles que la vista se celebrará el próximo día 21 de abril de 2020 a las 10:30 horas, en la Sala de Audiencia de dicho Juzgado, sita en la planta 6.ª, sala de vistas núm. 17.

En Sevilla a 11 de marzo de 2020.—El Jefe de Servicio de Recursos Humanos, Ignacio Pérez Royo.

34W-1973

ALMENSILLA

Don Alejandro Gutiérrez Casares, Alcalde en funciones del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de esta Corporación municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 2019, acordó aprobar, inicialmente un nuevo Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Almensilla, para adaptarlo al Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía y expuesto al público durante treinta días hábiles tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 288 de 14 de diciembre de 2019 y en el portal de transparencia de este Ayuntamiento, no habiéndose presentado alegaciones al mismo, queda elevado este acuerdo de forma definitiva.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, según se prevé en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello, sin perjuicio de que se puede ejercer cualquier otro recurso que estime procedente.

En Almensilla a 11 de febrero de 2020.—El Alcalde en funciones, Alejandro Gutiérrez Casares.

Anexo

Reglamento de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil de Almensilla

Exposición de motivos

La Constitución Española en el artículo 30.4 establece que mediante ley podrán regularse los deberes de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofes o calamidad pública.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 66 la atribución a la Comunidad Autónoma de la competencia exclusiva en materia de protección civil que incluye, en todo caso, la regulación, planificación y ejecución de medidas relativas a las emergencias y la seguridad civil, así como la dirección y coordinación de los servicios de protección civil, que incluyen los servicios de prevención y extinción de incendios respetando las competencias del Estado en materia de seguridad. En su artículo 61.2 establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de voluntariado que incluye, en todo caso, la definición de acción voluntaria que se ejecuten individualmente o a través de instituciones públicas o privadas.

El artículo 60.1 atribuye a nuestra Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de régimen local, sin perjuicio de las competencias que reconoce al Estado el artículo 149.1.18.ª de la Constitución Española.

Es la propia Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la que establece competencias al municipio de Seguridad en lugares públicos, ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas, Protección Civil, prevención y extinción de incendios, protección del medio ambiente, protección de la salubridad pública y otras que con el Sistema Municipal de Protección Civil tienen relación, desde garantizar servicios esenciales por un lado, a protección de los mismo frente a los riesgos.

Igualmente la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece las competencias municipales y concretamente, en apartados desde letra f a k del artículo 9.14 (Ordenación de las condiciones de seguridad en las actividades organizadas en espacios públicos y en lugares de pública concurrencia) incluye:

- a) La elaboración, aprobación, implantación y ejecución del Plan de Emergencia Municipal, así como la adopción, con los medios a disposición de la corporación, de medidas de urgencia en caso de catástrofe o calamidad pública en el término municipal.
- b) La ordenación, planificación y gestión del servicio de prevención y extinción de incendios y otros siniestros, así como la asistencia y salvamento de personas y protección de bienes.
- c) La creación, mantenimiento y dirección de la estructura municipal de protección civil.
- d) La promoción de la vinculación ciudadana a través del voluntariado de protección civil.
- e) La elaboración de programas de prevención de riesgos y campañas de información.
- f) La ordenación de las relaciones de convivencia ciudadana y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos municipales.

La Ley 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado, dictada por el Estado dispone en la disposición adicional primera la realización de actividades del voluntariado en el ámbito de la protección civil se regulará por su normativa específica, aplicándose dicha ley con carácter supletorio.

Asimismo, en Andalucía, la Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado, que tiene por objeto establecer el régimen jurídico de la acción voluntaria organizada, desarrollada por la ciudadanía a través de entidades sin ánimo de lucro, regulando los derechos y obligaciones que surgen de la relación entre las personas voluntarias y las entidades, así como su colaboración con las Administraciones Públicas en la conformación de políticas públicas, establece en su Disposición Adicional Segunda que la acción voluntaria en materia de emergencias y protección civil, a efectos de organización, funcionamiento y régimen jurídico, se regirá por su normativa específica, así como por las disposiciones de la presente ley, en lo relativo a derechos y obligaciones de las personas voluntarias, que tendrán carácter de mínimos. Dicha ley se aplicará en todo caso con carácter supletorio.

Con la aprobación del Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se procede a dar cumplimiento al mandato legal de dotar a las entidades locales de un marco normativo que les sirva para la elaboración de los reglamentos de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil, adecuándose a su posición en la gestión de las emergencias, reconociendo los derechos y deberes de las personas que las componen. Con ello se pretende alcanzar un adecuado nivel de homogeneidad en la realización de las actuaciones por las Agrupaciones, respetando la autonomía de las entidades locales, en las que recae, en todo caso, la competencia de creación, organización y funcionamiento.

Con la aprobación del reglamento se pretende disponer de la regulación oportuna que contemple la organización, funciones y actividad de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Almensilla, así como los derechos y deberes de los voluntarios en cuanto a miembros de la Agrupación, y su régimen de incorporación, separación, formación y promoción, sin perjuicio de las competencias estatales y autonómicas determinadas por las leyes estatales y autonómicas en dicha materia.

Capítulo I

*Disposiciones generales*Artículo 1.— *Objeto.*

El presente Reglamento de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil de Almensilla, tiene por objeto regular:

- a) La creación y disolución de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil en la localidad de Almensilla, y su ámbito de actuación.
- b) El voluntariado de protección civil de dicha localidad y la regulación de sus actividades.
- c) Los criterios generales de homologación en materia de formación, así como de la imagen corporativa del equipamiento, distintivos y uniformidad.
- d) Los derechos y deberes de los voluntarios de protección civil.

Artículo 2.— *Ámbito de aplicación.*

El presente Reglamento será de aplicación a la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil, dependiente del Excmo. Ayuntamiento de Almensilla.

La organización y el fundamento de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil de Almensilla, como modalidad de incorporación de los ciudadanos a las actividades de la Protección Civil Local, se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por las directrices que, a efectos de coordinación general, dicten las Comisiones Nacional y Autonómica de Protección Civil y el Servicio Local de Protección Civil.

Artículo 3.— *Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil.*

Se entiende por Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil la organización constituida con carácter altruista que, dependiendo orgánica y funcionalmente de las corporaciones locales, tiene como finalidad la participación voluntaria de la ciudadanía en tareas de protección civil, realizando funciones de colaboración en labores de prevención, socorro y rehabilitación.

Artículo 4.— *Miembros del voluntariado de Protección Civil.*

1. Tendrán la consideración de miembros del voluntariado de protección civil las personas físicas que se comprometan de forma libre, gratuita y responsable a realizar actividades de interés general con carácter voluntario y sin ánimo de lucro, dentro de los programas propios de Protección Civil y a través de las Agrupaciones de tal naturaleza, que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento General.

2. Tendrán la condición de aspirantes a miembros del Voluntariado de Protección Civil aquellas personas que habiendo solicitado al Ayuntamiento el ingreso en la agrupación reúnan los requisitos establecidos para adquirir la condición de persona miembro, salvo el requisito de superación del Curso de Formación Básica.

Capítulo II

Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil de Almensilla

Artículo 5.— *Creación, modificación, disolución y registro de la Agrupación.*

1. Corresponde al Ayuntamiento de Almensilla, que dé conformidad con lo previsto en la legislación sobre régimen local sea competente para ello:

- La adopción del acuerdo de creación de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil, así como, en su caso, el de su modificación y el de su disolución.
- Aprobar el reglamento de la Agrupación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 159/2016, de 4 de octubre, la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía y demás normativa que resulte de aplicación. Dicho Reglamento constituye el marco general para regular la participación de la ciudadanía en el sistema andaluz de protección civil.
- Solicitar la inscripción, la modificación y la baja de la Agrupación en el Registro de Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante, el Registro).

2. La inscripción en el Registro será obligatoria para que las Agrupaciones tengan acceso a las vías de participación, fomento, formación impartida por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía y para su actuación en materia de protección civil en los planes de emergencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. Los datos y el procedimiento de inscripción se desarrollarán mediante Orden de la persona titular de la Delegación competente en materia de emergencias y protección civil.

4. La información que figure en todos los registros o bases de datos que se utilicen para el control de quienes tengan la condición de miembro del voluntariado de protección civil, estará desagregada por sexo.

Artículo 6.— *Dependencia orgánica y funcional.*

1. La Agrupación dependerá orgánica y funcionalmente del Alcalde, como máximo responsable de la Protección Civil en su término municipal, pudiendo delegar sus funciones en el Concejal Delegado de Protección Civil del Ayuntamiento de Almensilla, con excepción de lo establecido en el apartado siguiente.

2. Cuando actúe dentro del marco de intervención de un plan de emergencia, dependerá funcionalmente de la persona titular de la dirección de dicho plan.

3. Corresponde al Ayuntamiento de Almensilla, la dotación de infraestructura, equipamiento y cobertura necesaria para el desarrollo de las funciones que correspondan a la Agrupación Local de Protección Civil.

4. El Jefe de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil de Almensilla será nombrado y cesado por el Alcalde, a propuesta del Concejal Delegado de Protección Civil, siendo revisable cada cuatro años su condición como Jefe de Agrupación.

El Organigrama orgánico y funcional de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil será aprobado por el Sr/Sra. Alcalde, a propuesta del Concejal Delegado de Protección Civil.

5. Los demás responsables de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil serán designados o cesados por el Concejal Delegado de Protección Civil, a propuesta del Jefe de la Agrupación y con la colaboración del resto del Voluntariado.

La agrupación se estructurará en las siguientes Secciones:

- Sanidad y Acción Social.
- Logística y Parque Móvil.
- Transmisiones.
- Formación.
- Contraincendios.
- Salvamento.

El Jefe de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil ostenta la representación del colectivo de voluntarios que la integran, siendo, asimismo, el responsable de su funcionamiento y organización. A él le corresponde la capacidad de decisión en la forma de la realización de los servicios a ella encomendada, así como la coordinación optimización de los recursos humanos y materiales. Coordinará las actuaciones de los voluntarios y tendrá, en todo momento, conocimiento de todos los servicios, movimientos de los vehículos y enseres de la Agrupación, así como los trabajos a realizar.

Artículo 7.— *Ámbito territorial de actuación.*

1. La Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil desarrollará sus funciones dentro del término Municipal de la localidad de Almensilla, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. La actuación fuera del ámbito territorial sólo podrá realizarse previa autorización de la entidad local a la que pertenezca la Agrupación, y previa comunicación, con posterioridad a la autorización, al órgano competente en materia de emergencias y protección civil de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla y en la provincia en la que desarrolle la actuación, en caso de ser distintas, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando lo requiera la máxima autoridad en materia de emergencias y protección civil de una entidad local en caso de emergencia.
- b) Cuando lo requiera la persona titular de la Dirección de un plan de emergencia.
- c) Cuando lo requiera la entidad pública competente en la organización del dispositivo de protección civil de un determinado evento.
- d) Cuando así se establezca en cualquiera de los instrumentos de colaboración administrativa que puedan existir de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de régimen local, estatal y autonómico.

Artículo 8.— *Ámbito funcional de actuación.*

1. La actuación de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil de Almensilla se centrará, con carácter general, en labores de prevención, socorro y rehabilitación ante situaciones de emergencias, conforme a lo previsto en el correspondiente plan de protección civil de ámbito local.

De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, mediante la acción voluntaria no se podrán reemplazar actividades que estén siendo desarrolladas por medio de trabajo remunerado o servir para eximir a las Administraciones Públicas Andaluzas de garantizar a la ciudadanía las prestaciones o servicios que éstos tienen reconocidos como derechos frente a aquéllas.

Artículo 9.— *Actuación en el ámbito del apoyo operativo.*

En el ámbito del apoyo operativo, las Agrupaciones desarrollarán las siguientes funciones:

- a) Participación en actuaciones frente a emergencias, según lo establecido en el correspondiente plan activado, especialmente en el plan territorial de emergencia de ámbito local.
- b) Colaboración en las tareas de dispositivos logísticos y de acción social en emergencias.
- c) Apoyo a los servicios de emergencias profesionales en caso de emergencia o de dispositivos ante situaciones de riesgos previsibles.
- d) La actuación en dispositivos de carácter preventivo que sean determinados desde el Servicio Local de Protección Civil.
- e) Las labores de apoyo a los servicios operativos de emergencias: extinción de incendios y salvamento, emergencias sanitarias, policía, tráfico y otros servicios operativos.
- f) La atención a los afectados en las emergencias: evacuación, albergue y atenciones análogas.
- g) La actuación en situaciones de emergencias: incendios forestales, inundaciones, terremotos y situaciones análogas.

Artículo 10.— *Actuación en el ámbito de la prevención.*

Dentro del ámbito de la prevención, las Agrupaciones desarrollarán las siguientes funciones:

- a) Colaborar en tareas de elaboración, divulgación, mantenimiento e implantación de los planes de protección civil de ámbito local y de los planes de autoprotección.
- b) Participación en campañas y planes formativos e informativos en materia de protección civil.
- c) La difusión de las directrices emanadas de los servicios técnicos municipales destinadas a la prevención en los locales de pública concurrencia.
- d) El diseño y la realización de campañas de divulgación, en colaboración con el Servicio Local de Protección Civil.

Capítulo III

El Voluntariado de Protección Civil de Andalucía

Artículo 11.— *Integración en la Agrupación y relación con el Ayuntamiento.*

1. Los miembros del voluntariado de protección civil podrán integrarse en la Agrupación de la localidad en la que residan o no residan por razones de operatividad, conocimiento del término, lugar de trabajo o proximidad a su residencia que considere oportuno.

2. La vinculación con la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil de Almensilla podrá efectuarse como voluntario o colaborador.

3. La relación de los miembros de la Agrupación con el Ayuntamiento de Almensilla, tiene carácter de prestación de servicios gratuita, desinteresada y desprovista de todo carácter laboral o administrativo, por lo que los miembros del voluntariado no reclamarán a dicha entidad local retribución ni premio alguno. No obstante, los gastos de desplazamiento, manutención, alojamiento o cualquier otro que se pudieran ocasionar a los miembros del voluntariado con motivo del desempeño de su actividad, serán a cuenta de la administración o entidad pública para la que se hubiera realizado la actuación y que previamente habrá autorizado, salvo convenio o acuerdo al respecto entre administraciones.

Artículo 12.— *Acceso a la condición de miembro del Voluntariado de Protección Civil.*

1. Podrá acceder a la condición de miembro del voluntariado de protección civil toda persona física que cumpla los requisitos siguientes:

- a) Ser mayor de edad y tener plena capacidad de obrar.
- b) No estar inhabilitado/da para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.
- c) No haber sido expulsado/a de una Agrupación por resolución administrativa firme.
- d) No padecer enfermedad, ni discapacidad física, psíquica o sensorial que impida ejercer normalmente funciones del voluntariado de protección civil.
- e) Superar el curso de formación básica para voluntariado de protección civil, según lo dispuesto en el artículo 19.
- f) Superar las pruebas de aptitud psicofísica y de conocimiento que se determinen, así como las de formación básica y especialización que procedan.
- g) Carecer de Antecedentes Penales.
- h) La realización de entrevista previa para saber su disposición y sus conocimientos en el campo de Protección Civil.

En todo caso, el procedimiento de acceso a la condición de voluntario de protección civil deberá respetar el principio de no discriminación.

2. Podrán incorporarse a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil como Colaboradores en misiones de orientación, asesoramiento y asistencia técnica, las personas con formación y experiencia suficiente en el ejercicio profesional o vocación relacionada con alguna de las entidades de este servicio público.

3. Para ello presentará solicitud ante el Excmo. Ayuntamiento de Almensilla conforme al modelo establecido en el Anexo II en el que se acreditará el cumplimiento de los requisitos del apartado anterior.

4. Este Ayuntamiento resolverá sobre el ingreso en su Agrupación de la persona solicitante, pudiendo denegarlo motivadamente en el supuesto de incumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 1.

4.1. Aspirante a voluntario es toda persona que solicita su integración en la Agrupación Local de Voluntarios Protección Civil que, cumpliendo con los requisitos exigidos para su ingreso, aún no ha superado el Curso de Formación Básica. A estos efectos, no se le considerará integrado dentro de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, ni podrá intervenir en ningún tipo de actividad distinta a la puramente formativa.

El plazo máximo para permanecer en la situación de aspirante será de un año a contar desde el día siguiente al que se hubiera presentado la solicitud de ingreso.

En ese período, el Ayuntamiento facilitará la realización del Curso Básico de Formación.

Una vez transcurrido dicho plazo sin que se acredite la superación del curso, se extinguirá la condición de aspirante mediante resolución, sin que pueda volver a solicitar el ingreso antes de transcurrido un año desde la citada resolución.

En el caso de que durante el año de permanencia de la persona como aspirante, el Ayuntamiento no hubiera convocado ni facilitado el Curso Básico de Formación, y extinguida la condición de aspirante mediante resolución, la persona aspirante tendrá derecho a realizarlo en la primera convocatoria que hubiera del mismo. En el caso de que superase el curso también tendrá derecho a solicitar de inmediato al Ayuntamiento su ingreso en la agrupación como persona miembro del voluntariado.

Para ello deberá aportar la siguiente documentación:

- Solicitud dirigida al Ayuntamiento de Almensilla.
- Declaración responsable en la que se haga constar que la persona solicitante no se halle inhabilitada para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme y de no haber sido expulsada por resolución administrativa firme de una agrupación, figure el compromiso de cumplir el presente Reglamento y toda la normativa en materia de protección civil y voluntariado, así como el de ejecutar las tareas que se le encomienden y las instrucciones que se le impartan por las Autoridades competentes o sus delegados o agentes.
- Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad, ni defecto físico, psíquico o sensorial que impida ejercer normalmente funciones del voluntariado de protección civil. En el caso de que, debido a una discapacidad, no se pudieran ejercer normalmente todas las funciones del voluntariado, el certificado expresará aquellas funciones que pueden realizarse normalmente por la persona solicitante.
- Certificado de Antecedentes Penales según Ley 45/2015, de 14 de octubre, de voluntariado artículo 8 punto 4 y 5.
- Fotocopia Compulsada de los Cursos relacionados con Protección Civil y Emergencias si posee.

Artículo 13.— *Suspensión y extinción de la condición de miembro del voluntariado de protección civil.*

La condición de miembro del voluntariado de protección civil se suspenderá:

- a) Por decisión propia de la persona interesada, previa comunicación con una antelación mínima de 15 días naturales a través de escrito dirigido a la Alcaldesa y presentado en el Registro General del Ayuntamiento de Almensilla, en la que se haga constar el motivo de la misma y su periodo de duración.
- b) Por haber sido sancionada con la suspensión de la condición de miembro del voluntariado de protección civil por resolución administrativa firme.
- c) Como medida cautelar, por decisión de la autoridad responsable, durante la tramitación de un procedimiento sancionador o judicial del que la Agrupación o la Corporación hubiera tenido noticia que se está sustanciando contra la persona voluntaria.
- d) Por falta de compromiso o ausencias no justificadas reiteradas en el cumplimiento de sus funciones. Se entenderá que la no asistencia a los servicios requeridos a lo largo de tres meses, será causa suficiente de suspensión, previo informe del Jefe de la Agrupación.
- e) Por el incumplimiento del número de horas marcadas para la prestación anual del Servicio. No pudiendo inscribirse nuevamente hasta pasado un año desde la notificación de la suspensión.
- f) Por estar más de 3 meses de baja médica, debiendo entregar Certificado médico para su incorporación.

2. La condición de miembro del voluntariado de protección civil se extinguirá:

- a) Por la desaparición de alguno de los requisitos necesarios para adquirir la condición de miembro del voluntariado de protección civil, dispuestos en el artículo 12.
- b) Por decisión propia de la persona interesada, que deberá comunicar con una antelación mínima de 15 días naturales a través de escrito dirigido al Alcalde y presentado en el Registro General del Ayuntamiento de Almensilla.
- c) Por haber sido sancionada con la expulsión de la Agrupación por resolución administrativa firme.
- d) Por fallecimiento.
- e) Por utilizar la condición de Voluntario para su beneficio propio.

Artículo 14.— *Desarrollo de las funciones de los miembros del voluntariado.*

1. Las funciones del voluntariado de protección civil se desarrollarán siempre dentro de la estructura orgánica de la Agrupación, obedeciendo las instrucciones de las personas responsables de la Agrupación, del Servicio Local de Protección Civil, autoridades y personal competente en materia de protección civil y siempre dentro del ámbito territorial y funcional que se atribuyen a la Agrupación.

2. Cuando la Agrupación realice sus funciones fuera del ámbito territorial de la entidad local a la que pertenezca atenderá, según proceda, a las instrucciones dictadas por la entidad local correspondiente al territorio en el que esté actuando, a la persona titular de la dirección del plan de emergencia activado, a la entidad pública competente en la organización del dispositivo de protección civil de un determinado evento o a la persona o entidad establecida en los instrumentos de colaboración administrativos.

3. Los miembros del voluntariado de protección civil no tendrán la condición de autoridad en el desarrollo de sus funciones.

Artículo 15.— Derechos.

El voluntariado de protección civil tiene los derechos establecidos en la normativa de voluntariado de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y además, los derechos de:

- a) Tener asegurados los riesgos derivados directamente del ejercicio de la actividad propia de la Agrupación, mediante un seguro de accidentes y enfermedad que contemple indemnizaciones por disminución física, incapacidad temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica, así como con un seguro de responsabilidad civil, para el caso de daños y perjuicios causados a terceros. Las condiciones y cuantías de dichos seguros serán fijadas por el Ayuntamiento en términos análogos a los fijados para los empleados públicos locales con funciones similares en el ámbito de la protección civil.
No obstante, el Ayuntamiento, según lo previsto en la ley, hará frente a aquellos daños que no estén cubiertos por el seguro. Las condiciones y cuantías de dichos seguros serán fijadas por la entidad local en términos análogos a los fijados para los empleados públicos locales con funciones similares en el ámbito de la protección civil.
- b) Ostentar alguno de los cargos de responsabilidad recogidos en el Capítulo VIII de este Reglamento, siempre que se reúna la formación, experiencia, conocimientos y aptitud suficiente y se posea una antigüedad mínima de un año como voluntario de Protección Civil.
- c) Recibir la formación adecuada para poder realizar las tareas recomendadas.
- d) Recibir la uniformidad correspondiente como miembro de la Agrupación Local de Protección Civil en las actividades o tareas que le sean asignadas.
- e) Tiene derecho a elevar sus peticiones, sugerencias y reclamaciones al Alcalde y en su caso al Concejal Delegado de Protección Civil, Concejal Delegado de Seguridad y a los funcionarios responsables de dichos servicios, a través de sus mandos naturales o directamente cuando, en el plazo de veinte días, su escrito no hubiera sido contestado.
- f) El Voluntario tiene derecho a ser mantenido, transportado y alojado durante la prestación del Servicio si así lo requiera. En cualquier caso, esta compensación de los gastos no tendrá carácter de remuneración o salario.
- g) El Voluntarios de Protección Civil tendrá derecho a recibir una acreditación para su identificación en el desarrollo de sus funciones.

Artículo 16.— Deberes.

1. El voluntariado de protección civil tiene los deberes establecidos en la normativa de voluntariado de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y además, los deberes de:

- a) Actuar siempre como miembro de la Agrupación en los actos de servicio establecidos por la misma.
- b) Usar debidamente la uniformidad, equipamiento y distintivos otorgados por la Agrupación en todos los actos que lo requieran, particularmente en casos de intervención especial, siniestro o emergencia, a efectos de identificación.
- c) Adoptar las medidas necesarias que eviten situaciones que conlleven riesgos innecesarios para cualquier persona.
- d) Poner en conocimiento de la persona responsable de la Agrupación, y en su caso, del Servicio Local de Protección Civil o autoridad que corresponda, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas, bienes o medio ambiente.
- e) Incorporarse al lugar de concentración en el menor tiempo posible en situaciones de emergencia.
- f) Participar en las actividades de formación o de cualquier otro tipo que sean programadas con objeto de dotar al voluntariado de una mayor capacitación para el desempeño de sus funciones.
- g) Proporcionar, en todo caso, a todas las personas una igualdad de trato por razón de sexo.
- h) Todo voluntario de Protección Civil se obliga a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios, cubrir un mínimo de 80 horas anuales, cooperar con mayor esfuerzo, interés, disciplina y espíritu social en cualquier misión de socorro, ayuda y rescate de víctimas, de su evacuación, asistencia, vigilancia y protección de las personas y bienes, así como en toda otra misión que le encomienden los mandos de la Organización o las autoridades de quien dependa durante su actuación.
- i) El voluntario tiene la obligación de mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que pudiera serle confiado, comprometiéndose a pagar los daños que causare en el mismo debido al mal trato o falta de cuidado.
- j) El voluntario tiene la obligación de entregar todo el material, uniforme y credencial que posea de la agrupación si causa baja por cualquier motivo.
- k) Los Voluntarios deberán prestar servicios en Romerías, Reyes, Carnavales, y Ferias salvo causas mayores.

2. Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento se sancionarán previa la tramitación del correspondiente expediente, por parte del Jefe de la Agrupación y del Delegado/a de Seguridad Ciudadana, que serán los encargados de resolver dicho expediente. No se podrá imponer sanciones sin audiencia del interesado. Las faltas se considerarán leves, graves y muy graves.

A. Se estimarán como faltas leves y se sancionará con apercibimiento o suspensión de hasta de un mes, atendiendo a las circunstancias que concurran las siguientes:

- a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo o materiales.
- b) La desobediencia a los mandos, cuando ello no suponga mal trato de palabra u obra o no afecte al servicio.
- c) Las demás infracciones u omisiones, con carácter leve.

B. Se considerarán faltas graves y se sancionará con suspensión de uno a seis meses, atendiendo las circunstancias que concurran, las siguientes:

- a) Negarse al cumplimiento de misiones encomendadas.
- b) Utilización fuera de los actos propios del material, equipo, distintivos y de la documentación de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil.
- c) El deterioro por negligencia, pérdida del equipo, material, bienes y documentos.
- d) La acumulación de tres faltas leves.
- e) La difusión por cualquier medio de material, contenido e información referente a la Agrupación.
- f) El consumo de cerveza sin alcohol durante la prestación de sus servicios como voluntarios o llevando el uniforme de Protección Civil.

C. Será causa de expulsión, como consecuencia de faltas muy graves, las siguientes:

- a) Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias del servicio.
- b) Observar mala conducta o haber sido sancionado reiteradamente por faltas graves.
- c) Haber sido condenado por cualquier acto delictivo, excepto lo derivado del accidente de circulación o leyes fiscales.
- d) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del Servicio
- e) La acumulación de 3 faltas graves.
- f) Negarse a cumplir las sanciones de suspensión que fueran impuestas
- g) El consumo de sustancias prohibidas o bebidas alcohólicas, especialmente durante la prestación de sus servicios como voluntarios por la legislación vigente.
- h) La agresión de palabra y obra a cualquier miembro de Protección Civil.

Artículo 17.— *Reconocimiento de méritos.*

1. Sin perjuicio del carácter altruista y no remunerado que es inherente a toda actividad de voluntariado, se podrán reconocer los méritos del voluntariado y, por tanto, la constatación de los mismos a efectos honoríficos.

2. La valoración de las conductas meritorias se realizarán a través de reconocimientos públicos, diplomas o medallas, además de otras distinciones que pueda conceder la entidad local de que dependa la correspondiente Agrupación u otras entidades o Administraciones Públicas.

3. Tanto los méritos y los correspondientes honores concedidos, como las faltas y sus sanciones, serán anotados en el expediente personal del interesado.

Capítulo IV

Formación del voluntariado de protección civil

Artículo 18.— *Objetivo y desarrollo de la formación.*

1. La formación del voluntariado tiene como objetivo atender a las necesidades reales de la acción voluntaria obteniendo los mayores niveles de eficacia, seguridad y evitación de riesgos.

2. Esta formación será de carácter básico y obligatorio durante su selección y preparación inicial y de carácter continuado, durante todo el tiempo de su pertenencia a la Agrupación.

Artículo 19.— *Formación del voluntariado y homologación.*

1. La formación básica para el Voluntariado de Protección Civil tendrá una duración que no será inferior a 45 horas y su contenido curricular contendrá, al menos, las siguientes materias:

- a) La Protección Civil en la Comunidad Autónoma de Andalucía: Organización, planificación, gestión de emergencias y voluntariado.
- b) Primeros Auxilios.
- c) Contraincendios y salvamento.
- d) Telecomunicaciones.
- e) Acción social.

Tanto la metodología como los contenidos del curso deberán integrar la perspectiva de género.

2. La actividad formativa se articulará del siguiente modo:

- a) Jornadas de orientación para aspirantes al ingreso en la Agrupación de Voluntarios.
- b) Curso de ingreso (nivel I): Será de carácter obligatorio para todos aquellos aspirantes que deseen ingresar en la Agrupación.

Tendrán una duración mínima de 45 horas lectivas y sus contenidos versarán sobre las áreas fundamentales relacionadas con la Protección Civil (legislación básica, planificación de emergencias, autoprotección, primeros auxilios, contraincendios, rescate y salvamento, transmisiones, y acción social).

c) Cursos de perfeccionamiento (nivel II): Para aquellos Voluntarios que deseen especializarse en algunas de las áreas antes citadas.

d) Cursos de especialización (nivel III): Dirigidos fundamentalmente a los responsables y técnicos de la Agrupación.

3. Los cursos tendrán un contenido teórico-práctico determinado de conformidad con la normativa que puedan dictar las Administraciones Públicas.

4. La formación del voluntariado de protección civil podrá ser impartida por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, y por otras entidades que impartan cursos homologados por la citada Escuela.

5. Los criterios de homologación se desarrollarán mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de emergencias y protección civil.

6. El Servicio Local de Protección Civil programará y ejecutará cuantas actividades formativas considere oportunas para la plena capacitación de la Agrupación, teniendo en cuenta, en todo caso, lo dispuesto en los apartados anteriores.

Capítulo V

Distintivo de las Agrupaciones

Artículo 20.— *Distintivo del voluntariado de protección civil.*

El distintivo del voluntariado de protección civil contendrá un escudo, en los términos que figuran en el Anexo I, en el que en la franja blanca de la bandera de Andalucía, se incluirá la inscripción: Almensilla.

Artículo 21.— *Uso del distintivo.*

La Agrupación y sus miembros utilizarán el distintivo del voluntariado de protección civil en el cumplimiento de las funciones de protección civil que le sean propias.

Capítulo VI

Equipamiento, vehículos e instalaciones de la Agrupación

Artículo 22.— *El equipamiento de las agrupaciones.*

1. El Ayuntamiento garantizará que:

- a). La Agrupación y sus miembros dispongan del equipamiento e infraestructuras necesarios para el desarrollo de sus funciones.
- b). Los miembros del voluntariado dispongan de una acreditación identificativa de su condición de persona voluntaria.

2. Las herramientas y equipamiento que se utilicen deberán reunir los requisitos establecidos en las disposiciones legales que les sean de aplicación, en particular en la normativa en materia de prevención de riesgos laborales.

3. Los equipos de protección individual atenderán a los colores internacionales de protección civil, azul y naranja. Podrán incorporar elementos de alta visibilidad y reflectantes.

Artículo 23.— *Uso del equipamiento*

1. El uso que darán los miembros del voluntariado al equipamiento será adecuado en todo momento, no debiendo hacer uso del mismo fuera de las actuaciones propias de la Agrupación.

2. La entidad local regulará lo necesario para el cumplimiento de esta obligación

Artículo 24.— *Automóviles.*

1. Los automóviles empleados en el servicio de la Agrupación serán de color blanco.

2. El distintivo del voluntariado de protección civil se ubicará centrado en el capó y en las puertas delanteras del vehículo.

3. Debajo del distintivo, se dispondrá la inscripción «Protección Civil Almensilla», pudiendo ocupar las puertas laterales delanteras y traseras del vehículo.

4. En la parte frontal del vehículo, dispuesto a la inversa con objeto de poder ser leído desde un espejo retrovisor, se colocará la inscripción «Protección Civil».

5. En la parte trasera del vehículo, con objeto de poder ser leído por los vehículos de circulen detrás, se dispondrá la inscripción «Protección Civil».

6. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.

7. Alrededor del vehículo se ubicará un damero reflectante de color naranja.

8. Cualquier otro distintivo o rotulación que haga referencia al Ayuntamiento de Almensilla se realizará de modo que no dificulte la identificación del carácter del vehículo.

9. El uso de los vehículos del voluntariado de protección civil será exclusivo para los miembros del mismo, por lo que queda prohibido su uso por otros colectivos o personas.

Artículo 25.— *Motocicletas, ciclomotores y bicicletas.*

1. Las motocicletas, ciclomotores y bicicletas empleadas en el servicio de la Agrupación serán de color blanco.

2. En un lugar visible las motocicletas, ciclomotores y bicicletas llevarán el distintivo del voluntariado de protección civil y la inscripción «Protección Civil Almensilla».

3. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.

4. En el perímetro de las motocicletas, ciclomotores y bicicletas se ubicará un damero reflectante de color naranja.

5. Cualquier otro distintivo o rotulación que haga referencia al Ayuntamiento de Almensilla se realizará de modo que no dificulte la identificación del carácter del vehículo.

Artículo 26.— *Embarcaciones.*

1. A lo largo de las embarcaciones se ubicará una franja de color naranja suficientemente visible, cuyo grosor será proporcional a la altura del costado de la embarcación, respetando, en todo caso, la normativa sobre señalización náutica.

2. En la parte trasera de las bandas de babor y de estribor se dispondrá el distintivo del voluntariado de protección civil.

3. En las bandas de babor y de estribor, en lugar visible, se dispondrá la inscripción «Protección Civil Almensilla».

4. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.

5. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación del carácter de la embarcación.

Artículo 27.— *Instalaciones.*

1. A efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento, las instalaciones pueden ser fijas o móviles.

2. En las instalaciones fijas, tales como edificios, locales o sedes, se dispondrá a la entrada cartelería con el distintivo del voluntariado de protección civil. Debajo del distintivo, se ubicará la inscripción «Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil Almensilla».

3. Las instalaciones móviles, tales como hinchables, carpas, tiendas de campaña o módulos serán de color naranja. En lugar visible se dispondrá el distintivo del voluntariado de protección civil y la inscripción «Protección Civil».

4. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.

5. Cualquier otro distintivo o rotulación que haga referencia al Ayuntamiento de Almensilla se realizará de modo que no dificulte la identificación de la instalación.

Capítulo VII

*Uniformidad del voluntariado*Artículo 28.— *La uniformidad del voluntariado de protección civil*

1. La uniformidad de los miembros de las Agrupaciones tendrá las siguientes características:

- Atenderá a los colores internacionales de protección civil azul y naranja.
- Dispondrá en la parte izquierda del uniforme a la altura del pecho el distintivo del voluntariado de protección civil.
- En el brazo derecho lucirá la distinción de Protección Civil de Almensilla y en el brazo izquierdo la distinción de la Junta de Andalucía.
- Se podrá incorporar publicidad en la prenda superior o en el pantalón, debe ser pequeña y que no llame mucho la atención.
- Todas la prendas superiores dispondrán en la espalda la inscripción «Protección Civil» y, bajo la misma, la inscripción voluntariado, debiendo ser adecuadas a la prenda y fácilmente identificables. El color de la rotulación será azul o naranja, contrario al color del fondo de la inscripción, o de color gris en caso de ser reflectantes.

2. En el desarrollo de sus actuaciones en el ámbito del apoyo operativo, por motivos de seguridad y mayor visibilidad e identificación, predominará el color naranja sobre el azul, y se portarán bandas homologadas reflectantes de color gris, de 5 centímetros de ancho.

Artículo 29.— *Uso de la uniformidad.*

1. Los miembros del voluntariado de protección civil de la Agrupación deberán estar debidamente uniformados en el cumplimiento de sus funciones, con excepción de aquellas actuaciones de colaboración en la elaboración o mantenimiento de planes de protección civil de ámbito local o de planes de autoprotección, quedando prohibido su uso fuera del cumplimiento de sus funciones.

2. Todos los miembros de la Agrupación deberán poseer, al menos, un uniforme y los equipos de protección individual, en atención a las funciones que desarrollen, y se comprometerán, en el momento que se les haga entrega de los mismos, al uso y conservación en las debidas condiciones.

3. El uso de la uniformidad del voluntariado de protección civil será exclusivo para los miembros del mismo por lo que queda prohibido su uso por otros colectivos o personas.

4. En caso de extinción de la condición de miembro del voluntariado de protección civil, la persona devolverá toda la uniformidad a la Agrupación. En el supuesto de suspensión, se devolverá cuando así lo requiera la entidad local.

Disposición derogatoria.

Queda derogado el anterior Reglamento de la Agrupación de voluntarios de Protección Civil de Almensilla.

Disposición final.

El Presente Reglamento; conforme el artículo 70.2 de la LRBRL, entrará en vigor a los quince días de la publicación de su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia.

ANEXO I

Distintivo del voluntariado de protección civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Dentro de la franja blanca de la bandera de Andalucía se dispondrá el nombre de la entidad local a la que pertenezca la Agrupación. Para ello se utilizará el tipo de fuente Arial, color negro, con un tamaño proporcional a la franja.



Anexo II

Formulario solicitud

D. _____ Residente en la localidad de _____, con DNI _____, mayor de edad, nacido el día _____, con domicilio en calle _____ n.º _____ Portal _____ Escalera _____ Planta _____ Puerta _____ C.P. _____ Municipio _____ Provincia _____ Teléfono fijo _____ Móvil _____ Email _____

Expone: Que teniendo conocimiento de la existencia de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de este Ayuntamiento en el cual pueden participar los ciudadanos, con carácter altruista y voluntario, en las tareas de estudio y prevención de situaciones de graves riesgos colectivo, catástrofes o calamidad pública, así como colaborar en la protección y socorro de las personas y los bienes cuando dichas situaciones se produzcan.

Que conociendo que esta Agrupación de Voluntarios queda encuadrada orgánica y funcionalmente dentro de los servicios de gestión de emergencias municipal que depende directamente de V.S.

Con el pleno conocimiento y aceptación de lo dispuesto en el Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, solicita:

Ser admitido como aspirante, colaborador o voluntario en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de este Ayuntamiento, registrando la siguiente documentación:

Documentos a presentar:

- Copia del Documento Nacional de Identidad.
- Certificado Médico Oficial acreditativo de no padecer enfermedad, ni defecto físico, psíquico o sensorial que impida ejercer normalmente funciones del voluntariado de protección civil. En el caso de que, debido a una discapacidad, no se pudieran ejercer normalmente todas las funciones del Voluntariado, el certificado expresará aquellas funciones que pueden realizarse normalmente por la persona solicitante.
- Fotocopias compulsadas títulos relacionados con Protección Civil y Emergencias si posee.
- Copia Permiso Conducir (si lo posee).

Certificado de Antecedentes Penales según Ley 45/2015, de 14 de octubre, de voluntariado artículo 8 punto 4.

Almencilla a ____ de _____ del 20 ____.

Fdo.:

Sra. Alcaldesa- Presidenta del Ayuntamiento de Almencilla.

ANEXO III

Declaración responsable

D. _____ Residente en la localidad de _____, con DNI _____, mayor de edad, nacido el día _____, con domicilio en calle _____ n.º _____ Portal _____ Escalera _____ Planta _____ Puerta _____ C.P. _____ Municipio _____ Provincia _____ Teléfono fijo _____ Móvil _____ Email _____

Declaro responsablemente:

No me hallo inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme y de no haber sido expulsado/a por resolución administrativa firme de una agrupación.

Además me comprometo a cumplir el presente Reglamento y toda la normativa en materia de protección civil y voluntariado, así como el de ejecutar las tareas que se le encomienden y las instrucciones que se me impartan por las Autoridades competentes o sus delegados o agentes.

También declaro no tener antecedentes penales no cancelados por delitos de violencia doméstica o de género, por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos, o por delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas, o por delitos de terrorismo en programas cuyos destinatarios hayan sido o puedan ser víctimas de estos delitos. Esta circunstancia se acreditará mediante una declaración responsable de no tener antecedentes penales por estos delitos.

Almencilla a ____ de _____ del 20 ____.

Fdo.:

Sra. Alcaldesa- Presidenta del Ayuntamiento de Almencilla.

6W-1186-P

LEBRIJA

La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 9 de marzo de 2020 aprobó las bases para la provisión del puesto de Director/a Casa de la Cultura por el procedimiento de libre designación. Se procede a la publicación íntegra de las bases.

«BASES PARA LA PROVISIÓN POR EL PROCEDIMIENTO DE LIBRE DESIGNACIÓN DEL PUESTO DE «DIRECTOR/A CASA DE LA CULTURA» DEL AYUNTAMIENTO DE LEBRIJA

Primera.— *Objeto.*

Las presentes bases tienen por objeto regir la convocatoria pública para proveer, mediante procedimiento de libre designación, el puesto titular «Director/a Casa de la Cultura» del Ayuntamiento de Lebrija, en desarrollo de lo establecido en la legislación vigente.

Las características del puesto son:

Plaza	Técnico Medio de Cultura
Puesto trabajo	Director/a Casa Cultura
Grupo	A/2
Nivel complemento destino	24
Forma provisión	Libre designación
Situación	Laboral o funcionario
Vacantes	1
Complemento específico anual	17.935,42 euros

Segunda.— *Funciones generales.*

La persona que ostente el puesto de Director/a del Área de Cultura bajo la dependencia directa de la persona titular de la Alcaldía o Concejalía Delegada, tendrá mando sobre subordinados directos e indirectos.

Ejercerá la jefatura sobre el personal técnicamente cualificado, titulación media o superior formación profesional de 2.º grado o equivalente.

Responsable de traducir criterios políticos o metas, generar planes y objetivos de actuación. Entre sus funciones:

Mantiene contacto con vecinos/as de Lebrija.

Planificar trabajo de área.

Supervisar trabajo de área.

Impulsión, exigencia y control de calidad.

Motivación y desarrollo de sus colaboradores y formación y actualización profesional.

Tercera.— *Requisitos.*

Para acceder a este puesto de trabajo se deberán cumplir los siguientes requisitos:

— Ser personal funcionario o laboral del Ayuntamiento de Lebrija.

— Disponer de una titulación mínima de Diplomado Universitario o equivalente.

— Experiencia acreditada de haber desempeñado, al menos durante cinco años, en puestos de trabajos con funciones en las áreas de Cultura, Patrimonio y Turismo.

— Idiomas, Conocimiento de cualquier de las lenguas oficiales de cualquier país de la UE, a excepción de la lengua española, a elegir por el aspirante. Se podrá realizar una prueba destinada a evaluar los conocimientos de la lengua propuesta.

— Encontrarse en cualquiera de las situaciones previstas en la normativa de la función pública que no impida el acceso al puesto.

Todos estos requisitos deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

Una vez examinadas las solicitudes y acreditados los requisitos y méritos exigidos en la convocatoria, se podrá convocar a los aspirantes para la celebración de una entrevista personal, a los efectos de constatar o averiguar las características de estos que mejor se adecuen al contenido y funciones del puesto. Igualmente, se podrán recabar las aclaraciones o, en su caso, aportación de documentación que se considere necesaria, todo ello con objeto de poder realizar la mejor elección.

Cuarta.— *Convocatoria.*

La convocatoria se realizará mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de la ciudad de Lebrija. El anuncio de la convocatoria, bases y anexos se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, siendo éste el momento que determina el inicio del plazo de presentación de solicitudes. Asimismo, para garantizar la máxima difusión del procedimiento, la convocatoria, bases reguladoras y anexos también se publicarán en el tablón de anuncios de la Sede electrónica de este Ayuntamiento accesible a través de www.lebrija.es.

Quinta.— *Solicitudes.*

Anunciada la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia, se concederá un plazo de quince días hábiles para la presentación de solicitudes, contados a partir del siguiente a la mencionada publicación, y deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Lebrija, o bien, en los Registros Auxiliares. Igualmente podrá utilizarse cualesquiera de las formas previstas en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, acompañando la solicitud con la documentación que se pretenda se valore en el procedimiento. Las solicitudes de participación se ajustarán al modelo que se acompaña a estas Bases, como Anexo 1, serán dirigidas al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lebrija, e irán acompañadas de curriculum y de la documentación que se estime oportuna hacer valer como mérito.

Sexta.— *Admisión de aspirantes.*

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo de diez días hábiles, declarando aprobada la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as previo informe efectuado por el Responsable del Departamento de Personal.

Esta lista se publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento accesible a través de la dirección www.lebrija.es y señalará un plazo de diez días hábiles para subsanación. Transcurrido el plazo de subsanación, por la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, que se publicará en el tablón de anuncios de la Sede electrónica de este Ayuntamiento accesible a través de www.lebrija.es.

Séptima.— *Nombramiento y cese.*

El órgano competente para nombrar es el Alcalde, y lo realizará previa propuesta del Concejal delegado del área correspondiente, de acuerdo con los principios de igualdad, objetividad, mérito y capacidad, en el plazo máximo de un mes contado desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Dicho plazo podrá prorrogarse hasta un mes más.

El nombramiento recaerá en el candidato/a que, reuniendo los requisitos exigidos en las presentes bases y convocatoria, sea elegido/a discrecionalmente para ocupar el puesto requerido, pudiendo quedar desierta la convocatoria si ningún aspirante es elegido/a.

La resolución de nombramiento indicará el plazo en que deberá efectuarse el cese en el actual puesto de trabajo y la toma de posesión del destino adjudicado, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados.

El plazo para tomar posesión será de tres días hábiles y empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

El aspirante nombrado/a podrá ser cesado/a y removido/a de sus funciones con carácter discrecional por el órgano que lo nombró.

Octava.— *Normativa aplicable*

Esta convocatoria se regirá por las presentes bases y supletoriamente, será de aplicación el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Novena.— *Recursos.*

Contra el acuerdo aprobatorio de estas bases podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, o bien podrá interponerse, directamente, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su publicación, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de Lebrija, conforme a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.»

Anexo I

Datos personales:

Primer apellido _____
 Segundo apellido _____
 Nombre _____
 D.N.I. núm. _____
 Con domicilio en la calle _____
 Núm. _____ piso _____ letra _____
 Municipio _____ provincia _____
 Código postal _____ teléfono _____
 Correo electrónico _____

Destino o empleo actual:

Área o dependencia: _____
 Servicio/entidad: _____
 Denominación del puesto de trabajo: _____
 (para el caso de funcionarios/as o laborales de las AAPP)
 Grupo o escala a que pertenece: _____
 Nivel de complemento de destino: _____
 Fecha toma de posesión: _____
 Grado consolidado: _____

Expone:

Que habiendo sido publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de fecha _____ de _____ de 2020, la convocatoria para la provisión del puesto de libre designación de dirección Casa de la Cultura del Ayuntamiento de Lebrija.

Solicita:

Ser admitido/a al procedimiento para proveer dicho puesto.

En Lebrija a _____ de _____ de 2020.

Firma del/de la solicitante.

Al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lebrija.

En Lebrija a 11 de marzo de 2020.—La Secretaria accidental, Josefa Ganfornina Dorantes.

6W-2003

MARCHENA

Don María del Mar Romero Aguilar, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de 11 de marzo del año en curso, expediente n.º 9/2020 de modificación presupuestaria en la modalidad de crédito extraordinario con cargo al remanente positivo de tesorería, por un importe total de 193.244,07 €, se expone al público por plazo de quince días hábiles, según previene el artículo 177.2, en consonancia con el 169.1 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Transcurrido dicho plazo sin que se presenten reclamaciones se entenderá elevado a definitivo.

En Marchena a 11 de marzo de 2020.—La Alcaldesa-Presidenta, María del Mar Romero Aguilar.

6W-2007

MORÓN DE LA FRONTERA

Don Juan Manuel Rodríguez Domínguez, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que no habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo adoptado en el Excmo. Ayuntamiento en Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 16 de enero de 2020, de aprobación inicial del expediente de modificación de varias Ordenanzas fiscales para el ejercicio 2020 y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 del Real Decreto legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ha quedado elevado a definitivo dicho acuerdo, publicándose su texto íntegro:

1.1.— *Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entrada en piscinas municipales (piscina climatizada):*

Artículo 4.2. letra B)

<i>Importe (IVA no incluido)</i>	
<i>Cuota de inscripción</i>	
<i>Cuotas abonados / mensual</i>	
	<i>Importes nuevos</i>
Individual	28,92 €
Abonados de mañana hasta las 15.00 horas	26,44 €

<i>Cuotas abonados / mensual</i>	<i>Importes nuevos</i>
Familiar 2 personas	52,88 €
Por hijo > 14 años (suplemento cuota familiar)	11,56 €
Pensionista y discapacitado todo el día	25,61 €
Contrato anual I FAM PLUS (matrimonio con tres hijos todo incluido)	69,41 €
Una semana	14,05 €
Medio mes	18,17 €
Estudiante 3 meses	52,88 €

<i>Natación dirigida</i>	<i>Importes nuevos</i>
	<i>No abonados</i>
Curso de dos días semana	28,09 €
Curso de tres días semana	31,40 €
Baño libre 1 día	4,13 €
Baño libre 10 días	33,06 €
Natación escolar 5 sesiones	16,53 €
Alquiler de calle 1 hora	24,79 €
Alquiler de piscina (25*12) completa 1h	247,93 €
Aquasalud	19,83 €
Curso natación hijo de abonado	19,83 €

1.2.— *Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio domiciliario de agua:*

Artículo 6.

(añadir el siguiente párrafo después del segundo)

Para el alta en la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua será necesario presentar justificante de haber pagado el recibo de la Tasa por la prestación de servicios de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos al Ayuntamiento. Para los cambios de titularidad en el servicio de abastecimiento de agua, será obligatorio aportar resguardo de la comunicación de cambio de titular en el servicio de recogida de basuras, registrado por el Ayuntamiento.

1.3.— *Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos*

Artículo 7.2.

(sustituir por)

Tendrán la condición de sustitutos de los contribuyentes, en el supuesto de viviendas particulares, los titulares del contrato de suministro de agua potable activo, y en caso de constar su fallecimiento, los empadronados en las viviendas o los titulares de los inmuebles. En el supuesto de establecimientos, tendrán condición de sustitutos del contribuyente los titulares de las licencias de apertura, y en caso de constar su fallecimiento o extinción de la personalidad jurídica, los propietarios de los inmuebles. En ambos casos, los sustitutos podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios

Artículo 11.

(añadir apartado)

c) Viviendas o establecimientos en zonas de no recogida, situadas a 1 o 2 km de la zona de recogida.

Artículo 12.4.1.

(añadir en su primer párrafo después de espectáculos)

.....//.....rodajes cinematográficos.....//.....

(añadir el siguiente párrafo)

No obstante, para cualquier instalación de puesto, barraca o caseta de ventas, tratándose del mismo sujeto pasivo y de la misma actividad, se establece como límite máximo a la tarifa que se deba ingresar en el año natural, el mismo importe fijado en el apartado 8 del presente artículo.

Artículo 12.4.4.

(incluir en todo el apartado, cada vez que se citen, establecimientos y/o superficies)

4. Grandes y Medianos Establecimientos y/o Superficies:

a) Grandes Establecimientos y/o Superficies...//...

b) Grandes Establecimientos y/o Superficies...//...

c) Medianos Establecimientos y/o Superficies...//...

d) Medianos Establecimientos y/o Superficies...//...

.....//.....

Artículo 12.4.6.

(añadir otro punto)

• Colegios

Artículo 14

(añadir en su tercer párrafo «los sujetos.....», después del punto)

Es obligatorio declarar el inicio de actividad, a los efectos de la presente tasa, para los establecimientos o locales que tienen innecesaria de conseguir licencia o declaración responsable.

1.4.— *Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos y derechos de examen.*

Artículo 5

(añadir nuevo apartado)

5.4.— Exención de la tasa en el caso de la cesión de la Casa de la Cultura a entidades privadas o particulares, para la realización de actividades culturales abiertas sin restricción al público, de carácter gratuito, y sin finalidad comercial

Artículo 7.A)

(añadir tarifa)

Por cada informe o remisión de documentos derivados de accidente de tráfico: 17,33 euros.

(añadir párrafo)

Para fotocopias o escaneos se estable una percepción o tarifa mínima: 5 euros.

1.5.— *Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de cementerio municipal:*

Artículo 6.— A) y B)

(sustituir 99 años por 75 años)

Artículo 6.— H)

(añadir osarios en el primer párrafo)

H) Transmisiones.

Las transmisiones de concesiones sobre panteones, mausoleos, sepulturas, nichos y osarios//.....

1.6.— *Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la retirada de vehículos de la vía pública:*

Artículo 7.

(sustituir en el primer párrafo «artículo 71.2 del RDL 339/90 por artículo 105 del RDL 6/2015»)

.....//....., todo ello de conformidad con el artículo 105 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

(Corregir en el último párrafo «Administración de Justicia por de Justicia»)

.....//..... el pago de la tasa podrá incluirse por la Administración de Justicia.....//.....

1.7.— *Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica:*

Artículo 6.

(añadir apartado)

5.— La exención regulada en el presente artículo se concederá por un máximo de 5 años, pudiéndose volver a solicitar la misma por el sujeto pasivo, si continúa reuniendo los requisitos exigidos.

Artículo 7.

(añadir apartado)

3.— Las personas solicitantes de las exenciones contempladas en este artículo deben estar empadronadas en el municipio de Morón, lo que se deberá justificar en el momento de su solicitud.

Artículo 11.

(añadir apartado)

4.— Con carácter general las solicitudes de bonificación/exención se podrán solicitar hasta el último día de noviembre del ejercicio anterior a su aplicación. Con carácter excepcional, y solo para los vehículos con alta en el municipio de Morón de la Frontera durante el último trimestre del año, dicha solicitud será admitida hasta el último día de diciembre del ejercicio anterior a su aplicación

1.8.— *Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la realización de actividades administrativas con motivo de la apertura de establecimientos:*

Artículo 3 apartado E) (sustituir párrafo por)

«Traslado de local: Tributarán el 75% de los establecimientos de primera instalación.»

Artículo 3 apartado F) (añadir nuevo párrafo)

«En el caso de presentarse solicitud de licencia con alta en dos o más epígrafes simultáneamente, se aplicará una bonificación del 10% en los epígrafes de menor importe.»

Artículo 5.— *Normas de aplicación de la tarifa.*

(Añadir lo siguiente al apartado a) del punto 1)

«La exención se aplicará durante un año, tiempo tras el cual se deberá proceder a la reapertura del local primitivo.»

— (Suprimir la primera frase del punto 2 «La exención establecida en el apartado a), anterior alcanzará a la reapertura del local primitivo una vez reparado o reconstruido»)

— (Sustituir el punto 3 por)

«Gozarán de una bonificación del 50% de sus cuotas, los traslados de establecimientos o locales desde zonas en que no corresponde su instalación, aunque esté permitida o tolerada a aquellas otras alejadas de las zonas más pobladas del término municipal que sean consideradas por la Administración Municipal como adecuadas, siempre y cuando sea la misma actividad a desarrollar en el mismo local».

— (Sustituir en el punto 7, «25%» por «35%» y «empresas» por «formas societarias»)

— (Añadir dos nuevos puntos):

8.— Gozarán de las bonificaciones más adelante detalladas, aquellos establecimientos que incorporen instalaciones de ahorro energético y/o la utilización de energías alternativas que no vengán impuestas por las ordenanzas municipales u otra normativa sectorial aplicable. Tales como:

- Instalaciones de reaprovechamiento de las aguas grises: 10%
- Instalación de sistemas de calentamiento de agua por placas solares: 10%
- Otras medidas de ahorro energético y/o utilización de energía no incluidas que tendrán que ser valoradas por los servicios técnicos del Ayuntamiento: 10%

Solo podrá aplicarse bonificación hasta un 20% de la cuota.

Será preceptivo aportar documento acreditativo de tales extremos, y certificado de instalador autorizado.

9.— Gozarán de una bonificación del 30%, los establecimientos destinados exclusivamente a la producción y distribución de productos y materiales de ahorro energético y/o de energías alternativas.

1.9.— *Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación del dominio público local con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico:*

Artículo 6.

(añadir el siguiente párrafo)

Las solicitudes de ocupación de la vía pública por atracciones se deberán presentar con 10 días hábiles de antelación, salvo motivo justificado. Debiendo ser solicitadas por los propietarios de la atracción, acompañándose de la documentación relativa a la situación de alta profesional del solicitante, del seguro de responsabilidad civil y de la documentación de revisión técnica vigente favorable de la atracción.

1.10.— *Ordenanza fiscal reguladora de la prestación compensatoria y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable.*

Artículo 5.1.b) 1.

(añadir nuevo apartado)

VI.— Usos de energías renovables: 2%.

1.11.— *Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios en la residencia de ancianos:*

Artículo 5.

(añadir apartado)

5.— Servicio de comidas prestado al Depósito Carcelario y Transeúntes se regirá por el siguiente régimen de precios:

- a) Desayuno: 0,94 €.
- b) Almuerzo: 2,56 €.
- c) Merienda: 0,94 €.
- d) Cena: 2,21 €.

Así mismo el servicio de lavado de ropa por parte de la lavandería de la residencia tendrá el precio de 1,10 €/ kg de ropa.

1.12.— *Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con la entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase:*

Artículo 7.2.— *Tarifa 1.*

(añadir en la última fila de la tabla «gasolineras»)

Accesos a centros comerciales, gasolineras.....//.....

Artículo 7.3.

(añadir el siguiente párrafo)

Por cada pegatina de contravado (incluye colocación)..... 12 euros.

Artículo 8.5.

(añadir el siguiente párrafo)

La declaración de baja deberá ir acompañada de foto de la fachada que se ha modificado, donde se vean también las fachadas de las viviendas adyacentes y que se aprecie la eliminación del acceso de vehículos, junto con el pago de la correspondiente licencia de obra menor. Todo lo cual tendrá lugar una vez se haya realizado el cambio de uso.

1.13.— *Ordenanza reguladora de precios públicos por la prestación de servicios culturales organizados y desarrollados por el Ayuntamiento de Morón:*

Artículo 5.2.

Curso de técnicas pictóricas: 110 €.

(Desglosados en: 20 € de gastos de inscripción que deberán abonarse obligatoriamente en el momento de la matrícula, más 90 € en concepto de precio público).

Taller de dibujo y pinturas para Adultos: 100€.

(Desglosados en: 20 € de gastos de inscripción que deberán abonarse obligatoriamente en el momento de la matrícula, más 80 € en concepto de precio público).

Taller de dibujo y pinturas para Adultos (mañanas): 75€.

(Desglosados en: 20 € de gastos de inscripción que deberán abonarse obligatoriamente en el momento de la matrícula, más 55 € en concepto de precio público).

Taller de dibujo y pinturas para Infantil: 100€.

(Desglosados en: 20 € de gastos de inscripción que deberán abonarse obligatoriamente en el momento de la matrícula, más 80 € en concepto de precio público).

Taller de Inglés Conversacional: 85€.

(Desglosados en: 20 € de gastos de inscripción que deberán abonarse obligatoriamente en el momento de la matrícula, más 65 € en concepto de precio público).

Sustituir el párrafo «La cantidad establecida para cada curso o taller vendrá desglosado en 20 € de gastos de inscripción que deberán abonarse obligatoriamente en el momento de la matrícula, más el precio público propiamente dicho» por

«Cada una de las anteriores cantidades estarían desglosadas en 20 € de gastos de inscripción, que deberán abonarse obligatoriamente en el momento de la matrícula, más el resto hasta completar las mismas en concepto de precio público.»

Artículo 7.4

Suprimir «...//..., teniendo este segundo pago un recargo del 5,5%».

1.14.— *Ordenanza reguladora de precios públicos por la prestación de servicios deportivos organizados y desarrollados por el Ayuntamiento de Morón:*

- En el párrafo «senderismo» del artículo 4 sustituir «por enfermedad (justificada por parte médico)» por «por voluntad del usuario (justificada). Suprimir «(hasta 72 horas posteriores a la salida donde estaba inscrito/a)».

- En el artículo 5 sustituir:

- En el apartado 1.1. «240,00 €..» por «200 €..» (decremento del 17%).

- En el apartado 3.1. «7 €/mes» por «56 €/temporada».

- En el apartado 3.2. «25,00 €/mes (2 sesiones/semanales).» por «225€/temporada».

- En el apartado 3.3. «5,00 €/mes» por «30 €/temporada».

- En el punto 5 añadir «(piscina de verano)».

- En el apartado 6.2. añadir «(infantil gratuita)».

- En el apartado 2 del artículo 8 añadir nuevo punto:

«e. En cualquier supuesto o circunstancia, cuando se solicite la baja voluntaria por parte del usuario obligado al pago antes del 31 de diciembre, se devolverá la mitad del precio público que se hubiese pagado»

Disposición final.

La presente modificación entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Morón de la Frontera a 11 de marzo de 2020.—El Alcalde, Juan Manuel Rodríguez Domínguez.

6W-2002

LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA

Por acuerdo del Pleno de fecha 16 de enero de 2020 se aprobó definitivamente el Reglamento de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil de Los Palacios y Villafranca, lo que se publica a los efectos de los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«Certifico: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 16 de enero de 2020, adoptó, entre otros, el acuerdo que se transcribe a continuación:

Punto 3.º *Propuesta de aprobación definitiva del Reglamento de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil.*

Por acuerdo de Pleno de fecha 10 de octubre de 2019 se aprobó inicialmente el Reglamento de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil de Los Palacios y Villafranca.

Se abrió un periodo de información pública de treinta días mediante la publicación del acuerdo de aprobación inicial en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 266, de fecha 17 de noviembre de 2019, en el tablón de anuncios y en el portal de transparencia del este Ayuntamiento; asimismo se dio audiencia a Protección Civil.

Durante el periodo de información pública, contado desde el día 18 de noviembre de 2019 a 2 de enero de 2020, se presentó, con fecha 30 de octubre de 2019, n.º de registro 2019-E RPLN 20 y posteriormente, con fecha 28 de noviembre de 2019, n.º de registro 2019-E RPLN 22, por Alternativa Local Grupo Municipal Los Palacios y Villafranca el escrito de alegaciones que constan en el expediente.

Con fecha 7 de enero de 2020 el Jefe de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil Local emite el siguiente informe sobre las alegaciones presentadas:

“Informe, sobre las alegaciones al Reglamento de la Agrupación Local de Protección Civil de Los Palacios y Villafranca:

Primera. Para el nombramiento de los demás responsables de la Agrupación a propuesta del Jefe de la Agrupación, no considero que sea necesario, ni operativo, tener que contar con el visto bueno de todos y cada uno de los voluntarios.

Segunda. No habría inconveniente en especificar las secciones de la Agrupación.

Tercera. No habría inconveniente en añadir un plazo máximo para permanecer en la situación de aspirante, mientras se facilita la realización del Curso de Formación Básica.

Cuarta. El texto que se propone añadir no especifica nada distinto a lo que ya recoge el Reglamento, pero se expresa de forma distinta.

Quinta. El texto que se propone añadir limitaría algunas de las funciones de la Agrupación, especialmente en el área de Acción Social, porque en los vehículos de Protección Civil también transportamos materiales o alimentos que proceden de donaciones y actuaciones solidarias.

Sexta. No habría inconveniente en especificar los distintos elementos de la uniformidad del Voluntariado de Protección Civil.”

Atendiendo al citado informe, se propone al Pleno de este Ayuntamiento la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.—Desestimar las siguientes alegaciones:

- Sustituir la frase del artículo 6. Dependencia orgánica y funcional, en su apartado 5 “... y con la colaboración del resto del Voluntariado” por la que se propone en la alegación “... con el visto bueno del resto del voluntariado”.

Se desestima esta alegación puesto que para el nombramiento de los demás responsables de la Agrupación a propuesta del jefe de la Agrupación, no se considera necesario, ni operativo tener que contar con el visto bueno de todos y cada uno de los voluntarios.

— Añadir el siguiente texto al artículo 22. El equipamiento de las Agrupaciones.

“1. Corresponde al Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca la dotación de infraestructuras y equipamientos necesarios para el desarrollo de las funciones que correspondan a la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Los Palacios y Villafranca.
2. ...

Es de especial obligación, tanto para el miembro de Protección Civil como para el Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca, que todos los miembros de esta agrupación dispongan y hagan uso de los EPIS correspondientes a la labor que realizan y que sea el propio Ayuntamiento de los Palacios quien se los facilite.”

Se desestima esta alegación porque el texto que se propone añadir no especifica nada distinto a lo que ya recoge el Reglamento, pero se expresa de forma distinta.

— Añadir el siguiente texto al artículo 24. Automóviles. “Teniendo en cuenta que en ningún caso se pueden utilizar con otra finalidad que no sea la del transporte de los miembros de Protección Civil”.

Se desestima esta alegación porque el texto que se propone añadir limitaría algunas de las funciones de la Agrupación, especialmente en el área de Acción Social, porque en los vehículos de Protección Civil también se transporta materiales o alimentos que proceden de donaciones y actuaciones solidarias.

Segundo.—Estimar las siguientes alegaciones, incorporando las modificaciones al texto definitivo del Reglamento:

— Añadir al artículo 6. Dependencia orgánica y funcional, el siguiente apartado:

“La agrupación se estructurará con las siguientes secciones:

- a. Sanidad y Acción Social.
- b. Logística y Parque Móvil.
- c. Transmisiones.
- d. Formación.
- e. Contraincendios.
- f. Unidad Canina.
- g. Salvamento y Rescate.”

— Añadir al artículo 12. Acceso a la condición de miembro del voluntariado de Protección Civil, el siguiente apartado:

“El plazo máximo para permanecer en la situación de aspirante será de un año, a contar desde el día siguiente al que se hubiera presentado la solicitud de ingreso.

En ese periodo, el Ayuntamiento facilitará la realización del Curso Básico de Formación.

Una vez transcurrido dicho plazo sin que se acredite la superación del curso, se extinguirá la condición de aspirante mediante resolución firme, sin que pueda volver a solicitar el ingreso antes de transcurrido un año desde la citada resolución.

En el caso de que durante el año de permanencia de la persona como aspirante, el Ayuntamiento no hubiera convocado ni facilitado el curso Básico de Formación, y extinguida la condición de aspirante mediante resolución firme, la persona aspirante tendrá derecho a realizarlo en la primera convocatoria que hubiera del mismo.

Si supera el curso, también tendrá derecho a solicitar de inmediato al Ayuntamiento su ingreso en la agrupación como miembro del voluntariado.”

— Añadir al artículo 28. La uniformidad del voluntariado de Protección Civil, en su apartado a, el siguiente texto:

“Constando de:

1. Uniforme de verano:

- Calzado tipo bota militar.
- Pantalón azul con reflectantes.
- Polo mangas cortas bicolor naranja-azul y gorra azul.

2. Uniforme de invierno:

- Calzado tipo bota militar.
- Pantalón azul con reflectantes.
- Polo mangas largas bicolor naranja-azul, jersey o polar azul cobalto-naranja.
- Chaqueta o pantalón azul cobalto-naranja.

3. Otros: Se determinarán en función del servicio a prestar (peto reflectante color naranja, mono de trabajo color naranja, etc.).

Tercero.—Aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto del Reglamento de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil de Los Palacios y Villafranca, una vez resueltas las reclamaciones presentadas e incorporadas las modificaciones derivadas de las alegaciones estimadas.

Cuarto.—Publicar el presente acuerdo definitivo con el texto íntegro del Reglamento de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil de Los Palacios y Villafranca en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, entrando en vigor, según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://lospalacios.sedelectronica.es>].»

«REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN LOCAL DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DE LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA

La Constitución Española en el artículo 30.4 establece que mediante ley podrán regularse los deberes de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofes o calamidad pública.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 66 la atribución a la Comunidad Autónoma de la competencia exclusiva en materia de protección civil que incluye, en todo caso, la regulación, planificación y ejecución de medidas relativas a las emergencias y la seguridad civil, así como la dirección y coordinación de los servicios de protección civil, que incluyen los servicios de prevención y extinción de incendios respetando las competencias del Estado en materia de seguridad. En su artículo 61.2 establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de voluntariado que incluye, en todo caso, la definición de acción voluntaria que se ejecuten individualmente o a través de instituciones públicas o privadas.

El artículo 60.1 atribuye a nuestra Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de régimen local, sin perjuicio de las competencias que reconoce al estado el artículo 149.118.^a de la Constitución Española.

La Ley 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado, dictada por el Estado, dispone en disposición adicional primera la realización de actividades del voluntariado en el ámbito de la protección civil se regulará por su normativa específica, aplicándose dicha ley con carácter supletorio.

Asimismo, en Andalucía, la Ley 7/2001, de 12 de julio, del Voluntariado, que tiene por objeto establecer el régimen jurídico de la acción voluntaria organizada, desarrollada por la ciudadanía a través de entidades sin ánimo de lucro, regulando los derechos y obligaciones que surgen de la relación entre las personas voluntarias y las entidades, así como su colaboración con las Administraciones Públicas en la conformación de políticas públicas, establece en su disposición adicional primera que la acción voluntaria en materia de gestión de emergencias y protección civil, a efectos de organización, funcionamiento y régimen jurídico, se regirá por su normativa específica, así como por las disposiciones de la citada Ley en lo que resulte de aplicación. El Decreto 214/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia e Interior, establece en su artículo 1 que corresponde a la Consejería de Justicia e Interior la propuesta, desarrollo, ejecución coordinación y control de las directrices generales del Consejo de Gobierno en relación con diversas competencias, entre ellas las correspondientes a emergencias y protección civil.

El presente Reglamento se adapta a lo establecido en el Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Este Reglamento cumple con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Principios de buena regulación), a saber: en virtud de los principios de necesidad y eficacia, su aprobación está justificada por una razón de interés general, los fines perseguidos están identificados con claridad y es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución; en virtud del principio de proporcionalidad, la Ordenanza contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad que se propone cubrir; se garantiza el principio de seguridad jurídica en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico; en virtud del principio de transparencia, se posibilita el acceso sencillo, universal y actualizado de la norma, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y, en aplicación del principio de eficiencia, se evitan cargas administrativas innecesarias o accesorias.

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*

El presente Reglamento de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil de Los Palacios y Villafranca, tiene por objeto regular:

- a) La creación y disolución de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil en la localidad de Los Palacios y Villafranca, y su ámbito de actuación.
- b) El voluntariado de protección civil de dicha localidad.
- c) Los criterios generales de homologación en materia de formación, así como de la imagen corporativa del equipamiento, distintivos y uniformidad.
- d) La Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil de Los Palacios y Villafranca es una organización de carácter municipal y cuyos fines son humanitarios y altruistas.
- e) Tiene por objeto configurar una estructura dirigida por la Corporación Municipal, sobre la base de los recursos públicos y con la colaboración de entidades privadas y de los ciudadanos, para el estudio y prevención de situaciones de riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, así como, colaborar en la protección y socorro de las personas y los bienes cuando dichas situaciones se produzcan.
- f) Tiene como objetivo la formación del ciudadano en materia de protección civil mediante el desarrollo de objetivos específicos y los planes de trabajo que se establezcan desde el Servicio Municipal de Protección Civil.
- g) Corresponde a este Ayuntamiento en Pleno la adopción del acuerdo de creación, modificación de este reglamento como la disolución de la Agrupación.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

El presente Reglamento será de aplicación a la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil, dependiente del Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca.

La organización y el fundamento de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil de Los Palacios y Villafranca, como modalidad de incorporación de los ciudadanos a las actividades de la Protección Civil Local, se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por las directrices que, a efectos de coordinación general, dicten las Comisiones Nacional y Autonómica de Protección Civil y el Servicio Local de Protección Civil.

Artículo 3. *Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil.*

Se entiende por Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil la organización constituida con carácter altruista que, dependiendo orgánica y funcionalmente de los entes locales, tiene como finalidad la participación voluntaria de la ciudadanía en tareas de protección civil, realizando funciones de colaboración en labores de prevención, socorro y rehabilitación.

Artículo 4. *Miembros del voluntariado de Protección Civil.*

Tendrán la consideración de miembros del voluntariado de protección civil las personas físicas que se comprometan de forma libre, gratuita y responsable a realizar actividades de interés general con carácter voluntario y sin ánimo de lucro, dentro de los programas propios de Protección Civil y a través de las Agrupaciones de tal naturaleza, que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento.

Tendrán la condición de aspirantes a miembros del Voluntariado de Protección Civil aquellas personas que habiendo solicitado al Ayuntamiento el ingreso en la agrupación reúnan los requisitos establecidos para adquirir la condición de persona miembro, salvo el requisito de superación del Curso de Formación Básica.

Capítulo II. Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil de Los Palacios y Villafranca

Artículo 5. *Creación, modificación, disolución y registro de la Agrupación.*

1. Corresponde al Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca, que dé conformidad con lo previsto en la legislación sobre régimen local sea competente para ello:
 - a) La adopción del acuerdo de creación de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil, así como, en su caso, el de su modificación y el de su disolución.
 - b) Aprobar el reglamento de la Agrupación, que se regirá por el presente Reglamento General, mediante Decreto 159/2016, de 4 de octubre. Este Reglamento constituye el marco general para regular la participación de la ciudadanía en el sistema andaluz de protección civil.
 - c) Solicitar la inscripción, la modificación y la baja de la Agrupación en el Registro de Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante, el Registro).
2. La inscripción en el Registro será obligatoria para que las Agrupaciones tengan acceso a las vías de participación, fomento, formación impartida por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía y para su actuación en materia de protección civil en los planes de emergencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
3. Los datos y el procedimiento de inscripción se desarrollarán mediante Orden de la persona titular de la Delegación competente en materia de emergencias y protección civil.
4. La información que figure en todos los registros o bases de datos que se utilicen para el control de quienes tengan la condición de miembro del voluntariado de protección civil, estará desagregada por sexo.

Artículo 6. *Dependencia orgánica y funcional.*

1. La Agrupación dependerá orgánicamente del Alcalde, como máximo responsable de la Protección local y por delegación de este, del Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca.
2. La Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil de Los Palacios y Villafranca se encuadrará orgánicamente y funcionalmente en la unidad municipal de la que dependerán los Servicios de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca.
3. El Organigrama funcional de la Agrupación Local del Voluntariado Local de Protección Civil será aprobado por el Sr/Sra. Alcalde, a propuesta del Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana.
4. El Jefe de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil de Los Palacios y Villafranca será nombrado y cesado por el Alcalde, a propuesta del Concejal Delegado de Protección Civil, siendo revisable cada cuatro años su condición como Jefe de Agrupación.
5. Los demás responsables de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil Serán designados o cesados por el Concejal Delegado de Protección Civil a propuesta del Jefe de la Agrupación y con la colaboración del resto del Voluntariado.
6. El Jefe de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil ostenta la representación del colectivo de voluntarios que la integran, siendo, asimismo, el responsable de su funcionamiento y organización. A él le corresponde la capacidad de decisión en la forma de la realización de los servicios a ella encomendada, así como la coordinación optimización de los recursos humanos y materiales.

Coordinará las actuaciones de los voluntarios y tendrá, en todo momento, conocimiento de todos los servicios, movimientos de los vehículos y enseres de la Agrupación, así como los trabajos a realizar.

Cuando actúe dentro del marco de intervención de un plan de emergencia, dependerá funcionalmente de la persona titular de la Dirección de dicho plan.

7. La agrupación se estructurará con las siguientes secciones:
 - a) Sanidad y Acción Social.
 - b) Logística y Parque Móvil.
 - c) Transmisiones.
 - d) Formación.
 - e) Contraincendios.
 - f) Unidad Canina.
 - g) Salvamento y Rescate.

Artículo 7. *Ámbito territorial de actuación.*

1. La Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil desarrollará sus funciones dentro del término Municipal de la localidad de Los Palacios y Villafranca, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.
2. La actuación fuera del ámbito territorial sólo podrá realizarse previa autorización de la entidad local a la que pertenezca la Agrupación, y previa comunicación, con posterioridad a la autorización, al órgano competente en materia de emergencias y protección civil de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia a la que pertenece la entidad local y en la provincia en la que se desarrolle la actuación, en caso de ser distintas, en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando lo requiera la máxima autoridad en materia de emergencias y protección civil de una entidad local en caso de emergencia.
 - b) Cuando lo requiera la persona titular de la Dirección de un plan de emergencia.
 - c) Cuando lo requiera la entidad pública competente en la organización del dispositivo de protección civil de un determinado evento.
 - d) Cuando así se establezca en cualquiera de los instrumentos de colaboración administrativa que puedan existir de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de régimen local, estatal y autonómico.

Artículo 8. *Ámbito funcional de actuación.*

1. La actuación de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil de Los Palacios y Villafranca se centrará, con carácter general, en labores de prevención, socorro y rehabilitación ante situaciones de emergencias, conforme a lo previsto en el correspondiente plan de protección civil de ámbito local.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, mediante la acción voluntaria no se podrán reemplazar actividades que estén siendo desarrolladas por medio de trabajo remunerado o servir para eximir a las Administraciones Públicas Andaluzas de garantizar a la ciudadanía las prestaciones o servicios que éstos tienen reconocidos como derechos frente a aquéllas.

Artículo 9. Actuación en el ámbito del apoyo operativo.

En el ámbito del apoyo operativo, las agrupaciones desarrollarán las siguientes funciones:

- a) Participación en actuaciones frente a emergencias, según lo establecido en el correspondiente plan activado, especialmente en el plan territorial de emergencia de ámbito local.
- b) Colaboración en las tareas de dispositivos logísticos y de acción social en emergencias.
- c) Apoyo a los servicios de emergencias profesionales en caso de emergencia o de dispositivos ante situaciones de riesgos previsibles.
- d) La actuación en dispositivos de carácter preventivo que sean determinados desde el Servicio Local de Protección Civil.
- e) Las labores de apoyo a los servicios operativos de emergencias: extinción de incendios y salvamento, emergencias sanitarias, policía, tráfico y otros servicios operativos.
- f) La atención a los afectados en las emergencias: evacuación, albergue y atenciones análogas.
- g) La actuación en situaciones de emergencias: incendios forestales, inundaciones, terremotos y situaciones análogas.

Artículo 10. Actuación en el ámbito de la prevención.

Dentro del ámbito de la prevención, las agrupaciones desarrollarán las siguientes funciones:

- a) Colaborar en tareas de elaboración, divulgación, mantenimiento e implantación de los planes de protección civil de ámbito local y de los planes de autoprotección.
- b) Participación en campañas y planes formativos e informativos en materia de protección civil.
- c) La difusión de las directrices emanadas de los servicios técnicos municipales destinadas a la prevención en los locales de pública concurrencia.
- d) El diseño y la realización de campañas de divulgación, en colaboración con el Servicio Local de Protección Civil.
- e) La participación en los planes formativos que se establezcan por el Servicio Local de Protección Civil.

Capítulo III. El voluntariado de protección civil de Andalucía

Artículo 11. Integración en las Agrupaciones y relación con la entidad local.

1. Los miembros del voluntariado de protección civil podrán integrarse en la Agrupación de la localidad en la que residan o en alguna otra que por razones de operatividad, conocimiento del término, lugar de trabajo o proximidad a su residencia que considere oportuno.

2. La vinculación con la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil de Los Palacios y Villafranca podrá efectuarse como voluntario o colaborador.

3. La relación de los miembros de las Agrupaciones con la entidad local de la que éstas dependan, tiene carácter de prestación de servicios gratuita, desinteresada y desprovista de todo carácter laboral o administrativo, por lo que los miembros del voluntariado no reclamarán a dicha entidad local retribución ni premio alguno. No obstante, los gastos de desplazamiento, manutención, alojamiento o cualquier otro que se pudieran ocasionar a los miembros del voluntariado con motivo del desempeño de su actividad, serán a cuenta de la administración o entidad pública para la que se hubiera realizado la actuación y que previamente habrá autorizado, salvo convenio o acuerdo al respecto entre administraciones.

Artículo 12. Acceso a la condición de miembro del voluntariado de protección civil.

1. Podrá acceder a la condición de miembro del voluntariado de protección civil toda persona física que cumpla los requisitos siguientes:

- a) Ser mayor de edad y tener plena capacidad de obrar.
- b) No estar inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.
- c) No haber sido expulsado/da de una Agrupación por resolución administrativa firme.
- d) No padecer enfermedad, ni discapacidad física, psíquica o sensorial que impida ejercer normalmente funciones del voluntariado de protección civil.
- e) Superar el curso de formación básica para voluntariado de protección civil, según lo dispuesto en el artículo 19.
- f) Superar las pruebas de aptitud psicofísica y de conocimiento que se determinen así como las de formación básica y especialización que procedan.
- g) Carecer de antecedentes penales.
- h) La realización de entrevista previa para saber su disposición y sus conocimientos en el campo de Protección Civil.

2. Podrán incorporarse a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil como Colaboradores en misiones de orientación, asesoramiento y asistencia técnica, las personas con formación y experiencia suficiente en el ejercicio profesional o vocación relacionada con alguna de las entidades de este servicio público.

3. Para ello presentará solicitud ante el Excmo. Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca que acredite el cumplimiento de los requisitos de los apartados anteriores.

4. Este Ayuntamiento resolverá sobre el ingreso en su Agrupación de la persona solicitante, pudiendo denegarlo motivadamente en el supuesto de incumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 1.

5. Aspirante a voluntario es toda persona que solicita su integración en la Agrupación Local de Voluntarios Protección Civil que, cumpliendo con los requisitos exigidos para su ingreso, aún no ha superado el Curso de Formación Básica, no se le considerará integrado dentro de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, ni podrá intervenir en ningún tipo de actividad distinta a la puramente formativa.

El plazo máximo para permanecer en la situación de aspirante será de un año, a contar desde el día siguiente al que se hubiera presentado la solicitud de ingreso.

En ese periodo, el Ayuntamiento facilitará la realización del Curso Básico de Formación.

Una vez transcurrido dicho plazo sin que se acredite la superación del curso, se extinguirá la condición de aspirante mediante resolución firme, sin que pueda volver a solicitar el ingreso antes de transcurrido un año desde la citada resolución.

En el caso de que durante el año de permanencia de la persona como aspirante, el Ayuntamiento no hubiera convocado ni facilitado el curso básico de formación, y extinguida la condición de aspirante mediante resolución firme, la persona aspirante tendrá derecho a realizarlo en la primera convocatoria que hubiera del mismo.

Si supera el curso, también tendrá derecho a solicitar de inmediato al Ayuntamiento su ingreso en la agrupación como miembro del voluntariado.

6. Para ello deberá aportar la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida al Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca (Anexo 2).
- b) Declaración responsable en la que se haga constar que la persona solicitante no se halle inhabilitada para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme y de no haber sido expulsada por resolución administrativa firme de una agrupación, figure el compromiso de cumplir el presente Reglamento y toda la normativa en materia de protección civil y voluntariado, así como el de ejecutar las tareas que se le encomienden y las instrucciones que se le impartan por las Autoridades competentes o sus delegados o agentes (Anexo 3).
- c) Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad, ni defecto físico, psíquico o sensorial que impida ejercer normalmente funciones del voluntariado de protección civil. En el caso de que, debido a una discapacidad, no se pudieran ejercer normalmente todas las funciones del voluntariado, el certificado expresará aquellas funciones que pueden realizarse normalmente por la persona solicitante.
- d) Certificado de antecedentes penales según Ley 45/2015, de 14 de octubre, de voluntariado artículo 8, puntos 4 y 5.
- e) Documentación acreditativa de los Cursos relacionados con Protección Civil y Emergencias si posee.

7. El Ayuntamiento resolverá sobre el ingreso a la Agrupación de la persona solicitante, pudiendo denegarlo motivadamente en el supuesto de incumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 1.

Artículo 13. *Suspensión y extinción de la condición de miembro del voluntariado de protección civil.*

1. La condición de miembro del voluntariado de protección civil se suspenderá:

- a) Por decisión propia de la persona interesada, previa comunicación a la entidad local de la que dependa la Agrupación, en la que se haga constar el motivo de la misma y su periodo de duración, siempre en los términos que se establezcan en el reglamento de la Agrupación.
- b) Por haber sido sancionada con la suspensión, por resolución administrativa firme, de la condición de miembro del voluntariado de protección civil.
- c) Como medida cautelar, por decisión de la autoridad responsable, durante la tramitación de un procedimiento sancionador o judicial, según lo previsto en este reglamento.
- d) Por falta de compromiso o ausencias reiteradas, en función de lo establecido en el reglamento de la Agrupación.
- e) Por el incumplimiento del número de horas marcadas para la prestación anual del Servicio. No pudiendo inscribirse nuevamente hasta pasado un año desde la notificación de la suspensión.
- f) Por estar más de 2 meses de baja médica, debiendo entregar Certificado Médico Oficial.

2. La condición de miembro del voluntariado de protección civil se extinguirá:

- a) Por la desaparición de alguno de los requisitos necesarios para adquirir la condición de miembro del voluntariado de protección civil, dispuestos en el artículo 12.
- b) Por decisión propia de la persona interesada, que deberá comunicar a la entidad local a la que pertenezca la Agrupación, en los términos que se establezcan en el reglamento de la misma.
- c) Por haber sido sancionada con la expulsión de la Agrupación por resolución administrativa firme.
- d) Por falta de compromiso o ausencias reiteradas, en función de lo establecido en este reglamento.
- e) Por fallecimiento.
- f) Por utilizar la condición de Voluntario para su beneficio propio.
- g) Por dejadez de sus funciones.

Artículo 14. *Desarrollo de las funciones de los miembros del voluntariado.*

1. Las funciones del voluntariado de protección civil se desarrollarán siempre dentro de la estructura orgánica de la Agrupación, obedeciendo las instrucciones de las personas responsables de la Agrupación, autoridades y personal competente en materia de protección civil y siempre dentro del ámbito de las funciones que se atribuyen a esta Agrupación.

2. Cuando la Agrupación realice sus funciones fuera del ámbito territorial de la entidad local a la que pertenezca atenderá, según proceda, a las instrucciones dictadas por la entidad local correspondiente al territorio en el que esté actuando, a la persona titular de la dirección del plan de emergencia activado, a la entidad pública competente en la organización del dispositivo de protección civil de un determinado evento o a la persona o entidad establecida en los instrumentos de colaboración administrativos.

3. Los miembros del voluntariado de protección civil no tendrán la condición de autoridad en el desarrollo de sus funciones.

Artículo 15. *Derechos.*

El voluntariado de protección civil tiene los derechos establecidos en la normativa de voluntariado de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y además, los derechos de:

- a) Tener asegurados los riesgos derivados directamente del ejercicio de la actividad propia de la Agrupación, mediante un seguro de accidentes y enfermedad que contemple indemnizaciones por disminución física, incapacidad temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica, así como con un seguro de responsabilidad civil, para el caso de daños y perjuicios causados a terceros. Las condiciones y cuantías de dichos seguros serán fijadas por la entidad local en términos análogos a los fijados para los empleados públicos locales con funciones similares en el ámbito de la protección civil. No obstante, el ayuntamiento, según lo previsto en la ley, hará frente a aquellos daños que no estén cubiertos por el seguro.
- b) Ostentar cargos de responsabilidad en la Agrupación de acuerdo con lo que se disponga a tal efecto en el reglamento de la Agrupación.
- c) Tiene derecho a elevar sus peticiones, sugerencias y reclamaciones al Alcalde y en su caso al Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, y a los funcionarios responsables de dichos servicios, a través de sus mandos naturales o directamente.

- d) El Voluntario de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil de Los Palacios y Villafranca tendrá derecho a usar los emblemas, distintivos y los equipos de la Agrupación y los correspondientes a su categoría, en todas las actuaciones a las que sea requerido.
- e) El Voluntario de Protección Civil tendrá derecho a recibir una acreditación para su identificación en el desarrollo de sus funciones.
- f) El Voluntario tiene derecho a ser mantenido, transportado y alojado durante la prestación del Servicio si así lo requiera. En cualquier caso, esta compensación de los gastos no tendrá carácter de remuneración o salario.

Artículo 16. *Deberes.*

El voluntariado de protección civil tiene los deberes establecidos en la normativa de voluntariado de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y además, los deberes de:

- a) Actuar siempre como miembro de la Agrupación en los actos de servicio establecidos por la misma.
- b) Usar debidamente la uniformidad, equipamiento y distintivos otorgados por la Agrupación en todos los actos que lo requieran, particularmente en casos de intervención especial, siniestros o emergencia, a efectos de identificación.
- c) Adoptar las medidas necesarias que eviten situaciones que conlleven riesgos innecesarios para cualquier persona.
- d) Poner en conocimiento de la persona responsable de la Agrupación, y en su caso, del servicio local de protección civil o autoridad que corresponda, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas, bienes o medio ambiente.
- e) Incorporarse al lugar de concentración en el menor tiempo posible en situaciones de emergencia.
- f) Participar en las actividades de formación o de cualquier otro tipo que sean programadas con objeto de dotar al voluntariado de una mayor capacitación para el desempeño de sus funciones.
- g) Proporcionar, en todo caso, a todas las personas una igualdad de trato por razón de sexo.
- h) Todo voluntario de Protección Civil se obliga a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios, cubrir un mínimo de 80 horas anuales de servicio, cooperar con mayor esfuerzo, interés, disciplina y espíritu social en cualquier misión de socorro, ayuda y rescate de víctimas, de su evacuación, asistencia, vigilancia y protección de las personas y bienes, así como en toda otra misión que le encomienden los mandos de la Organización o las autoridades de quien dependa durante su actuación.
- i) El voluntario tiene la obligación de mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que pudiera serle confiado, comprometiéndose a pagar los daños que causare en el mismo debido al mal trato a falta de cuidado.
- j) El voluntario tiene la obligación de entregar todo el material, uniforme y credencial que posea de la agrupación si causa baja por cualquier motivo.

Artículo 16.1. *Sanciones.*

Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento se sancionarán previa la tramitación del correspondiente expediente, por parte del Jefe de la Agrupación y de la Delegación de Seguridad Ciudadana, que serán los encargados de resolver dicho expediente. No se podrá imponer sanciones sin audiencia del interesado. Las faltas se considerarán leves, graves y muy graves.

1. Se estimarán como faltas leves y se sancionará con apercibimiento o suspensión de hasta un mes, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:

- a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo o materiales.
- b) La desobediencia a los mandos, cuando ello no suponga mal trato de palabra u obra o no afecte al servicio.
- c) Las demás infracciones u omisiones, con carácter leve.

2. Se considerarán faltas graves y se sancionará con suspensión de uno a seis meses, atendiendo las circunstancias que concurran, las siguientes:

- a) Negarse al cumplimiento de misiones encomendadas.
- b) Utilización fuera de los actos propios de material, equipo y dispositivos de Protección Civil. La utilización, fuera de las actividades propias de la Agrupación, del equipo, del material, de los vehículos, de los distintivos y de la documentación de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil.
- c) El deterioro por negligencia, pérdida del equipo, material, bienes y documentos.
- d) Las omisiones o infracciones graves a este Reglamento.
- e) La acumulación de tres faltas leves.
- f) La difusión por cualquier medio de material, contenido e información referente a la Agrupación.

3. Será causa de expulsión, como consecuencia de faltas muy graves, las siguientes:

- a) Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias del servicio.
- b) Observar mala conducta o haber sido sancionado reiteradamente por faltas graves.
- c) Haber sido condenado por cualquier acto delictivo, excepto lo derivado del accidente de circulación o leyes fiscales.
- d) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del Servicio.
- e) La acumulación de 3 faltas graves.
- f) Negarse a cumplir las sanciones de suspensión que fueran impuestas.
- g) El consumo de sustancias prohibidas o bebidas alcohólicas, especialmente durante la prestación de sus servicios como voluntarios o llevando el uniforme de Protección Civil por la legislación vigente.
- h) La agresión de palabra y obra a cualquier miembro de Protección Civil.
- i) El incumplimiento muy grave a lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 17. *Reconocimiento de méritos.*

1. Sin perjuicio del carácter altruista y no remunerado que es inherente a toda actividad de voluntariado, se podrán reconocer los méritos del voluntariado y, por tanto, la constatación de los mismos a efectos honoríficos.

2. La valoración de las conductas meritorias se realizarán a través de reconocimientos públicos, diplomas o medallas, además de otras distinciones que pueda conceder la entidad local de que dependa la correspondiente Agrupación u otras entidades o Administraciones Públicas.

3. Tanto los méritos y los correspondientes honores concedidos, como las faltas y sus sanciones, serán anotados en el expediente personal del interesado.

Capítulo IV. Formación del voluntariado de protección civil de Andalucía

Artículo 18. *Objetivo y desarrollo de la formación.*

1. La formación del voluntariado tiene como objetivo atender a las necesidades reales de la acción voluntaria obteniendo los mayores niveles de eficacia, seguridad y evitación de riesgos.
2. Esta formación será de carácter básico y obligatorio durante su selección y preparación inicial y de carácter continuado, durante todo el tiempo de su pertenencia a la respectiva Agrupación.

Artículo 19. *Formación del voluntariado y homologación.*

1. La formación básica para el voluntariado de protección civil tendrá una duración que no será inferior a 45 horas y su contenido curricular contendrá, al menos, las siguientes materias:

- a) La Protección Civil en la Comunidad Autónoma de Andalucía: Organización, planificación, gestión de emergencias y voluntariado.
- b) Primeros auxilios.
- c) Contraincendios y salvamento.
- d) Telecomunicaciones.
- e) Acción social.

Tanto la metodología como los contenidos del curso deberán integrar la perspectiva de género.

2. La actividad formativa se articulará del siguiente modo:

- a) Jornadas de orientación: Para aspirantes al ingreso en la Agrupación de Voluntarios.
- b) Curso de ingreso (nivel I): Será de carácter obligatorio para todos aquellos aspirantes que deseen ingresar en la Agrupación. Tendrán una duración mínima de 45 horas lectivas y sus contenidos versarán sobre las áreas fundamentales relacionadas con la Protección Civil (legislación básica, planificación de emergencias, autoprotección, primeros auxilios, contraincendios, rescate y salvamento, transmisiones, y acción social).
- c) Cursos de perfeccionamiento (nivel II): Para aquellos Voluntarios que deseen especializarse en algunas de las áreas antes citadas.
- d) Cursos de especialización (nivel III): Dirigidos fundamentalmente a los responsables y técnicos de la Agrupación.

3. Los cursos tendrán un contenido teórico-práctico determinado de conformidad con la normativa que puedan dictar las Administraciones Públicas.

4. La formación del voluntariado de protección civil podrá ser impartida por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, y por otras entidades que impartan cursos homologados por la citada Escuela.

5. Los criterios de homologación se desarrollarán mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de emergencias y protección civil.

6. El Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca podrá programar y ejecutar cuantas actividades formativas considere oportunas para la plena capacitación de la Agrupación dependiente de aquella, teniendo en cuenta, en todo caso, lo dispuesto en los apartados anteriores.

Capítulo V. Distintivo de las Agrupaciones

Artículo 20. *Distintivo del voluntariado de protección civil.*

El distintivo del voluntariado de protección civil contendrá un escudo, en los términos que figuran en el Anexo 1, en el que en la franja blanca de la bandera de Andalucía, se incluirá la inscripción del nombre de Los Palacios y Villafranca.

Artículo 21. *Uso del distintivo.*

Utilizarán el distintivo del voluntariado de protección civil, en el cumplimiento de las funciones de protección civil que le sean propias, las Agrupaciones y sus miembros.

Capítulo VI. Equipamiento, vehículos e instalaciones de las Agrupaciones

Artículo 22. *El equipamiento de las Agrupaciones.*

1. El Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca garantizará que:

- a) La Agrupación y sus miembros dispongan del equipamiento necesario para el desarrollo de sus funciones.
- b) Los miembros del voluntariado dispongan de una acreditación identificativa de su condición de persona voluntaria.

2. Las herramientas y equipamiento que se utilicen deberán reunir los requisitos establecidos en las disposiciones legales que les sean de aplicación, en particular en la normativa en materia de prevención de riesgos laborales.

3. Los equipos de protección individual atenderán a los colores internacionales de protección civil, azul y naranja. Podrán incorporar elementos de alta visibilidad y reflectantes.

Artículo 23. *Uso del equipamiento.*

1. El uso que darán los miembros del voluntariado al equipamiento será adecuado en todo momento, no debiendo hacer uso del mismo fuera de las actuaciones propias de la Agrupación.

2. La entidad local regulará lo necesario para el cumplimiento de esta obligación.

Artículo 24. *Automóviles.*

1. Los automóviles empleados en el servicio de la Agrupación serán de color blanco.

2. El distintivo del voluntariado de protección civil se ubicará centrado en el capó y en las puertas delanteras del vehículo.

3. Debajo del distintivo, se dispondrá la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA», pudiendo ocupar las puertas laterales delanteras y traseras del vehículo.

4. En la parte frontal del vehículo, dispuesto a la inversa con objeto de poder ser leído desde un espejo retrovisor, se colocará la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL».

5. En la parte trasera del vehículo, con objeto de poder ser leído por los vehículos de circulen detrás, se dispondrá la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL».

6. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.

7. Alrededor del vehículo se ubicará un damero reflectante de color naranja.

8. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación del carácter del vehículo.

9. El uso de los vehículos del voluntariado de protección civil será exclusivo para los miembros del mismo por lo que queda prohibido su uso por otros colectivos o personas.

10. Queda totalmente prohibido fumar dentro de los vehículos de Protección Civil.

Artículo 25. *Motocicletas, ciclomotores y bicicletas.*

1. Las motocicletas, ciclomotores y bicicletas empleadas en el servicio de la Agrupación serán de color blanco.

2. En un lugar visible las motocicletas, ciclomotores y bicicletas llevarán el distintivo del voluntariado de protección civil y la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA».

3. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.

4. En el perímetro de las motocicletas, ciclomotores y bicicletas se ubicará un damero reflectante de color naranja.

5. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación del carácter del vehículo.

Artículo 26. *Embarcaciones.*

1. A lo largo de las embarcaciones se ubicará una franja de color naranja suficientemente visible, cuyo grosor será proporcional a la altura del costado de la embarcación, respetando, en todo caso, la normativa sobre señalización náutica.

2. En la parte trasera de las bandas de babor y de estribor se dispondrá el distintivo del voluntariado de protección civil.

3. En las bandas de babor y de estribor, en lugar visible, se dispondrá la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA».

4. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.

5. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación del carácter de la embarcación.

Artículo 27. *Instalaciones.*

1. A efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento, las instalaciones pueden ser fijas o móviles.

2. En las instalaciones fijas, tales como edificios, locales o sedes, se dispondrá a la entrada cartelería con el distintivo del voluntariado de protección civil. Debajo del distintivo, se ubicará la inscripción «AGRUPACIÓN LOCAL DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA».

3. Las instalaciones móviles, tales como hinchables, carpas o tiendas de campaña serán de color naranja. En lugar visible se dispondrá el distintivo del voluntariado de protección civil y la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL».

4. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.

5. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación de la instalación.

Capítulo VII. Uniformidad de las Agrupaciones

Artículo 28. *La uniformidad del voluntariado de protección civil.*

1. La uniformidad de los miembros de las Agrupaciones tendrá las siguientes características:

a) Atenderá a los colores internacionales de protección civil azul y naranja.

Constando de:

1. Uniforme de verano:

- Calzado tipo bota militar.
- Pantalón azul con reflectantes.
- Polo mangas cortas bicolor naranja-azul y gorra azul

2. Uniforme de invierno:

- Calzado tipo bota militar.
- Pantalón azul con reflectantes.
- Polo mangas largas bicolor naranja-azul, jersey o polar azul cobalto-naranja.
- Chaqueta o pantalón azul cobalto-naranja.
- Y en su caso, ropa de agua color azul o naranja y gorra azul.

3. Otros: Se determinarán en función del servicio a prestar (peto reflectante color naranja, mono de trabajo color naranja etc.).

b) Dispondrá en la parte izquierda del uniforme a la altura del pecho el distintivo del voluntariado de protección civil.

c) Se podrá disponer el distintivo de la entidad local de la que dependa la correspondiente Agrupación en la manga izquierda de la prenda superior.

d) Se podrá incorporar publicidad en la prenda superior o en pantalón, será pequeña y que no llame mucho la atención.

e) Todas las prendas superiores dispondrán en la espalda la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL» y, bajo la misma, la inscripción VOLUNTARIADO, debiendo ser adecuadas a la prenda y fácilmente identificables. El color de la rotulación será azul o naranja, contrario al color del fondo de la inscripción, o de color gris en caso de ser reflectantes.

2. En el desarrollo de sus actuaciones en el ámbito del apoyo operativo, por motivos de seguridad y mayor visibilidad e identificación, predominará el color naranja sobre el azul, y se portarán bandas homologadas reflectantes de color gris, de 5 centímetros de ancho.

Artículo 29. Uso de la uniformidad.

1. Los miembros del voluntariado de protección civil de Andalucía deberán estar debidamente uniformados en el cumplimiento de sus funciones, con excepción de aquellas actuaciones de colaboración en la elaboración o mantenimiento de planes de protección civil de ámbito local o de planes de autoprotección que se determinen en el Reglamento de la Agrupación, quedando prohibido su uso fuera del cumplimiento de sus funciones.

2. Todos los miembros de la Agrupación deberán poseer, al menos, un uniforme y los equipos de protección individual, en atención a las funciones que desarrollen, según determine la entidad local, y se comprometerán, en el momento que se les haga entrega de los mismos, al uso y conservación en las debidas condiciones.

3. El uso de la uniformidad del voluntariado de protección civil será exclusivo para los miembros del mismo por lo que queda prohibido su uso por otros colectivos o personas.

4. En caso de extinción de la condición de miembro del voluntariado de protección civil, la persona devolverá toda la uniformidad a la entidad local a la que pertenezca la Agrupación. En el supuesto de suspensión, se devolverá cuando así lo requiera la entidad local.

Disposición derogatoria.

Queda derogado el anterior Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca.

Disposición final.

El presente Reglamento, conforme al artículo 70.2 de la LRBRL, una vez aprobado definitivamente el Reglamento se publicará íntegramente su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia y no entrará en vigor hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 65.2 del mismo cuerpo legal, quince días hábiles.

ANEXO 1

Distintivo del Voluntariado de Protección Civil de Los Palacios y Villafranca:



ANEXO 2

Solicitud de incorporación a la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil:

D. _____
 Residente en la localidad de _____, con DNI _____,
 expedido en _____, mayor de edad, nacido el día _____, con domicilio
 en calle _____ n° _____

Expone: Que teniendo conocimiento de la existencia de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de este Ayuntamiento en el cual pueden participar los ciudadanos, con carácter altruista y voluntario, en las tareas de estudio y prevención de situaciones de graves riesgos colectivo, catástrofes o calamidad pública, así como colaborar en la protección y socorro de las personas y los bienes cuando dichas situaciones se produzcan.

Que conociendo que esta Agrupación de Voluntarios queda encuadrada orgánica y funcionalmente dentro de los servicios de gestión de emergencias municipal que depende directamente de V.S.

Con el pleno conocimiento y aceptación de lo dispuesto en el Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, solicita:

Ser admitido como Aspirante, Colaborador o Voluntario en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de este Ayuntamiento, registrando la siguiente documentación:

1. Copia del documento nacional de identidad.
2. Copia del carnet de conducir (si lo posee).
3. Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad, ni defecto físico, psíquico o sensorial que impida ejercer normalmente funciones del voluntariado de protección civil. En el caso de que, debido a una discapacidad, no se pudieran ejercer normalmente todas las funciones del Voluntariado, el certificado expresará aquellas funciones que pueden realizarse normalmente por la persona solicitante.
4. Certificado de antecedentes penales según Ley 45/2015, de 14 de octubre, de voluntariado artículo 8, puntos 4 y 5.
5. Documentación acreditativa de los cursos relacionados con Protección Civil y Emergencias, si posee.

En Los Palacios y Villafranca. A ____ de _____ del 20__.

Fdo.:

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca.

ANEXO 3

Declaración responsable

D. _____
Residente en la localidad de _____, con DNI _____,
expedido en _____, mayor de edad, nacido el día _____, con domicilio
en calle _____ n° _____

Declaro responsablemente:

No me hallo inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme y de no haber sido expulsado/a por resolución administrativa firme de una agrupación.

Además me comprometo a cumplir el presente Reglamento y toda la normativa en materia de protección civil y voluntariado, así como el de ejecutar las tareas que se me encomienden y las instrucciones que se me impartan por las Autoridades competentes o sus delegados o agentes.

En Los Palacios y Villafranca. A ____ de _____ del 20__.

Fdo.:

Sr. Alcalde- Presidente del Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca.»

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Los Palacios y Villafranca a 27 de enero de 2020.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Valle Chacón.

34W-670-P

LA RINCONADA

Don Moisés Roncero Vilarrubí, Secretario General del Ayuntamiento de La Rinconada, en nombre del señor don Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el señor Alcalde-Presidente, mediante resolución núm. 263/2020, inscrita el día 21 de febrero de 2020, tras avocar la competencia delegada en la Junta de Gobierno Local, a la cual se dará cuenta para su ratificación, adoptó el siguiente acuerdo:

«Aprobar provisionalmente la «Modificación vigésimo tercera (n.º 23)», de carácter no estructural, del documento de revisión del plan general de ordenación urbanística de La Rinconada por iniciativa de la Sociedad Proyectista «MLopez Arquitectos S.L.P.», con CIF: B-90425349 y N.º Col. SP-0188 del COAS, y con domicilio en calle Cultura n.º 25-B-local, conforme al documento presentado por registro de entrada número 2.651/2020, de fecha 13 de febrero de 2020, relativo a modificación puntual número 23 del plan general de ordenación urbanística de La Rinconada, para su aprobación provisional, en la que da respuesta tanto a las alegaciones como a los informes sectoriales emitidos en el expediente.

El equipo redactor del mismo está formado por los arquitectos don Manuel López Sánchez, Arquitecto n.º Col. 4754 COAS, don José Carlos Oliva Gómez, Arquitecto n.º Col. 5278 COAS y don Jorge Rafael Ramos Hernández, Arquitecto n.º Col. 5831 COAS,

El objeto de la modificación son varios, el primero de ellos es adecuar la normativa vigente de las condiciones generales de uso y de ordenación de algunas categorías de suelo urbano, residencial e industrial, y en particular, el de las zonas Casco Histórico, Unifamiliar Manzana Cerrada, Colectiva en Manzana Cerrada, Colectiva en Bloque Abierto, a las necesidades actuales, ampliando el rango de usos compatibles y por lo tanto susceptibles de autorización en dichas zonas de suelo, de manera que se permitan determinadas actividades terciarias en planta baja de edificios de uso residencial, concretamente apartamentos turísticos, en aquellos casos en los que así este recogido en este plan, así como las condiciones que deben cumplir la implantación de espacios no vivideros en planta baja en algunas de estas categorías.

Por otro lado, se pretende también flexibilizar las condiciones en las que se posibilita la clase de vivienda plurifamiliar en determinados solares clasificados como unifamiliar manzana cerrada.

Otro de los objetivos que se plantean en el presente documento es establecer la posibilidad de la sustitución o compensación del pago en metálico de las contraprestaciones económicas para la adquisición y ejecución de los sistemas generales, ejecución de los sistemas locales y otros fines propios del Patrimonio Municipal del Suelo establecidas por el PGOU para los suelos urbanizables sectorizados, mediante convenio urbanístico, por otros medios que garanticen el desarrollo o la finalidad para los que se establecen las citadas contraprestaciones.

La presente modificación también busca facilitar la adecuación en materia de accesibilidad de edificios existentes, matizándose la situación en la que se quedan las construcciones edificadas con licencia al amparo de un planeamiento anterior.

Por último, se propone controlar la imagen de ciudad potenciando la implantación de actividades más compatibles y vinculadas con el uso residencial, en parcelas de uso industrial que lindan con un ámbito de suelo residencial, así como controlar las diferencias de alturas de las edificaciones en una misma calle.

Artículos modificados de la normativa del PGOU: El artículo 11.18, 11.51 y 11.52 del «Título XI. Condiciones generales de edificación y usos», «Capítulo II. Condiciones generales de los usos»; los artículos 14.2.21, 14.2.40, 14.2.48, 14.2.70, 14.2.84, 14.2.86, 14.2.96, 14.2.103 del «Título XIV. Condiciones de ordenación de las distintas clases y zonas de suelo»; el artículo 14.4.10 del «Capítulo IV. La ordenación pormenorizada del suelo urbanizable ordenado», el artículo 14.5.28 del «Capítulo V. La ordenación pormenorizada del suelo urbanizable sectorizado» y la disposición transitoria primera.

Así mismo en consecuencia de admisión de las alegaciones durante el periodo de información pública se modifica el artículo 14.2.112 relativo a la definición de alturas de la edificación mediante estudio de detalle. Y el artículo 14.2.78 sobre la ocupación y forma de los edificios en la zona de ordenanza de colectiva manzana cerrada.

Al considerar las modificaciones introducidas en el documento aprobado inicialmente, como sustanciales, de conformidad con el artículo 32.3 de la LOUA, se somete el expediente a nuevo trámite de información pública, durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el tablón de edictos municipal y en uno de los diarios de los de mayor circulación de la provincia. Igualmente se publicará en la página web municipal, en la sesión de noticias como medios de difusión complementarios a la información pública a fin de que la población de éste reciba la información que pudiera afectarle. Se publicará igualmente el expediente, en el portal de la transparencia.

La Rinconada a 25 de febrero de 2020.—El Secretario General, Moisés Roncero Vilarrubí.

34W-1596-P

TOMARES

Don José Luis Sanz Ruiz, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento de Tomares en sesión plenaria ordinaria, celebrada el día 27 de febrero de 2020, al tratar el punto tercero del Orden del día, «formulación para modificación del PGOU de Tomares, relativa al uso terciario comprendido en uso de espectáculos y salas de reuniones denominado establecimiento de juegos de suerte, envite, azar y juegos recreativos», adoptó acuerdo con las siguientes disposiciones:

«Primero.— Aprobar la formulación del expediente de modificación puntual PGOU. Regulación actividades de juego, que tenga por objeto:

- La modificación del artículo V.31.— Condiciones de aplicación. (OME), del Título V, Capítulo IV, Sección 2.ª Condiciones específicas del uso de espectáculos y salas de reunión.
- La modificación de los artículos VIII.23; artículo VIII.40; artículo VIII.61; artículo VIII.75; que regula el uso compatible en las zonas Residencial de Edificación Cerrada (EC); Residencial en Bloque Cerrado (BC); Residencial en Bloque Abierto (BA); Residencial en Edificación en Hileras (EH), respectivamente. Así como el artículo VIII.99, que regula el uso característico de la zona Terciario Comercial (TC).

Segundo.— Encomendar la redacción del documento técnico modificación puntual PGOU. Regulación actividades de juego al Área de Planificación Municipal y Ordenación del Territorio, Urbanismo, Vivienda, Infraestructuras, Grandes Proyectos y Tráfico y Transportes.

Tercero.— Suspender por dos años, a contar desde el momento de la publicación del acuerdo de suspensión, las aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas, de actividades y obra, para esta clase de establecimientos de juego, conforme a las previsiones contenidas en la vigente Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía. También será de aplicación dicha suspensión a aquellas actividades que optaran por el procedimiento de declaración responsable de actividades y servicios si es que le fuere de aplicación, al tratarse de un cambio de planeamiento, y por tanto siendo extensible a los distintos procedimientos de aplicación.

Cuarto.— Publicar el acuerdo de suspensión en el «Boletín Oficial» de la provincia, en uno de los periódicos de mayor difusión de la provincia, así como en el tablón electrónico del Ayuntamiento de Tomares.

Quinto.— De conformidad con lo establecido en el artículo 133, de la Ley 39/2015 de PACAP, con el objeto de dar participación de los ciudadanos en el procedimiento iniciado, insertar el edicto correspondiente en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Tomares al objeto de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Tomares a 4 de marzo de 2020.—El Alcalde-Presidente, José Luis Sanz Ruiz.

8W-1844

TOMARES

Presentado en este Ayuntamiento texto modificado del proyecto de Convenio Urbanístico a formalizar entre los Ayuntamientos de San Juan de Aznalfarache y Tomares, con las entidades mercantiles Hacienda La Cartuja, S.L.U. y Pontegran, S.L., que se plantea como instrumento urbanístico para el desarrollo y gestión del Plan de Ordenación Intermunicipal (POI), previamente aprobado y que afecta a los términos municipales de San Juan de Aznalfarache y Tomares.

Visto el contenido del informe Jurídico evacuado al efecto por el Secretario General con fecha de 12 de Febrero de 2020, se somete el documento, en su redacción actual, a información pública mediante anuncio insertado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla por un plazo de veinte días hábiles, al objeto de que por cualquier interesado puedan presentarse las alegaciones o sugerencias que se estimen convenientes. A su vez, el documento propuesto se inserta para su pública difusión en el portal de transparencia de este Ayuntamiento de Tomares.

«CONVENIO URBANÍSTICO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN PARA LA CESIÓN ANTICIPADA VOLUNTARIA DE SUELO DESTINADO A VIALES Y SU URBANIZACIÓN EN EL PLAN DE ORDENACIÓN INTERMUNICIPAL DE VIARIO DE CONEXIÓN ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE SAN JUAN DE AZNALFARACHE Y TOMARES

Entre:

Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache, Ayuntamiento de Tomares y Hacienda La Cartuja, S.L.U., Pontegran, S.L.

En San Juan de Aznalfarache a ___ de febrero de 2019.

Reunidos

De una parte, don Fernando Zamora Ruiz, mayor de edad, vecino de San Juan de Aznalfarache, con domicilio en Plaza de la Mujer Trabajadora, s/n CP-41.920, con DNI _____ asistido por el Secretario de la Corporación, D. _____

De una parte, don José Luis Sanz Ruiz, mayor de edad, vecino de Tomares, con domicilio en calle de la Fuente n.º 10, CP-41.940, con DNI _____, asistido por el Secretario de la Corporación, D. _____

De otra, don Francisco Pumar López, mayor de edad, vecino de Sevilla, con domicilio en calle Ángel Gelán n.º 2, CP-41.013, con DNI XXXXXX.

De otra, don Alejandro Ruiz-Cabello Santos, mayor de edad, vecino de Granada, con domicilio en calle Acera del Casino n.º 9, CP-18.009, con DNI XXXXXXXX

Intervienen

Don Fernando Zamora Ruiz, en su condición de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache, y en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

D. (Secretario de la corporación)

Don José Luis Sanz Ruiz, en su condición de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tomares, y en el ejercicio de las competencias que le atribuye la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

D. (Secretario de la Corporación).

De otra, don Francisco Pumar López, como persona física representante de la sociedad Inmobiliaria del Sur, S.A., domiciliada en Sevilla, calle Ángel Gelán n.º 2, inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla, al folio 47, tomo 598, libro 384-3ª, hoja SE-813, con CIF A-41.002.205 que, a su vez, interviene, como Administradora Única, en nombre y representación de la sociedad denominada Hacienda La Cartuja, S.L.U., de nacionalidad española y mismo domicilio, con CIF B-91.132.415, cargo para el que fue nombrada, por tiempo indefinido, en virtud de acuerdo adoptado por la Junta General de socios celebrada el día 4 de agosto de 2016, elevado a público en escritura autorizada por la notaría de Sevilla, doña Montserrat Álvarez Sánchez, el día 13 de septiembre de 2016, con número 674 de su protocolo, que causó la inscripción 45 en la hoja registral de la sociedad, de la que igualmente resulta la designación del compareciente como persona física representante.

De otra, don Alejandro Ruiz-Cabello Santos, con DNI XXXXXXXX y domicilio a estos efectos en calle Acera del Casino n.º 9, de Granada, C.P. 18009, quién actúa en nombre y representación de Pontegran, S.L., con CIF B- 36.210.375 y domicilio social Paseo de la Castellana, n.º 177, de Madrid, C.P. 28046, en calidad de Apoderado de la misma en virtud de escritura pública de poder otorgada el día 8 de junio de 2017 ante el Notario de Granada don Juan Antonio López Frías, protocolo n.º 839.

Las partes, reconociéndose mutuamente capacidad legal suficiente para este acto, formalizan el presente convenio urbanístico y, a tales efectos,

Exponen

I.— Hacienda La Cartuja, S.L.U., ostenta el pleno dominio de la finca que se describe a continuación:

Finca registral n.º 8.376, inscrita al tomo 1081, libro 135, folio 131, del Registro de la Propiedad de San Juan de Aznalfarache. Idufir: 41026000510797.

Superficie: Tiene una superficie, según descripción registral, de ocho hectáreas, veintidós áreas y ochenta y una centiáreas y veintinueve decímetros cuadrados. Se adjunta como Anexo I, nota simple registral de la finca.

No obstante lo anterior, la superficie real según medición, es de 45.442,97 metros cuadrados, siendo la parcela discontinua. La diferencia respecto de la superficie registral, proviene de la falta de inscripción de dos expropiaciones previas. Se adjunta como Anexo II, plano de situación de los terrenos de dicha finca registral.

Referencia catastral: La finca no se encuentra coordinada con el catastro.

II.— Pontegran, S.L. ostenta el pleno dominio de la finca que se describe a continuación:

Finca registral n.º 8.838, inscrita al tomo 1.212, libro 151, folio 6, del Registro de la Propiedad de San Juan de Aznalfarache.

Idufir: 41026000134979.

Superficie: Tiene una superficie, según descripción registral, de 64.969,45 metros cuadrados. Se adjunta como Anexo III, nota simple registral de la finca.

Se adjunta como Anexo IV, plano de situación de dicha finca.

Referencia catastral: la finca no se encuentra coordinada con el catastro.

III.— El Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache y el Ayuntamiento de Tomares, han promovido conjuntamente el Plan de Ordenación Intermunicipal de Viario de Conexión entre los términos municipales de San Juan de Aznalfarache y Tomares (en adelante POI), encontrándose actualmente dicho instrumento de planeamiento aprobado definitivamente por Acuerdo de la Comisión Territorial de la Delegación de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla, adoptado en la sesión celebrada el 8 de abril de 2019.

El objeto del POI, entre los municipios de San Juan de Aznalfarache y Tomares, es solucionar su conexión consolidando el principal eje de comunicación entre ambos, compuesto por la calle Isadora Duncan y la calle de Castilla, que se salva a través del viaducto sobre la autovía autonómica A-8057.

La calle Isadora Duncan es un viario de aproximadamente cuatrocientos metros de longitud que une a la glorieta Fernando Quiñones, situada en Tomares, con la rotonda localizada en San Juan de Aznalfarache en la que desembocan la calle Castilla, que constituye la prolongación natural de la calle Isadora Duncan en el término de San Juan de Aznalfarache.

El P.O.I. afecta a un área en su ámbito de 13.100,24 m², que incluye a la totalidad de la calle Isadora Duncan así como a las glorietas ubicadas en los extremos y se reparte entre los municipios de Tomares y San Juan de Aznalfarache. El área septentrional del ámbito, 5.095,10 m², está ubicada en Tomares mientras que el área sur, 8.005,14 m², en San Juan de Aznalfarache.

Todos los terrenos pertenecientes al ámbito del POI quedan calificados como viario, la actuación se declara de utilidad pública. Y el sistema de gestión que determina el POI para la obtención de cada uno de los terrenos privados es el siguiente:

— Expropiación. Conforme al artículo 139.1.b de la LOUA.

— Cesión, por inclusión en unidad de ejecución conforme al art. 139.1.a de la LOUA.

IV.— El ámbito del POI, conforme a lo previsto en el propio documento, conforma un ámbito de gestión y ejecución conjunta entre los Ayuntamientos de San Juan de Aznalfarache y Tomares.

V.— Simultáneamente, todos los terrenos incluidos en el ámbito del POI y en el término municipal de San Juan de Aznalfarache, se encuentran bien incluidos o bien adscritos como carga externa, en cuanto a su obtención y ejecución, a los propietarios del Sector 2 Vistahermosa, conforme al art. 139.1.a de la LOUA, y según se contempla en la propuesta Aprobada Provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de mayo de 2019, de Innovación con carácter de Modificación Puntual con ordenación pormenorizada del planeamiento general urbanístico de San Juan de Aznalfarache, Ámbito 2ª fase del Sector 2 Vistahermosa (en adelante Innovación del Sector 2 de San Juan de Aznalfarache), por lo que el presente convenio tiene el objetivo de anticipar los mecanismos previstos de obtención de los terrenos que conforman el vial de conexión entre Tomares y San Juan de Aznalfarache, asumiendo los propietarios de los mismos, la obligación de ceder anticipadamente los mismos, sirviendo simultáneamente de acuerdo de pago de justiprecio por los sistemas de obtención previstos en los dos instrumentos de planeamiento referidos.

VI.— En cuanto POI, su ámbito se extiende sobre una parte de las fincas descritas en los expositivos I y II, por lo que, dado el destino como viario público, al que quedarán afectos los terrenos ordenados por dicho plan, se han previsto como sistemas de gestión para la obtención de dichos terrenos, los siguientes:

En concreto, la superficie a obtener perteneciente a sendas sociedades, grafiada en el Anexo V es la siguiente:

I) De la finca descrita en el expositivo I, propiedad de Hacienda la Cartuja S.L.U. la superficie de 2.431,29 metros cuadrados.

La anterior superficie cuenta una vez aprobado el POI, con dos clasificaciones urbanísticas diferentes, como queda determinado en el plano O01 de ordenación del POI:

i) 1.920,97 metros cuadrados (superficie A), quedan clasificados como Suelo Urbano No Consolidado, siendo las determinaciones del POI para estos terrenos, con respecto a su obtención y ejecución de las obras de urbanización las siguientes: Obtención: esta superficie se encuentra prevista su obtención por expropiación conforme al artículo 139.1.b de la LOUA, según se desprende de las previsiones del propio POI. No obstante, conforme Innovación del Sector 2 de San Juan de Aznalfarache, el tramo de vial de conexión entre el Sector 2 «Vistahermosa» y el municipio de Tomares, será una carga exterior de dicho Sector, conforme a los art. 51.1.C.g, y art. 113, de la LOUA. El suelo ocupado por el vial, actualmente Suelo No Urbanizable, será previamente puesto a disposición por parte de sus titulares, al no formar parte del ámbito de Innovación del Sector 2. Dicha carga, actualmente exterior, deberá ser resarcida por la iniciativa privada o pública que desarrolle y ejecute finalmente el ámbito en el que se encuentra el vial a la Junta de Compensación o ente en el que se transforme Sector 2, una vez que el suelo de dicho vial adquiera la clasificación de urbanizable.

Ejecución de las obras de urbanización: A ser considerada carga externa al Sector 2 Vistahermosa, como se ha reseñado anteriormente, su ejecución queda adscrita a los propietarios de dicho Sector. No obstante, conforme a las determinaciones del propio POI, los costes de obtención y de ejecución del vial en el ámbito correspondiente a estos terrenos podrán ser anticipados por el Ayuntamiento de Tomares, pudiendo desarrollarse mediante proyecto de obras públicas ordinarias conforme al artículo 143 de la LOUA.

ii) 506,32 metros cuadrados (superficie B), quedarán clasificados como suelo urbano no consolidado e incluidos dentro del ámbito de planeamiento del Sector 2 Vistahermosa, siendo las determinaciones del POI para estos terrenos con respecto a su obtención y ejecución de las obras de urbanización las siguientes:

Obtención: se realizará mediante la obtención por inclusión en unidad de ejecución conforme a lo previsto en el artículo 139.1.a de la LOUA y según el documento de Aprobación Provisional de la Innovación del Sector 2 Vistahermosa.

Ejecución de las obras de urbanización: le corresponde a los propietarios del Sector 2 Vistahermosa de San Juan de Aznalfarache, conforme a su inclusión en unidad de ejecución prevista en el artículo 54.2.a y 113.1 de la LOUA y conforme a las determinaciones contenidas en el documento de Aprobación Provisional de la Innovación del Sector 2 Vistahermosa.

II) De la finca descrita en el expositivo II, propiedad de Pontegran, S.L., la superficie de 2.427,29 metros cuadrados (superficie C).

La anterior superficie, según queda determinado en el plano O01 de ordenación del POI, se clasifica como Suelo Urbano No Consolidado e incluidos dentro del ámbito de planeamiento del Sector 2 Vistahermosa, siendo las determinaciones del POI para estos terrenos con respecto a su obtención y ejecución de las obras de urbanización las siguientes:

Obtención: Se realizará mediante la obtención por inclusión en unidad de ejecución conforme a lo previsto en el artículo 139.1.a de la LOUA y según el documento de Aprobación Provisional de la Innovación del Sector 2 Vistahermosa.

Ejecución de las obras de urbanización: Le corresponde a los propietarios del Sector 2 Vistahermosa de San Juan de Aznalfarache, conforme a su inclusión en unidad de ejecución prevista en el artículo 54.2.a y 113.1 de la LOUA y conforme a las determinaciones contenidas en el documento de Aprobación Provisional de la Innovación del Sector 2 Vistahermosa.

VII.— Los terrenos objeto de ordenación en el ámbito de POI, descritos en el expositivo anterior, tienen el destino de viario público, de forma que su calificación urbanística se corresponde con la de dotación pública. Conforme al artículo 139 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), el suelo destinado a dotaciones podrá obtenerse:

a) Cuando estén incluidas o adscritas a sectores o unidades de ejecución, mediante cesión obligatoria y gratuita y por los procedimientos previstos para el desarrollo de la actividad de ejecución, así como por expropiación u ocupación directa.

b) En los restantes supuestos, mediante transferencias de aprovechamiento en virtud del correspondiente acuerdo de cesión, venta o distribución cuando así esté previsto en el instrumento de planeamiento y, en su defecto, mediante expropiación u ocupación directa.

Por tanto, la forma de obtención de los terrenos, será la definida en el exponendo VI anterior y, así, con relación con las superficies identificadas en aquél:

1.920,97 m² (superficie A): Se obtendrá por expropiación; conforme a lo establecido en el artículo 139.1.b de la LOUA, su obtención se puede realizar mediante ocupación directa una vez aprobado definitivamente el POI, procediendo en dicho escenario de ocupación directa el reconocimiento a su titular del derecho a integrarse en una unidad de ejecución con exceso de aprovechamiento urbanístico objetivo.

506,32 m² (superficie B): Se obtendrá por cesión anticipada; conforme a lo establecido en el artículo 139.1.a de la LOUA, su obtención se puede realizar mediante cesión obligatoria conforme a lo previsto en el Sector 2 Vistahermosa de San Juan de Aznalfarache, reconociéndosele su aprovechamiento en dicho sector.

2.427,29 m² (superficie C): Se obtendrá por cesión anticipada; conforme a lo establecido en el artículo 139.1.a de la LOUA, su obtención se puede realizar mediante cesión obligatoria conforme a lo previsto en el Sector 2 Vistahermosa de San Juan de Aznalfarache, reconociéndosele su aprovechamiento en dicho sector.

VIII.— Para alcanzar las condiciones necesarias que hagan posible el reconocimiento al titular de la superficie de suelo denominada como (A) en el exponendo VI, del derecho a integrarse en una unidad de ejecución con exceso de aprovechamiento urbanístico objetivo, el Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache, procederá a la clasificación y ordenación de la finca 8.376, descrita en el expositivo I, titularidad de Hacienda La Cartuja, S.L.U., mediante la tramitación y aprobación de una Innovación de la Adaptación Parcial a la LOUA de las Normas Subsidiarias de San Juan de Aznalfarache, cuyo documento borrador, junto con el Documento Inicial Estratégico para la Evaluación Ambiental Estratégica de dicha Innovación, han sido presentados en el Registro General del Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache con fecha 4 de abril de 2019, dándose traslado por parte del Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache a la Consejería competente de la Junta de Andalucía con fecha 2 de junio de 2019.

IX.— Es voluntad de Hacienda La Cartuja, S.L.U. y de Pontegran, S.L., coadyuvar a la consolidación ordenada del término municipal de San Juan de Aznalfarache en su límite norte, así como facilitar la obtención anticipada de los terrenos necesarios para la ejecución de la infraestructura viaria de conexión entre los términos de San Juan de Aznalfarache y Tomares, de acuerdo con las previsiones del Plan de Ordenación Intermunicipal de Viario de Conexión, consintiendo para ello la ocupación directa del terreno denominado (A) y procediendo a la cesión anticipada y gratuita de los terrenos denominados (B) y (C), descritos todos en el apartado V anterior.

Consideran las partes, que sus voluntades pueden satisfacerse mediante la concertación de un convenio urbanístico de planeamiento y gestión, que al tiempo de contener la solución para la ordenación de los terrenos comprendidos en su ámbito de aplicación, materializa el acuerdo por el que se valora y se fija la forma de pago del justiprecio por la expropiación prevista en el Plan de Ordenación Intermunicipal mediante la ocupación directa con acuerdo del propietario y reconocimiento a su titular del derecho a integrarse en una unidad de ejecución con exceso de aprovechamiento urbanístico objetivo, facilitando la gestión anticipada de la obtención del sistema viario, necesario para resolver la conexión entre los términos, éstas tienen a bien dar su conformidad a las siguientes

Estipulaciones

Primera.— Objeto y ámbito.

El presente convenio tiene por objeto la colaboración entre todas las partes suscribientes con la finalidad de procurar y asegurar la adecuada inserción en la trama urbana de los terrenos descritos en la parte expositiva, en ejecución de las determinaciones contenidas en el Plan de Ordenación Intermunicipal de Viario de Conexión, así como el compromiso de las partes de adoptar medidas para anticipar la gestión urbanística necesaria para poner a disposición del interés general los terrenos precisos para la conexión viaria entre los términos municipales de San Juan de Aznalfarache y Tomares.

Incorporando asimismo los parámetros y determinaciones principales de la Innovación de Planeamiento mencionada en el Expositivo VIII, que debe coadyuvar a la anterior finalidad.

El ámbito del presente convenio de planeamiento y gestión, alcanza, pues, a los suelos afectados por el Plan de Ordenación Intermunicipal de Viario de Conexión en el término municipal de San Juan de Aznalfarache y pertenecientes a las fincas descritas en los exponendos I y II.

Segunda.— Las determinaciones urbanísticas en la innovación del planeamiento general.

El Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache se compromete a impulsar y a tramitar el expediente de Innovación de la Adaptación Parcial a la LOUA de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, referido en el expositivo VIII, en el ámbito de sus competencias, con el siguiente objeto:

Ordenación, sobre un ámbito de 28.357 m², en el que se incluye parte de los terrenos pertenecientes a la finca registral n.º 8.376, propiedad de Hacienda La Cartuja, S.L.U., referida en el exponendo I, además de la superficie de suelo público asociado necesaria para la reurbanización del ámbito, delimitando un Área de Reparto con Ordenación Pormenorizada, coincidente con un Área de Reforma Interior de Suelo Urbano No Consolidado y una Unidad de Ejecución. A dicha Área de Reforma Interior, se adscribe el sistema general de espacios libres, denominado Parque Cavaleri, clasificado actualmente como suelo no urbanizable, permitiendo así, su obtención por parte del Ayuntamiento, para su incorporación a la red de sistemas generales de espacios libres del municipio, previstas por el Planeamiento General.

Las determinaciones principales de la Innovación son las siguientes:

Superficie de la actuación urbanística: 28537 m²s.

Clasificación: Suelo urbano no consolidado.

Instrumento para la ordenación pormenorizada: Ordenación directa por la Innovación.

Sistema de Actuación: Compensación.

Uso global: Residencial.

Densidad máx: 43 viv/Ha.

Número máximo de viviendas: 120 viviendas.

Aprovechamiento medio: 0,393821 uuaa/m²s.

Aprovechamiento objetivo: 9.000 uuaa.

Edificabilidad mínima destinada a vivienda protegida: 50% de la residencial.

Tercera.— *Compromisos de cesión anticipada.*

Hacienda La Cartuja, S.L.U. se compromete a ceder anticipadamente a la Administración urbanística actuante y libre de cargas, gravámenes y arrendamientos, las siguientes superficies de suelo descritas como (A) y (B) en el exponendo VI:

— Superficie A: 1.920,97 m²s, clasificados como suelo urbano no consolidado e incluidos en el ámbito de ordenación del POI.

— Superficie B: 506,32 m²s, clasificados como suelo urbano no consolidado e incluidos en el ámbito de ordenación del POI.

Pontegran, S.L. se compromete a ceder anticipadamente a la Administración urbanística actuante y libre de cargas, gravámenes y arrendamientos, la siguiente superficie de terreno descrita como (C) en el exponendo VI:

— Superficie C: 2.427,29 m²s, clasificados como suelo urbano no consolidado pertenecientes al ámbito de ordenación del POI.

Todo ello a fin de que los Ayuntamientos de San Juan de Aznalfarache y Tomares puedan disponer de los mismos, para la ejecución del viario de conexión entre sus términos municipales, conforme a las previsiones del POI. La cesión, se elevará a público ante Notario dentro del plazo máximo de quince días siguientes a la fecha de la firma del presente convenio, una vez aprobado el mismo por ambos Ayuntamientos, para su afectación al uso previsto de dotación local, todo ello conforme a las reglas establecidas en el Capítulo V «Inscripción del aprovechamiento urbanístico» del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de Naturaleza Urbanística, poniéndose los terrenos a disposición de los Ayuntamientos desde el día de la firma del presente convenio.

Cuarta.— *Concreción de la reserva de aprovechamiento.*

La cesión de la superficie de 1.920,97 m² denominada como (A) en el exponendo V de este convenio, se compensará con el aprovechamiento urbanístico que resulte en el Sector a delimitar, mediante la Innovación del Planeamiento General referida en el exponendo VIII, al aplicar el aprovechamiento medio previsto en el documento de Innovación, deducido el 10% de cesión municipal, a la superficie a ceder anticipadamente para su destino como viario público local:

$$1920,97 \text{ m}^2 \times 0,39382 \text{ uuaa/m}^2 \times 90\% = 680,8665 \text{ Uas.}$$

Los aprovechamientos urbanísticos correspondientes a las superficies de 506,32 m² y 2.427,29 m², denominadas Superficie B y C respectivamente, en el exponendo VI, clasificados como Suelo Urbano No Consolidado e incluidos dentro del ámbito del sector de planeamiento denominado 2 Fase del Sector 2 Vistahermosa, se concretarán y materializarán a favor de la entidades cedentes de dichas superficies dentro de dicho ámbito, en ejecución de las operaciones de redistribución de beneficios y cargas que se desarrollarán conforme a las determinaciones del planeamiento general que le son de aplicación, por constituir cesiones anticipadas de terrenos incluidos en dicho ámbito.

Quinta.— *Ejecución de la urbanización del sistema viario ordenado por el POI.*

Los terrenos destinados a Viario de Conexión entre los términos municipales de San Juan de Aznalfarache y Tomares, ordenados por el POI, constituyen un ámbito de gestión y ejecución conjunta entre ambos Ayuntamientos. A cada una de estas Administraciones Públicas, le corresponde la ejecución de las previsiones del citado planeamiento en el ámbito de su término municipal, lo que incluye la aprobación del correspondiente Proyecto de Urbanización, así como su ejecución material.

Las partes se comprometen, a que el Proyecto de Urbanización a redactar en ejecución del POI, sea validado previamente por los propietarios de la 2ª Fase del Sector 2 Vistahermosa, en atención a la correcta coordinación técnica con el Proyecto de Urbanización de este último sector. El Proyecto de Urbanización a redactar en ejecución del POI deberá contener todas las previsiones técnicas y dotaciones necesarias para su correcta conexión con el Sector 2 Vistahermosa.

En cuanto al coste de la completa ejecución de la urbanización del citado viario de conexión, se anticiparán por el Ayuntamiento de Tomares, abonando al Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache, las cantidades correspondientes en el plazo máximo e improrrogable de diez días desde que sea requerido para ello por este, previa justificación documental de dicho coste.

Abonados los costes de ejecución anticipados del citado viario, el Ayuntamiento de Tomares podrá resarcirse de dichos costes, sin intereses ni recargos de ningún tipo, de la siguiente forma:

Con relación a los costes proporcionalmente atribuibles a las superficies descritas como (B) y (C) en el exponendo VI del presente convenio, podrá repercutir dichos costes a la cuenta de liquidación definitiva de la ejecución de la 2ª Fase del Sector 2 Vistahermosa del Planeamiento General de San Juan de Aznalfarache.

Con relación a los costes proporcionalmente atribuibles a la superficie descrita como (A) en el exponendo VI del presente convenio, podrá repercutir dichos costes a Hacienda La Cartuja, S.L.U. una vez que se produzca la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento a que se refiere el exponendo VIII de este convenio. Transcurrido el plazo de cuatro años sin que se haya producido dicha aprobación, podrá repercutir dichos costes a la cuenta de ejecución del Sector 2 «Vistahermosa» del Planeamiento General de San Juan de Aznalfarache.

En el caso de que el Proyecto de Urbanización de la 2ª Fase del Sector 2 Vistahermosa sea aprobado con anterioridad a la ejecución total o parcial del proyecto de urbanización del ámbito del POI, la ejecución de la urbanización del viario correspondiente a las Superficies A, B y C, que no se hubiere ejecutado en virtud del POI se podrá realizar por cuenta y a cargo de los propietarios de la 2ª Fase del Sector 2 Vistahermosa, conforme a las previsiones contempladas en los acuerdos de aprobación del Instrumento de Planeamiento de dicho Sector.

Sexta.— *Vigencia.*

A los efectos del cumplimiento de los compromisos expresados en este convenio, se determina un plazo máximo de seis años desde la firma del mismo para la aprobación definitiva de la Modificación del PGOU de San Juan de Aznalfarache a que se refiere el exponendo VIII, más otros dos años para la aprobación definitiva de los instrumentos de gestión que permitan la patrimonialización del aprovechamiento, correspondiente al sistema viario previsto en el POI correspondiente a los 1.920,97 m² de suelo descritos como Superficie A, por su titular.

Si transcurrido el plazo de ocho años desde la firma del presente convenio, no se ha procedido a la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento a que hace referencia el exponendo VIII de este convenio, o no se han aprobado los instrumentos urbanísticos de gestión del citado sector, en este caso sólo si lo es por causa imputable al Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache, el interesado propietario de la Superficie denominada A, o quien de él traiga causa, podrán satisfacer sus derechos por la cesión anticipada de los terrenos conforme a las determinaciones de la 2.ª Fase del Sector 2 y su instrumento de planeamiento.

Para el caso de que el Plan de Ordenación Intermunicipal no sea ejecutado con carácter previo a la aprobación definitiva de la Innovación de las NNSS de San Juan de Aznalfarache en el ámbito de la 2.ª Fase del Sector 2 y de sus correspondientes instrumentos de Gestión y Ejecución, las superficies denominadas B y C, en el exponendo VI, serán puesta a disposición para que sean ejecutadas conforme a las previsiones del la 2.º Fase del Sector 2 y su instrumento de planeamiento por los propietarios de este.

Séptima.— *Asistencia técnica.*

Hacienda La Cartuja, S.L.U. se compromete a contratar y a sufragar a su costa los gastos correspondientes a la asistencia técnica para la redacción de la documentación urbanística y medioambiental necesaria que permita la clasificación de los terrenos objeto de la Innovación referida en el exponendo VIII presente convenio, conforme a las determinaciones contempladas en la estipulación segunda.

Octava.— *Afección y subrogación.*

Las entidades Hacienda La Cartuja S.L.U. y Pontegran, S.L., en su condición de propietarias del Sector 2 «Vistahermosa», se obligan a contemplar y a recoger la previsión correspondiente a la eventualidad descrita en estos clausulados, en la totalidad de los instrumentos urbanísticos de su ámbito.

La enajenación de los terrenos objeto del presente convenio, no modificará la situación de su titular en los compromisos y obligaciones asumidos en el mismo, por ser consideradas obligaciones inherentes a los terrenos; el adquirente quedará subrogado en el lugar y puesto del anterior propietario, quien se obliga de forma expresa a consignar en cualesquiera actos de enajenación de los mismos, los compromisos asumidos.

Esta obligación de comunicar los compromisos dimanantes del presente convenio a los futuros adjudicatarios, se configura como una obligación esencial del presente convenio.

Novena.— *Inscripción.*

El presente convenio será inscribible en el Registro de la Propiedad, a fin de salvaguardar los derechos de terceros adquirentes de buena fe. Siendo los gastos generados, asumidos por cuenta de la parte interesada en practicar la inscripción.

Décima.— *Jurisdicción.*

El presente convenio tiene naturaleza jurídica administrativa, y, en consecuencia, cualquier incidencia que se suscite entre las partes en su ejecución será resuelta ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad se firma el presente documento, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicada.

Fdo.— Don Fernando Zamora Ruiz.

Fdo.— Don José Luis Sanz Ruiz.

Fdo.— Don Francisco Pumar López.

Fdo.— Don Alejandro Ruiz-Cabello Santos.

Lo que se anuncia para conocimiento general en virtud de lo dispuesto en la legislación vigente.

Tomares a 13 de febrero de 2020.—El Alcalde, José Luis Sanz Ruiz.

6W-1216-P

TOMARES

Don José Luis Sanz Ruiz, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que esta Alcaldía, con fecha de 27 de febrero de 2020 adoptó resolución núm.: 283/2020, en los siguientes términos:

«Aprobación definitiva constitución y los estatutos reguladores de la E.U.C. del SUO-3 «Plan Parcial del Parque Empresarial Zaudín».

Adoptada mediante resolución núm. 1790/2019 de fecha 13 de diciembre de 2019 del Concejal Delegado Titular del Área de Planificación Municipal y Ordenación del Territorio, Urbanismo, Vivienda, Infraestructuras y Grandes Proyectos y Tráfico y Transportes de este Ayuntamiento la aprobación inicial de los Estatutos Reguladores de la E.U.C. del SUO-3 «Plan Parcial del Parque Empresarial Zaudín».

Visto que el Edicto correspondiente a la aprobación inicial fue sometido al trámite de información pública, cuya publicación fue realizada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 301, del martes 31 de diciembre de 2019, así como en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento.

Visto que consta en el expediente que se ha cursado notificación individualizada a todos los propietarios afectados por el sistema de actuación, en cuya notificación se hacía mención del «Boletín Oficial» en el que se insertó el anuncio correspondiente.

Visto que finalizado el plazo de exposición pública de la propuesta de estatutos, según se acredita en el expediente, solo se ha recibido un escrito en relación con este asunto suscrito por la Junta de Compensación del propio Plan Parcial del SUO-3 (Parque Empresarial Zaudín), de fecha 19 de febrero de 2020, por el que expresamente renuncian a presentar cualquier tipo de alegación a la propuesta en tramitación.

Visto el informe jurídico evacuado por el Secretario General con fecha 24 de febrero de 2020.

De conformidad con lo establecido en el artículo 21.1 LRRL en sus puntos j) y s), resuelvo:

Primero. Aprobar definitivamente los estatutos reguladores de la Entidad Urbanística de Conservación del SUO-3 «Plan Parcial del Parque Empresarial Zaudín», en los mismos términos establecidos en la resolución municipal núm. 1790/2019 de fecha 13 de diciembre de 2019 con el siguiente tenor:

«ESTATUTOS DE ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN (E.U.C.) SUO-3. PLAN PARCIAL PARQUE EMPRESARIAL ZAUDÍN

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º *Constitución y denominación.*

1. Por los presentes Estatutos se constituye una Entidad de Conservación bajo la denominación de Entidad Urbanística de Conservación de la Unidad de Ejecución del Plan Parcial de Ordenación para la creación del parque Empresarial Zaudín, que habrá de regirse por los mismos, por las disposiciones legales que sean de aplicación en cada momento y por los criterios básicos por los que se tienen que constituir las Entidades Urbanísticas de Conservación en el término municipal de Tomares.

2. La pertenencia a la Entidad es obligatoria para todas aquellas personas que sean propietarias de terreno dentro del ámbito, la cual se delimita en el plano obrante en el expediente, y para quienes los adquieran por cualquier título en el futuro, comprometiéndose los propietarios, en caso de transmisión onerosa, a hacer constar esta circunstancia en los documentos en que se formalice la misma.

Artículo 2.º *Naturaleza y capacidad.*

Como Entidad urbanística colaboradora, la Entidad de conservación tiene carácter jurídico-administrativo; y adquirirá personalidad jurídica propia y plena capacidad para actuar en el cumplimiento de sus fines desde el momento en que, aprobados los presentes Estatutos por el Excmo. Ayuntamiento de Tomares, se inscriba en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Artículo 3.º *Ámbito y domicilio.*

1. Los terrenos sujetos a conservación por la Entidad son aquellos de carácter público situados en el ámbito de la Unidad de Ejecución del Plan Parcial de Ordenación para la creación del Parque Empresarial Zaudín; así como las infraestructuras públicas que dimanen, en su caso, por terrenos privativos. El suelo de uso privativo de las parcelas o fincas registrales y los elementos en él instalados, serán conservados por la comunidad de propietarios correspondiente o por el titular del terreno quedando, por consiguiente, fuera de la Entidad.

2. El domicilio social de la Entidad se fija en calle Exposición núm. 14 de Mairena del Aljarafe. El traslado de domicilio a otro lugar, requerirá acuerdo de la Asamblea General, dando cuenta al Ayuntamiento y al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Artículo 4.º *Objeto.*

1. La entidad tiene por objeto la conservación de las obras de urbanización del ámbito de la Unidad de Ejecución del Plan Parcial de Ordenación para la creación del Parque Empresarial Zaudín, según las determinaciones del artículo 153 de la LOUA y el artículo 82 de las Ordenanzas reguladoras de los Planeamientos Parciales del Suelo Urbanizable Ordenado en lo relativo al SUO-3 «Plan Parcial Parque Empresarial Zaudín».

2. En todo caso, de modo enunciativo, los servicios a ser asumidos por la entidad son los siguientes:

- a) Limpieza de calles, espacios libres, jardines y parques.
- b) Mantenimiento y reparación de calles, espacios libres, jardines y parques.
- c) Mantenimiento y reparación del alumbrado público de calles, espacios libres, jardines y parques.
- d) Mantenimiento y reparación de señales viarias, así como de todo elemento instrumental necesario para la ordenación del tráfico.

3. El mantenimiento y reparación queda referido al sostenimiento funcional en las condiciones definidas en el proyecto de urbanización. Si no fuera posible la reparación, cabría razonar la sustitución equivalente.

4. La definición de calle comprende los viarios públicos de tránsito peatonal, rodado y rotondas integradas en ellos. De lo anterior se excluyen el mantenimiento y conservación de los viales que se detallan en plano anexo a los Estatutos, así como de las parcelas no lucrativas ya abiertas al uso público (tanatorio, guardería y área libre destinada al skate-park).

5. En caso de recepción parcial de la urbanización, la actividad de la entidad urbanística de conservación se extenderá al ámbito territorial recepcionado de forma efectiva por el Ayuntamiento, de modo que, a medida que se vaya completando dicha recepción, la entidad irá progresivamente ampliando el espacio de su actuación. De este modo, hasta que no se haya completado la urbanización del SUO-3 y haya sido recepcionada formalmente en toda su extensión, la Entidad Urbanística de Conservación deberá convivir con la Junta de Compensación del sector, asumiendo cada una de ellas sus competencias en los ámbitos que correspondan. Para el caso de recepciones parciales, el periodo de duración de la Entidad Urbanística de Conservación será efectivo a contar desde la última recepción parcial. En todo caso, las obras de urbanización pendientes serán de responsabilidad única y exclusiva de la Junta de Compensación, de suerte que ésta no podrá ser disuelta y liquidada hasta su total culminación.

6. La entidad deberá contratar un seguro de responsabilidad civil que cubra las contingencias dañosas que eventualmente puedan producirse dentro del ejercicio de sus competencias.

7. Si bien las labores de vigilancia y seguridad son competencias municipales, la entidad pueda arbitrar, previo acuerdo con el Ayuntamiento, un sistema de apoyo en dicho ámbito.

8. Queda excluido de los servicios asumidos por la Entidad Urbanística de Conservación, el coste del suministro eléctrico del alumbrado público urbano.

Artículo 5.º *Duración.*

1. La Entidad Urbanística de Conservación deberá mantener su funcionamiento hasta que se hubieran otorgado licencias de funcionamiento o primera ocupación-utilización que representen como mínimo el 50% de las cuotas de participación de la propia EUC y, en todo caso, siempre que hayan transcurrido al menos cinco años desde su constitución y puesta en funcionamiento.

2. Presentada la solicitud de autorización de disolución ante la Administración tutelante, y constatado por ésta que se cumplen las circunstancias referidas en el apartado precedente, se deberá notificar a la EUC el acuerdo adoptado en el plazo máximo de dos meses, pudiendo denegarla exclusivamente en el caso de que no se acredite el cumplimiento de todas sus obligaciones respecto de la Administración y de terceros.

3. Para autorizar la disolución de la Entidad, habrá de acreditarse que la urbanización que constituye su objeto se encuentra en condiciones adecuadas de conservación y mantenimiento. En caso contrario, el Ayuntamiento denegará la disolución de la Entidad, manteniendo la misma sus deberes dimanantes del planeamiento hasta la acreditación de tal circunstancia.

Artículo 6.º *Administración tuteladora.*

La Administración bajo cuyo control y tutela actúa la Entidad Urbanística de Conservación es el Excmo. Ayuntamiento de Tomares, que ejercerá esta función a través de sus órganos competentes, según la legislación aplicable.

CAPÍTULO II. DE LOS MIEMBROS

Artículo 7.º *Miembros.*

- a) Integrarán obligatoria y necesariamente esta Entidad todas las personas físicas o jurídicas, de naturaleza pública o privada, que sean propietarias de fincas patrimoniales o sometidas al régimen jurídico-privado incluidas en el ámbito de la Entidad Urbanística de Conservación creada para la Unidad de Ejecución del Plan Parcial de Ordenación para la creación del parque Empresarial Zaudín. Tomares (Sevilla). En caso de usufructo, los derechos y obligaciones ante la Entidad corresponden al nudo propietario y no al usufructuario

- b) Los cotitulares de una finca habrán de designar a una sola persona para el ejercicio de las facultades como miembro de la Entidad, respondiendo solidariamente frente a ella de cuantas obligaciones dimanen de dicha condición. Si no se designare representante en el plazo de un mes, a contar desde la inscripción de esta Entidad en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras o desde el nacimiento de la situación de cotitularidad, se designará por la Administración Urbanística Actuante.
- c) Cuando los titulares de las fincas sean personas jurídicas, se designará una persona como representante de la misma ante la Entidad.
- d) Cuando las fincas pertenezcan a menores o personas que tengan limitada su capacidad de obrar, estarán representados en la Entidad por quienes ostenten la representación legal de los mismos.
- e) Cuando sobre las parcelas se constituyeran regímenes de propiedad horizontal, multipropiedad, complejos, conjuntos inmobiliarios o situaciones análogas de cotitularidad sobre elementos o derechos de utilidad común, la representación del conjunto de los propietarios que lo compongan la asumirá su Presidente.
- f) El Ayuntamiento de Tomares, sin perjuicio de su participación como eventual propietario dentro del Sector, designará en calidad de Administración actuante un representante ante la Entidad que, teniendo voz pero no voto, formará parte de los órganos de gobierno de la Entidad, y que será el vínculo de comunicación y coordinación de la propiedad con la Administración. Salvo que puntualmente por Decreto de la Alcaldía se designe otro representante, este nombramiento recaerá, con carácter genérico, en el Concejal que ostente la Delegación de Urbanismo.
- g) La transmisión de la titularidad de fincas llevará consigo la subrogación en los derechos y obligaciones del enajenante, entendiéndose incorporado el adquirente a la Entidad a partir del momento de la transmisión. A este efecto, en el título de transmisión se deberá expresar el compromiso relativo a la conservación de las obras y servicios de la urbanización, con expresa aceptación de los mismos por el adquirente. No obstante, la ausencia de esta cláusula no eximirá del cumplimiento de las obligaciones previstas en el primer párrafo. Tanto los asociados iniciales de la EUC como los incorporados con posterioridad a ella tendrán los mismos derechos y obligaciones.
- h) En todo caso, de conformidad con la legislación urbanística vigente, la responsabilidad de los propietarios frente a la Entidad de Conservación tendrá carácter real, respondiendo por ello las fincas de las que sean titulares en cada momento de las obligaciones asumidas por aquéllos ante la Entidad.

Artículo 8.º *Derechos de los miembros.*

- a) El uso y disfrute de los servicios y pertenencias comunes de acuerdo con su naturaleza y las normas y ordenanzas que regulen el ejercicio de estos derechos.
- b) Ser elector y elegible para los cargos de los distintos órganos de la Entidad de Conservación.
- c) Asistir a la Asamblea General de la Entidad. Los propietarios que en el momento de iniciarse la Asamblea no se encontrasen al corriente en el pago de todas las deudas vencidas con la Entidad y no hubiesen impugnado judicialmente las mismas o procedido a la consignación judicial o notarial de la suma adeudada, podrán participar en sus deliberaciones si bien no tendrán derecho de voto. El acta de la Asamblea reflejará los propietarios privados del derecho de voto, cuya persona y cuota de participación en la entidad no será computada a efectos de alcanzar las mayorías exigidas.
- d) Solicitar la intervención de los órganos de la Entidad de Conservación para dirimir las diferencias que pudieran surgir con otros propietarios de la urbanización.
- e) Obtener copia y certificaciones acreditativas de los acuerdos sociales y sus antecedentes, consultar los archivos y registro de la Entidad y cuanta información requieran de la misma y de sus órganos.
- f) Presentar propuestas y sugerencias.
- g) Ejercer cualquier derecho derivado de los presentes Estatutos y disposiciones legales aplicables.

Artículo 9.º *Obligaciones de los miembros.*

- a) Satisfacer puntualmente, en la forma que se determine, las cantidades necesarias para atender a los gastos ordinarios y extraordinarios de la Entidad de Conservación, a cuyo fin se fijará la cuantía correspondiente a cada miembro, en función de la cuota de participación que le hubiere sido atribuida y de las previsiones contenidas en los presupuestos ordinarios y extraordinarios.
- b) Las que se deriven como prestaciones individualizadas de las resoluciones de los órganos competentes de la Entidad, en cumplimiento de las prescripciones y normas legales o estatutarias dimanantes de los fines de la misma.
- c) Cumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea General y el Consejo Rector, sin perjuicio de los recursos a que hubiere lugar.
- d) Señalar un domicilio y comunicar sus cambios, a efectos de notificaciones, para constancia de la secretaría de la Entidad. En caso contrario se considerará, a estos efectos, el de la parcela o propiedad existente en el ámbito de la Entidad.
- e) Mantener en buen estado de conservación las fincas privativas, resarcido cualquier daño que ocasionen en las obras e instalaciones conservadas por la Entidad.
- f) Permitir el acceso a las fincas privativas, siempre que así lo requieran las actividades de conservación de la entidad, sin perjuicio de que, en todo caso, las actuaciones se realicen ocasionando las menores molestias y daños que sea posible y resarcido los que singularmente se produjeren.
- g) Comunicar a la Entidad, con un plazo de antelación de cinco días, el propósito de transmitir la titularidad de la finca situada en el ámbito geográfico de la Entidad.
- h) Cumplir con todas las obligaciones que se deriven de la aplicación y eficacia de los presentes Estatutos y de las disposiciones legales que sean de aplicación.

Artículo 10.º *Cuotas de participación.*

Para determinar los derechos y obligaciones de los propietarios, cada parcela tendrá una cuota de participación que será fijada en función del aprovechamiento urbanístico máximo permitido de cada parcela, con independencia de su grado de edificación y de la edificabilidad que hubieran efectivamente consumido, en proporción al total máximo permitido del ámbito de forma que totalicen cien enteros.

CAPÍTULO III. CONSTITUCIÓN DE LA EUC

Artículo 11.º *Acto de constitución.*

1. Transcurrido el plazo de un mes, contado desde la notificación y publicación de la aprobación definitiva de los presentes Estatutos, el Excmo. Ayuntamiento de Tomares requerirá a los interesados para que constituyan la Entidad de Conservación, mediante escritura pública en la que se designarán los cargos del órgano rector, que habrán de recaer en personas físicas.

En la escritura de constitución deberá constar:

- a) Relación de los propietarios.
- b) Relación de las fincas de las que son titulares.
- c) Personas que hayan sido designadas para ocupar los cargos del órgano rector.
- d) Acuerdo de constitución.

2. La Asamblea Constitutiva será convocada mediante procedimiento que asegure fehacientemente su recepción por todos los asociados, con una antelación de quince días, al menos, a la fecha en que haya de celebrarse la reunión.

3. La Asamblea quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella socios de la Entidad que representen, al menos, el 50% de las cuotas de participación. En segunda convocatoria, que se celebrará media hora después que la primera, será válida la constitución, cualquiera que sea el número de miembros concurrente, siempre que no sea inferior a tres.

4. En la Asamblea Constitutiva actuarán como Presidente y Secretario dos propietarios mayoritarios y un representante de la Administración Municipal designado a tal efecto.

5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las cuotas de participación con derecho a voto.

6. El Secretario levantará acta de la constitución de la Entidad Urbanística de Conservación, que habrá de ser aprobada en la misma reunión; y que constará en el Libro de Actas que habrá de llevar la Entidad. Dicha acta deberá estar firmada por el Presidente y el secretario en la sesión constitutiva, y por todos los socios que hayan asistido a la misma. Asimismo, será el secretario el encargado de elevar a público los acuerdos adoptados en dicha reunión, junto con copia diligenciada por el Excmo. Ayuntamiento de Tomares de los estatutos aprobados definitivamente.

CAPÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ENTIDAD

Artículo 12.º *Órganos de Gobierno.*

1. Los órganos de gobierno de la Entidad Urbanística de Conservación son:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

2. La Asamblea General es el órgano supremo de la Entidad y está constituida por la totalidad de sus miembros.

3. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Entidad y está constituida por:

- a) El Presidente.
- b) El Vicepresidente.
- c) Dos Vocales.
- d) El representante del Ayuntamiento.

4. La Junta Directiva contará con un secretario, sin derecho a voto, que también lo será en iguales términos de la Asamblea General y que podrá ser un profesional externo que sea contratado al efecto.

Artículo 13.º *Facultades de la Asamblea General.*

1. Constitución y convocatoria:

- a) Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren presentes o debidamente representados, titulares que lo sean, al menos, del 50% de la superficie total del ámbito territorial de la Entidad. En segunda convocatoria, será válida cualquiera que sea la representación presente.
- b) Las convocatorias de la Asamblea General se realizarán con una anticipación no inferior a 15 días naturales y a ellas, además de fijarse el lugar y hora de la primera convocatoria, habrá de adjuntarse el orden del día previsto.
- c) En su caso, la segunda convocatoria se celebrará media hora después de la fecha prevista para la primera

2. Sesiones ordinarias y extraordinarias:

- a) La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez durante el primer semestre de cada año, previa convocatoria cursada por el Presidente.
- b) Podrán celebrarse tantas sesiones extraordinarias como acuerde la Junta Directiva por mayoría simple de sus miembros.
- c) También podrán solicitar sesión extraordinaria los miembros de la Entidad siempre que la solicitud cumpla los siguientes requisitos:
 - Escrito razonado suscrito por una cuarta parte de las cuotas de participación con derecho a voto en la Entidad.
 - Inclusión del orden del día.
 - Anticipación mínima de 15 días a la fecha propuesta.

3. Adopción de acuerdos:

- a) Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán siempre por mayoría simple de cuotas de participación con derecho a voto, de acuerdo con los criterios recogidos en los presentes Estatutos.
- b) En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.

4. Funciones:

- a) Elegir los miembros de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar, si es procedente, la gestión realizada por la Junta Directiva en el período transcurrido desde la última sesión.
- c) Examinar u aprobar, si es procedente, el estado contable y económico-financiero presentado por la Junta Directiva, o en su caso por el Administrador.

- d) Adoptar acuerdos sobre las cuestiones planteadas por la Junta Directiva.
- e) Definir los criterios a seguir por la Junta Directiva en sus actuaciones.
- f) Aprobar los programas de actuación y los presupuestos correspondientes.
- g) Aceptar la renuncia de los miembros de la Junta Directiva.
- h) Modificar los Estatutos y bases de actuación económico-financiera.
- i) Aprobar los Reglamentos de orden interno para mejorar el desarrollo de los presentes Estatutos.
- j) Adoptar todas las decisiones que no estén expresamente conferidas por estos Estatutos a la Junta Directiva y al Presidente

Artículo 14.º *Facultades de la Junta Directiva.*

1. Elección de sus miembros:

- a) La elección de la Junta Directiva, a excepción del representante de la Administración, se realizará por la Asamblea General por medio de voto directo y secreto de todos y cada uno de sus miembros.
- b) El período de mandato será de dos años con la renovación de la totalidad de sus miembros, los cuales podrán ser candidatos a la reelección.
- c) Todos los cargos serán honoríficos y gratuitos y se ocuparán en régimen de prestación personal gratuita. Todo ello sin perjuicio de abono de los gastos realizados en el ejercicio de su cargo. No obstante, la Asamblea General podrá acordar el encomendar las funciones de Secretario y Tesorero a administradores o Entidades profesionales los cuales podrán ser retribuidos por sus trabajos.

2. Régimen de sesiones:

- a) La Junta Directiva se reunirá, como mínimo, una vez al año de manera ordinaria, y de manera extraordinaria las veces que lo estime oportuno su Presidente, ya por iniciativa propia, o por requerimiento de dos de sus miembros.
- b) La asistencia a sus sesiones es obligatoria para todos sus miembros.

3. Adopción de acuerdos:

- a) Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán siempre por mayoría simple de miembros presentes.
- b) En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.

4. Funciones:

- a) Proponer a la Asamblea General los programas de actuación y presupuestos necesarios.
- b) Redactar los balances de la Entidad.
- c) Ejecutar, gestionar, desarrollar y organizar los acuerdos adoptados por la asamblea General.
- d) Nombrar el Administrador, los Consultores Técnicos y Jurídicos y todos aquellos servicios que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones propias de la entidad.
- e) Ejercer las acciones legales convenientes en defensa de la Entidad y de sus miembros.
- f) Instar al Ayuntamiento para que proceda al cobro de las cuotas por la vía de apremio, que correspondan a los miembros de la Entidad que no satisfagan sus importes.
- g) Informar al Ayuntamiento de las disposiciones acordadas por la Entidad.
- h) Vigilar el desarrollo de las obras que se realicen en el ámbito de la Entidad.
- i) Denunciar los defectos que se observen en la prestación de servicios y realización de obras.
- j) Gestionar la concesión de los beneficios fiscales que fueren aplicables.

Artículo 15.º *Funciones propias del Presidente.*

- a) Convocar la Asamblea General y la Junta Directiva, presidiendo sus sesiones.
- b) De conformidad con lo acordado en Asamblea General o en Junta Directiva:
 - Ostentar la legal representación de la Entidad Urbanística de Conservación ante las Autoridades, Tribunales, Administración y Organismos Públicos e Instituciones y Entidades Privadas.
 - Suscribir los compromisos que conjuntamente con el Ayuntamiento se tomen en orden a las finalidades de la Entidad.
 - Interponer reclamaciones por la vía administrativa, ejercer acciones y otorgar poderes a terceros.
 - Ordenar los pagos a realizar por la entidad, conjuntamente con el Vicepresidente o el Secretario.

Artículo 16.º *Funciones propias del Vicepresidente.*

- a) Sustituir al Presidente en todas sus funciones en los casos de ausencia o cualquier otro motivo que los justifique y con aceptación de la Junta Directiva.
- b) Actuar por delegación del Presidente en la forma que éste disponga.
- c) Ordenar los pagos a realizar por la Entidad conjuntamente con el Presidente.

Artículo 17.º *Funciones propias del Secretario.*

- a) Redactar las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, de las cuales dará fe y firmará conjuntamente con el Presidente.
- b) Custodiar los libros y documentos de la Entidad.
- c) Librar certificaciones de los libros que están bajo su custodia con el visto bueno del Presidente.
- d) Llevar la correspondencia de la Entidad.
- e) Cualquier otra función que, dentro de sus competencias, le encomiende la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente.
- f) Preparar, redactar y enviar a los miembros de la Entidad la memoria bianual.
- g) Ordenar los pagos a realizar por la Entidad conjuntamente con el Presidente

Artículo 18.º *Funciones propias de los Vocales.*

- a) Seguir y colaborar en las tareas del Secretario, al objeto de poderlo sustituir adecuadamente si así fuere necesario.
- b) Cualquier función que dentro de las competencias de la Junta Directiva les encomiende la Asamblea General o la propia Junta Directiva.

Artículo 19.º *El Administrador.*

1. La Junta Directiva podrá encomendar a un Administrador, profesionalmente cualificado, la realización de todas o algunas de las siguientes funciones:

- a) Realizar los movimientos de fondos económicos que ordene el Presidente y el Vicepresidente o el Secretario anotándolos en los libros correspondientes.
- b) Custodiar los libros y documentos de la Entidad que hagan referencia a la administración contable.
- c) Ayudar al Secretario en el apartado económico a la redacción de la memoria bianual.
- d) Tener la contabilidad a disposición de los asociados.

2. El cargo de Administrador podrá ser compatible con el de Secretario. En este caso, el Administrador será civilmente responsable de las funciones encomendadas y los cargos de la Junta directiva habrán de supervisar las materias de su competencia.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 20.º *Medios económicos.*

1. La hacienda de la Entidad estará integrada por los siguientes ingresos:

- a) Las cuotas de toda índole de los miembros, cuya cuantía y periodicidad podrá variar la Asamblea General.
- b) Subvenciones, auxilios, donativos y otros ingresos.

2. Si durante el ejercicio surgiera una necesidad imprevista que exigiere un gasto extraordinario, será preciso acuerdo de la Asamblea especialmente convocada a este objeto.

Artículo 21.º *Presupuesto.*

1. Se redactará y aprobará anualmente un presupuesto ordinario.

2. Su partida de ingresos la constituirá el superávit anterior, si lo hubiere, las subvenciones o donativos que se recibieran y cualquier otro ingreso previsible.

3. Su partida de gastos será constituida por los ordinarios y generales de conservación, locales, mobiliario y material; y los gastos previstos para la consecución de los fines de conservación de esta Entidad.

Artículo 22.º *Recaudación.*

1. En defecto de acuerdo expreso, las cuotas o aportaciones económicas que han de satisfacer los miembros de la E.U.C. se recaudarán por meses (dentro de los diez primeros días de cada mes), respecto a las previsiones del presupuesto anual, debiendo verificarse el abono de la cantidad correspondiente dentro del plazo de los quince días siguientes al de la recepción del requerimiento de pago.

2. Transcurrido el período de pago que se fije como voluntario las cuotas podrán exigirse al propietario moroso por la recaudación municipal, por la vía de apremio más un 20% de penalización y más los demás recargos e intereses de aplicación legal y/o reglamentaria.

Artículo 23.º *Contabilidad.*

1. La entidad llevará la contabilidad de la gestión económica de los libros adecuados para que, en cada momento, pueda darse razón de las operaciones efectuadas y se deduzcan de ellos las cuentas que han de rendirse.

2. Obligatoriamente la contabilidad contará, como mínimo, de libros de ingresos, gastos y caja, que estarán a cargo del Tesorero de la entidad.

3. La Asamblea General podrá designar una comisión censora de cuentas, constituida por tres miembros de la Entidad, con el fin de revisar la contabilidad de la misma en informar de ello al indicado órgano colegiado.

Artículo 24.º *Liquidación anual.*

El Presidente elevará a la Asamblea General la liquidación anual del presupuesto del ejercicio cerrado, por años naturales y los presentará junto al proyecto de presupuesto para el ejercicio en curso.

Artículo 25.º *Fondo de reserva.*

El presupuesto ordinario se incrementará en cada ejercicio en un 5% de su importe, que pasará a constituir y aumentar un fondo de reserva hasta el límite que fije la Asamblea General. Este incremento será repartido a cargo de los propietarios con igual criterio al de las cuotas y se recaudará al mismo tiempo que éstas. El fondo de reserva se destinará a hacer frente a las reparaciones extraordinarias de conservación o mejora de bienes y servicios comunes.

CAPÍTULO VI. SISTEMA DE GARANTÍA

Artículo 26.º *Reclamaciones y recursos.*

1. Contra los acuerdos o resoluciones de los órganos de la Entidad podrá interponerse, potestativamente, reclamación ante el mismo órgano que los hubiese dictado o bien ser impugnados directamente ante la Administración tutelante mediante recurso de alzada.

2. El plazo para interponer reclamación potestativa será de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a su notificación o desde el siguiente a su adopción si el recurrente fuera un asociado presente en dichos órganos. Transcurrido un mes desde su interposición sin que hubiera recaído resolución expresa, dicha reclamación se entenderá desestimada.

3. El plazo para interponer recurso de alzada será de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo o desde el momento de su adopción por un órgano colegiado de la Entidad, si el recurrente fuera un asociado presente en dichos órganos. No obstante, en caso de que previamente se hubiese interpuesto reclamación potestativa, el plazo para interponer el recurso de alzada será de un mes desde el día siguiente a la notificación de la resolución de dicha reclamación o desde el día siguiente a aquél en que deba entenderse desestimada por silencio.

4. Los acuerdos, sin perjuicio de los recursos procedentes, serán inmediatamente ejecutivos. En todo caso, no se podrá interponer recurso de alzada ante la Administración actuante hasta que sea resuelta expresamente o se haya producido la desestimación por silencio de la reclamación potestativa que, en su caso, se interponga.

Artículo 27.º *Legitimación.*

Están legitimados para interponer recursos contra los acuerdos o resoluciones de esta Entidad, además de todos los asociados que no hayan votado a favor de los mismos, aquellos a quienes el régimen jurídico-administrativo vigente les reconozca legitimación para recurrir.

CAPÍTULO VII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ENTIDAD

Artículo 28.º *Disolución de la Entidad.*

1. Procederá la disolución de la E.U.C. cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- a) Por la concurrencia de las circunstancias que establece el artículo 5.2.
- b) Cuando así se determine mediante disposición legal.
- c) Cuando no existiendo disposición legal o reglamentaria al respecto, se produzcan causas de fuerza mayor o razones de interés legal, debidamente justificadas, que aconsejen solicitar la indicada disolución mediante acuerdo tomado en Asamblea Extraordinaria convocada al efecto.
- d) Cuando por el Ayuntamiento de Tomares se establezca un sistema distinto para la conservación de aquellos bienes y elementos que constituyen el objeto de la E.U.C.

2. En cualquier caso, la disolución de la Entidad requerirá acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Tomares, adoptado tras la tramitación del correspondiente procedimiento administrativo.

Artículo 29.º *liquidación de la entidad.*

Acordada válidamente la disolución de la Entidad, la Junta Directiva procederá a efectuar la liquidación de la misma mediante el cobro de crédito y pago de deudas pendientes. Si hubiera remanente, lo distribuirá entre los asociados, en proporción a sus cuotas o carga de participación. De igual forma se precederá si hubiese déficit.

Disposición adicional única.

En defecto, de lo dispuesto en la normativa urbanística aplicable y de los presentes Estatutos, se aplicará supletoriamente la regulación previsto en la Ley 49/1960, de 21 de julio sobre Propiedad Horizontal para las Comunidades de Propietarios, en todo aquello que no fuera incompatible con la naturaleza y ámbito de actuación de la Entidad Urbanística de Conservación.»

Segundo. Publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia el anuncio correspondiente de la aprobación y del texto de los Estatutos de la E.U.C SUO-3. Plan Parcial Parque Empresarial Zaudín.

Tercero. Notificar individualizadamente a todos los propietarios afectados, indicándose en la referida notificación el «Boletín Oficial» de la provincia en el que se inserte la referida publicación.

Cuarto. Requerir a los propietarios para que una vez adquiera firmeza administrativa la aprobación de los Estatutos, formalicen la constitución de la Entidad de Conservación del SUO-3 «Plan Parcial del Parque Empresarial Zaudín» mediante Escritura Pública en la que designarán los cargos del Órgano Rector, recordándoles que la constitución de dicha Entidad Urbanística tiene carácter obligatorio, conforme a lo establecido en el artículo 7 de los Estatutos definitivamente aprobados. Aprobada la constitución, el órgano actuante elevará el acuerdo junto con la copia autorizada de la escritura a la Delegación Provincial de la Junta de Andalucía competente en Obras Públicas y Urbanismo para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Tomares a 27 de febrero de 2020.—El Alcalde, José Luis Sanz Ruiz.

36W-1704

**TASAS CORRESPONDIENTES AL
«BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA**

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es